

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

<b>CVE-2018-8153</b>	<b>Ayuntamiento de Medio Cudeyo</b> Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Recaudación.	Pág. 23513
<b>CVE-2018-8167</b>	<b>Ayuntamiento de Villacarriedo</b> Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.	Pág. 23539
<b>CVE-2018-8162</b>	<b>Mancomunidad de Servicios Sociales Miera-Pisueña</b> Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Pág. 23548
<b>CVE-2018-8163</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.	Pág. 23562

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

<b>CVE-2018-8218</b>	<b>Consejería de Presidencia y Justicia</b> Corrección de errores a la Resolución por la que se hace pública la lista de la Bolsa de Trabajo Extraordinaria para la cobertura, con carácter temporal, de puestos de trabajo de la categoría profesional de Encargado (Obras Públicas), pertenecientes al grupo 1, nivel 6.	Pág. 23574
<b>CVE-2018-8220</b>	Resolución nombramiento aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Técnico Superior en Educación Infantil, perteneciente al grupo 1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.	Pág. 23577
<b>CVE-2018-8221</b>	Resolución nombramiento aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Operario de Carreteras, perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.	Pág. 23579
<b>CVE-2018-8223</b>	Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Técnico Superior en Educación Infantil.	Pág. 23581
<b>CVE-2018-8224</b>	Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Conductor de Consejero.	Pág. 23590
<b>CVE-2018-8225</b>	Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Operario de Carreteras.	Pág. 23592
<b>CVE-2018-8226</b>	Resolución por la que se modifica la relación de aspirantes aprobados del proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Empleado de Servicios perteneciente al grupo 3.	Pág. 23599
<b>CVE-2018-8227</b>	Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Empleado de Servicios.	Pág. 23601

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

- CVE-2018-8213** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**  
Resolución de 5 de septiembre de 2018, que convoca el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2018-2019. Pág. 23617
- CVE-2018-8140** **Ayuntamiento de Arredondo**  
Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23621
- CVE-2018-8141** **Ayuntamiento de Hazas de Cesto**  
Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23622
- CVE-2018-8094** **Ayuntamiento de Santander**  
Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 23623
- CVE-2018-8096** Decreto de delegación provisional de funciones en materia de medio ambiente, movilidad sostenible y servicios técnicos. Pág. 23624

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2018-8222** **Consejería de Presidencia y Justicia**  
Resolución por la que se hace público el nombre de los aspirantes aprobados y la relación de puestos ofertados del proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería, perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 23625

## 2.3.OTROS

- CVE-2018-8133** **Ayuntamiento de Molledo**  
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Plantilla de Personal de 2018. Pág. 23630

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2018-8200** **Ayuntamiento de Lamasón**  
Resolución por la que se acuerda retrotraer el procedimiento de contratación para la adjudicación de los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan de Aprovechamientos para el año 2018, del Monte de Utilidad Pública, Hayedo, número 326: Entresaca de parcelas de pino (rodales 15, 38, 62, 69b y 74), y 195 pies de eucaliptos, y apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas. Pág. 23631

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2018-8193** **Ayuntamiento de Liérganes**  
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2018. Expediente 342/2018. Pág. 23633
- CVE-2018-8195** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 17/2018. Expediente 349/2018. Pág. 23635
- CVE-2018-8204** **Ayuntamiento de Meruelo**  
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2018. Pág. 23637
- CVE-2018-8205** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2018. Pág. 23638
- CVE-2018-8207** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2018. Pág. 23639
- CVE-2018-8208** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2018. Pág. 23640

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**CVE-2018-8158** **Concejo Abierto de La Loma**  
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 23641

**CVE-2018-8145** **Junta Vecinal de Santiago**  
Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 23643

#### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CVE-2018-8151** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**  
Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 23644

**CVE-2018-8152** Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 23645

**CVE-2018-8154** Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 23646

**CVE-2018-8168** **Ayuntamiento de Villaescusa**  
Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 23647

#### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CVE-2018-8264** **Consejo de Gobierno**  
Decreto 74/2018, de 6 de septiembre, de modificación del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019. Pág. 23648

**CVE-2018-8172** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**  
Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 4 de septiembre de 2018, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018. Pág. 23651

#### 7.OTROS ANUNCIOS

##### 7.1.URBANISMO

**CVE-2018-8170** **Ayuntamiento de Ampuero**  
Información pública de expediente para reforma de edificio para 4 apartamentos turísticos en edificio existente en barrio Cerbiago, 8, planteándose un cambio de uso de vivienda a uso turístico. Expediente 615/2018. Pág. 23653

**CVE-2018-7970** **Ayuntamiento de Comillas**  
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Paseo Jesús Cancio, 38. Pág. 23654

**CVE-2018-8143** Concesión de licencia de primera ocupación para ampliación y reestructuración de vivienda unifamiliar aislada en calle La Terena, 19. Expediente 944/2016. Pág. 23662

**CVE-2018-8129** **Ayuntamiento de Puente Viesgo**  
Concesión de licencia de primera ocupación para la construcción de una vivienda unifamiliar en Las Presillas. Pág. 23663

**CVE-2018-8092** **Ayuntamiento de Solórzano**  
Información pública de solicitud de autorización para construcción de garaje anexo a edificación existente. Pág. 23664

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2018-8122** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**  
Resolución de la concesión de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,8 l/s de agua del arroyo Las Monjas en el barrio Fuentevía, La Concha, término municipal de Villaescusa, con destino a riego de campo de fútbol. Expediente A/39/11925. Pág. 23665

## 7.4.PARTICULARES

- CVE-2018-8160** **Particulares**  
Información pública de extravío del título de Grado Medio en Electromecánica de Vehículos Autopropulsados. Pág. 23666

## 7.5.VARIOS

- CVE-2018-8134** **Ayuntamiento de Molledo**  
Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 23667

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2018-7884** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**  
Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 74/2018. Pág. 23668
- CVE-2018-8132** **Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**  
Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 716/2017. Pág. 23670
- CVE-2018-7467** **Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander**  
Notificación de sentencia 50/2018 en procedimiento ordinario 321/2017. Pág. 23671
- CVE-2018-7469** Notificación de sentencia 169/2018 en juicio verbal 1097/17. Pág. 23672
- CVE-2018-8164** **Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander**  
Notificación de sentencia 245/2018 en juicio sobre delitos leves 983/2018. Pág. 23673

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2018-8153** *Aprobación definitiva de la Ordenanza General de Recaudación.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.**

#### ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN
CAPÍTULO III.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS
CAPÍTULO IV.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS
CAPÍTULO V.- PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS
CAPÍTULO VI.- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA
CAPÍTULO VII.- RECAUDACIÓN EJECUTIVA
CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA
CAPÍTULO IX.- CRÉDITO INCOBRABLE
CAPÍTULO X.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

### **ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 11, 12.2 y 15.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Municipales en lo concerniente a la recaudación e inspección de los ingresos de Derecho Público Municipales.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. Se dicta esta Ordenanza para:

- a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas que las complementen, en aquellos aspectos de los procedimientos llevados a cabo por este Ayuntamiento que precisen de concreción o adaptación.
- b) Regular cuestiones comunes a las diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así su reiteración.
- c) Informar a los ciudadanos de las normas vigentes así como de los derechos y garantías de los contribuyentes en materia recaudatoria, cuyo conocimiento puede resultar de general interés en orden al correcto conocimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

#### Artículo 2. Concepto.

La gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de los tributos, sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago, denominándose todos ellos como deudas. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación del obligado tributario mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

#### Artículo 3. Régimen Legal.

1. El régimen fiscal del municipio está regulado por las siguientes disposiciones:

- a) La presente Ordenanza General.
- b) Las Ordenanzas Municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público.
- c) El Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, el "Reglamento General de Recaudación").
- d) La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria").
- e) El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general del desarrollo de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- f) Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- g) El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.
- h) El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- i) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- j) La Ley 39/2015, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- k) Las demás disposiciones tributarias o generales, concordantes y complementarias.

2. Para la cobranza de las deudas que debe percibir la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

#### Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza se aplicará a la recaudación de las deudas cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y obligará en todo el término municipal de Medio Cudeyo.

### CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LA RECAUDACIÓN

#### Artículo 5. Obligados al pago.

1. En el ámbito de los tributos locales, son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Están obligados al pago como deudores principales, entre otros:
- Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
  - Los sucesores.
  - Los infractores, por sanciones pecuniarias.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

3. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no pagan la deuda, están obligados al pago:

Los responsables solidarios.

Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

4. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, esta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

5. La concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

6. Cuando el Ayuntamiento sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será imprescindible que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio, o derecho transmitido.

7. En el ámbito de los ingresos de Derecho Público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica.

En defecto de la misma, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### **Artículo 6. Domicilio.**

1. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, en orden a la gestión de un determinado recurso, a efectos recaudatorios el domicilio será:

Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

Para las personas jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria el de su domicilio fiscal será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Para las personas o entidades no residentes en España que operan mediante establecimiento permanente, se aplicarán las reglas de los apartados a) y b).

2. Mediante personación en las oficinas del Ayuntamiento, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3. Los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las correcciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4. El servicio de gestión tributaria podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le corresponde. A tales efectos podrá, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

Cuando conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

El servicio de gestión tributaria podrá consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en el padrón municipal de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados tributarios.

5. Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo al Ayuntamiento.

#### **Artículo 7. Deber de colaboración con la Administración.**

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho Público aquélla deba percibir.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. En particular las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en periodo ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3. Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

4. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones.

#### **Artículo 8. Sistema de Recaudación.**

1. La recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará, a través de las entidades colaboradoras y, en su caso, en los lugares y formas que se reseñarán en el documento remitido al domicilio del deudor o facilitado al mismo. Este documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en las entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir a las oficinas municipales.

3. En los tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza. La no recepción del documento de pago no impedirá el inicio del periodo ejecutivo en caso de impago del mismo. A estos efectos, se entenderá por alta en el correspondiente registro la primera incorporación del objeto tributario. No se considerarán altas los cambios de titularidad del obligado tributario.

4. En periodo ejecutivo la recaudación de las deudas se realizará mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario, o en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 9. Entidades colaboradoras.**

1. Tendrán la consideración de colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la Recaudación Municipal.

2. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización.

#### **Artículo 10. Calendario de pago.**

1. Con carácter general se establecerá un calendario fiscal en el cual se determinará el periodo de cobro para los ingresos de carácter periódico, sin perjuicio del anuncio correspondiente a la exposición del padrón cobratorio y periodo de pago, que se publicará en el B.O.C.

#### **Artículo 11. El Pago y formas de pago.**

1. Medios de Pago. Son medios de pago admisibles:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
- d) Pago mediante domiciliación bancaria.
- e) Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos, cuando así se implante por el Ayuntamiento.
- f) Tarjeta de crédito o débito, cuando así se implante por el Ayuntamiento.
- g) Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará conocimiento público.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. Para la admisión de cheques, como medio de pago en casos excepcionales, deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes y se entregarán en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento y cruzado.
- b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma. La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad.

Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública. El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

### 3. Pago mediante transferencia bancaria.

Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto del ingreso que corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

### 4. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito y débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales salvo los realizados vía telemática, que será cuando el sistema registre el cobro.

## Artículo 12. Domiciliación bancaria.

1. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Comunicación a la administración municipal. Se podrá solicitar la domiciliación, en periodo voluntario, en las oficinas del Ayuntamiento o en el servicio de recaudación.
- b) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento. Asimismo podrán trasladarse a otras entidades de crédito poniéndolo en conocimiento de la Administración municipal.
- c) Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.
- d) En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al sujeto pasivo el comprobante de cargo en cuenta.
- e) El solicitante será el obligado al pago, que deberá ser titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de crédito. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación, para lo cual se facilitarán sus datos identificativos y firma.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. El cargo en la cuenta de los obligados al pago por entidades bancarias deberá producirse en la primera decena del primer mes de cobro.

3. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas. No obstante, se anularán automáticamente aquellas domiciliaciones que sean devueltas por la entidad bancaria y que el motivo de la devolución sea:

- a) Cuenta inexistente o cancelada.
- b) Entidad-Oficina domiciliaria inexistente.
- c) Por orden del cliente-error en domiciliación.

4. En el supuesto de aplazamientos y fraccionamientos será necesario que el obligado al pago proceda a la domiciliación bancaria de las respectivas fracciones.

### CAPÍTULO III. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

#### Artículo 13. Iniciación.

1. Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior. Podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

2. Para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo.

#### Artículo 14. Tramitación del expediente.

1. Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2. En otro supuesto, el reconocimiento del derecho a la devolución será aprobado por el órgano competente en función de las normas de delegación aprobadas por la Corporación.

#### Artículo 15. Devolución material.

1. Cuando, dentro del período voluntario de pago, se haya satisfecho la deuda más de una vez y se solicite la devolución del ingreso indebido, el interesado podrá solicitar en la Dependencia Municipal, la cantidad indebidamente ingresada, aportando los documentos originales acreditativos del pago.

2. Verificada la duplicidad del ingreso material en arcas municipales, el Tesorero autorizará la inmediata devolución.

3. En supuestos diferentes del referido en el punto 1, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material, de aplicación común para la realización de las deudas municipales.

### CAPÍTULO IV. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

#### Artículo 16. Aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza, cuando

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

la situación económico-financiera del obligado le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos que se señalan en el artículo 21.

#### **Artículo 17. Solicitud.**

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación de tesorería del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos.

2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por la Oficina de Recaudación.

3. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

4. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

- a) Deudas en periodo voluntario: antes de la finalización del periodo voluntario fijado.
- b) Para las autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.
- c) Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados o en su caso antes del envío de solicitud de embargo de devoluciones a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En el supuesto de embargo de cuentas bancarias, antes de la orden de ejecución de embargo.

5. Las solicitudes que no se hagan en el modelo diseñado al efecto, deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

7. Además, la solicitud irá acompañada de uno de los siguientes documentos:

- Copia última declaración IRPF o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla.
- Copia de declaraciones trimestrales presentadas a la AEAT en el supuesto de empresarios individuales o copia de la última declaración del IS en el supuesto de entidades con obligación de presentarlo.
- Documento acreditativo de la condición de pensionista (en su caso) en el que conste la retribución anual o mensual del solicitante.
- Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo (en su caso).
- Cualquier otro documento, con eficacia administrativa, que acredite la situación económica-financiera del solicitante.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**Artículo 18. Criterios de concesión.**

1. Los criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos son los siguientes:

- a) No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 100 euros.
- b) El mínimo importe de cada fracción será de 50 euros.

Para el resto de deudas los criterios a seguir serán:

- a) Las deudas cuyos importes estén comprendidos entre 101 euros y 1.500 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 6 meses.
- b) Las deudas de importe comprendido entre 1.501 euros y 5.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 12 meses.
- c) Las deudas de importe comprendido entre 5001 euros y 12.000 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de 24 meses
- c) Si el importe excede de 12.000 euros los plazos concedidos pueden extenderse hasta 36 meses.

2. Podrán concederse o denegarse aplazamientos sin aplicar los criterios anteriores, cuando existan circunstancias excepcionales que lo justifiquen, apreciadas por el servicio de recaudación y puestas de manifiesto en el correspondiente expediente. Así como en el caso de tributos exigidos por causas excepcionales (que no sean periódicos) como liquidaciones, especialmente liquidaciones de Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por fallecimiento.

3. En el caso de aplazamientos o fraccionamientos por deudas en concepto del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por transmisiones producidas en contratos de compraventa, como regla general, no se admitirá el aplazamiento o fraccionamiento de dicho impuesto.

4. En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos.

**Artículo 19. Resolución.**

1. La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde, u órgano en quien delegue, y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.

2. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

3. El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes.

**Artículo 20. Recursos.**

1. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada, por el órgano competente para concederlos, a los interesados.

2. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

3. Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

**Artículo 21. Garantías.**

1. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuyo importe en su conjunto no exceda de 30.000 euros, de acuerdo con lo señalado en la Orden HAP/2178/2015. Sin perjuicio de los cambios normativos de carácter estatal que se produzcan, los cuales implicarán una actualización automática de dicho importe.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. Con carácter general, el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que se determine reglamentariamente.

3. En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos.

4. El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades avalistas deban mantener.

5. La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades.

#### Artículo 22. Intereses.

1. Las cantidades cuyo pago sea fraccionado o aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses establecidos en la Ley General Tributaria por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En aplicación del apartado 1 se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el fin del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento se computarán los intereses acreditados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, y se deberán satisfacer conjuntamente con esta fracción.

3. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. En la domiciliación bancaria requerida para fraccionar o aplazar la deuda, el cargo de cada fracción se hará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

4. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

5. Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de los intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

#### Artículo 23. Devolución de garantías.

1. Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2. Se ordenará mediante Decreto la cancelación de la garantía prestada, donde se hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación.

#### Artículo 24. El pago.

1. El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

2. El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Dependencia Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**Artículo 25. Efectos de la falta de pago.**

1. En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

- a) Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

- a) Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.
- b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

**CAPÍTULO V. PRESCRIPCIÓN, ANULACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DEUDAS**

Artículo 26. Prescripción de la deuda.

1. Prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) La acción para imponer sanciones tributarias.
- d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:

- a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
- b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas en forma reglamentaria tienen valor interruptivo de la prescripción.
- c) La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

4. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

5. La prescripción ganada extingue la deuda.

6. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por la Tesorería, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por la Intervención, se someterá a aprobación del Alcalde u órgano en quien delegue.

**Artículo 27. Derechos económicos de baja cuantía.**

Por motivos de eficacia, se realizarán la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas deudas del período ejecutivo cuyo importe de la liquidación inicial no exceda de 20 euros, que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación, salvo que se refieran a tributos o precios públicos por servicios de duración inferior a la anualidad.

CVE-2018-8153

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos, cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

**Artículo 28. Compensación.**

1. Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos a favor del deudor.
2. Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor. No obstante, se compensará de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:
  - a) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, habiéndose producido el ingreso o la devolución de la cantidad diferencial que procede.
  - b) Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior. En este caso, en la notificación de la nueva liquidación se procederá a la compensación de la cantidad que procede y se notificará al obligado al pago el importe diferencial.
3. Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, se practicará de oficio y será notificada al deudor, facilitándole información sobre los créditos y las deudas que se compensan.

**Artículo 29. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.**

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, por créditos vencidos, líquidos y exigibles, cuando el deudor sea la Administración Estatal, Autonómica o Local así como cualquier ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.
2. Asimismo, las deudas vencidas, liquidadas y exigibles que el Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales y otras entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, podrán extinguirse con las deducciones sobre las cantidades que la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales y otras de derecho público hayan de transferir a las referidas entidades deudoras.
3. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
  - a) Comprobando por el Ayuntamiento que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del mismo, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
  - b) Será redactada la propuesta de compensación.
  - c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Alcalde u órgano en quien delegue, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.
4. Si la entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria, en plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la habilitación del crédito sea efectiva.

**Artículo 30. Cobro de deudas de Entidades Públicas.**

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar los mismos créditos algunos contra el Ayuntamiento, el Tesorero trasladará a la Secretaría el conjunto de sus actuaciones investigadoras.
2. La Secretaría, después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:
  - a) Si la deuda no está reconocida por parte del ente deudor, solicitará certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario
  - b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario para atender el pago, comunicará al ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.

CVE-2018-8153

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

c) Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, instará el cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.

3. Cuando la Tesorería valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las acciones del apartado anterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar de la Administración del Estado, o la Administración Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

4. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosa, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

5. Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde u órgano en quien delegue y de su resolución se efectuará notificación formal a la entidad deudora.

#### CAPÍTULO VI. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

##### Artículo 31. Períodos de Recaudación.

1. Los plazos de ingreso en periodo voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos y en su caso otros ingresos de derecho público, serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será publicado en el BOC y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso, el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.

2. En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los plazos siguientes, establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación, si las hubiese, deberán pagarse en el mismo día de su presentación o expedición, salvo que la normativa de cada tributo establezca otro distinto.

4. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los apartados anteriores deberán pagarse en los plazos que determinen las normas aplicables a tales deudas. En caso de no determinación de plazos se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos citados se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

##### Artículo 32. Desarrollo del cobro en período voluntario.

1. La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará, con carácter general, a través de entidades colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria. También podrán satisfacerse las deudas en aquellos otros lugares que se indiquen en el documento-notificación.

2. Se entenderá pagada una deuda en periodo voluntario, cuando la fecha de realización y de valor del ingreso sea anterior a la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario. En caso contrario, el importe del ingreso se considerará a cuenta en la vía ejecutiva.

3. El pago de las deudas puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

4. En caso de ingresos indebidos sólo procederá la devolución al sujeto pasivo u obligado al pago con independencia de la persona que realice dicho ingreso.

5. Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento los fondos procedentes de la recaudación. Quincenalmente remitirán a la Tesorería cinta magnética conteniendo los datos identificativos de las deudas y los deudores. A esta cinta se adjuntarán el documento- resumen de valores e importe recaudados, así como el comprobante acreditativo de la transferencia de fondos a la cuenta del Ayuntamiento.

**Artículo 33. Imputación de los pagos.**

El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

**Artículo 34. Pagos parciales.**

1. Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada en su totalidad.

2. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en período voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el período ejecutivo.

**Artículo 35. Conclusión del Período voluntario.**

1. Finalizado el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información, se elaborarán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. La relación de las deudas no satisfechas servirán de fundamento para la expedición de la providencia de apremio, teniendo en cuenta las eventuales incidencias por suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.

**CAPÍTULO VII. RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 36. Inicio del período ejecutivo.**

1. El período ejecutivo se inicia:

- a) Para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establece la presente Ordenanza en el artículo 31.3 o del señalado en su caso en la correspondiente Ordenanza fiscal de cada tributo.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4. Los recargos del período ejecutivo, son los establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

5. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo ejecutivo a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.

6. Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad.

CVE-2018-8153

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

7. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

8. El procedimiento tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará del modo regulado en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 37. Inicio del procedimiento de apremio.**

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el/la Tesorero/a Municipal.

2. La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada por los siguientes motivos, recogidos en el artículo 167 de la Ley General Tributaria:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de Apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

4. Cuando la impugnación, razonablemente fundada se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se podrá ordenar la paralización de actuaciones. Si existen indicios de que efectivamente se da aquella causa, se solicitará informe del órgano de gestión correspondiente, a la vista del cual, se instará, en su caso, el acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra la providencia de apremio.

5. Cuando los obligados tributarios sean Administraciones Públicas, no se dictará providencia de apremio hasta que se verifique la imposibilidad de realizar el crédito por el procedimiento de compensación, previsto en esta Ordenanza.

6. No se iniciará el procedimiento de apremio para deudas cuyo importe sea inferior a 20 euros salvo que se refieran a tributos o precios públicos por servicios de duración inferior a la anualidad.

**Artículo 38. Plazos de ingreso.**

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los plazos establecidos en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**Artículo 39. Concurrencia de procedimientos.**

1. En caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las siguientes reglas:

a) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos singulares de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente si el embargo efectuado en el curso de este último es el más antiguo. A estos efectos se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho.

b) Cuando concorra con otros procesos o procedimientos concursales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que la providencia de apremio se hubiera dictado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso.

2. En los casos de concurrencia de procedimientos a que se refiere el apartado anterior, la Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal. Se podrá proceder al embargo preventivo de bienes con anterioridad a la suspensión del procedimiento.

3. Una vez obtenida la información solicitada, se dará cuenta a la Secretaría acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.

**Artículo 40. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio.**

1. Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de Derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal, si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación que deberá ser notificado indicando los plazos de pago.

5. Si se embarga dinero en efectivo en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perseguida. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

6. No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 5 cuando su importe sea inferior a seis euros.

**Artículo 41. Mesa de Subasta.**

1. La Mesa de Subasta de bienes estará integrada por el/la Tesorero/a, que será el Presidente, por el Secretario y por el funcionario o empleado que designe a tal efecto y para este acto el Alcalde. Todos ellos podrán nombrar sustitutos.

**Artículo 42. Anuncios de subasta.**

1. El alcalde o concejal en quien delegue, acordará, en los supuestos previstos en la legislación vigente, la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

2. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**Artículo 43. Celebración de la subasta.**

1. Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá un depósito en metálico o cheque conformado a favor de la Hacienda municipal de al menos un 20% del tipo de subasta.

2. El importe de los tramos de licitación, deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- a) Para tipos de subasta inferiores a 6.000 euros, 100 euros.
- b) Para tipos de subasta desde 6.000 euros hasta 30.000 euros, 300 euros
- c) Para tipos de subasta desde 30.000 euros hasta 150.000 euros, 600 euros.
- d) Para tipos de subasta superiores a 150.000 euros, 1.000 euros Si una oferta no coincide con el importe de un tramo, se considerará formulada por el importe del tramo inmediato inferior.

3. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro, que a tal efecto se llevará en la oficina recaudatoria que tramita el expediente. Estas ofertas deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ayuntamiento por el importe del depósito y que no tendrá validez si su conformidad no se extiende hasta diez días más tarde a la fecha de celebración de subasta.

4. Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

5. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta, algún licitador que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto 4.

6. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más lata por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

7. Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujarán por ellos, según el tramo establecido en el presente Reglamento, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

8. La subasta se realizará con sujeción a los criterios siguientes:

- a) En primera licitación el tipo aplicable será el resultado de aplicar la valoración asignada a los bienes a enajenar. En caso de existir cargas preferentes que hayan accedido al Registro con anterioridad, servirá de tipo para la subasta la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate. En caso que las cargas preferentes absorbieran o excedieran del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos y costas siempre que no excedan de aquel valor, o éste, en caso contrario.
- b) En segunda licitación, el tipo aplicable será el 75% del anterior.
- c) En caso que las subastas hubieran resultado desiertas o, con los bienes adjudicados no se cubriera la deuda y quedasen bienes por enajenar, o cuando habiéndose adjudicado en subasta los bienes, no se produzca el pago del precio adjudicado, se continuará el procedimiento con el anuncio de venta directa de estos bienes, a gestionar durante el plazo de seis meses, contado desde la fecha de celebración de la subasta.

9. Si, una vez concluida la subasta y aplicado el importe procedente a cubrir la deuda, quedara un sobrante que no se puede entregar al deudor, no habiendo acreedores posteriores, se mantendrá el sobrante en la tesorería durante el plazo de 4 años. Transcurrido este período se adoptará las medidas oportunas para poder entregar de inmediato a las personas que acrediten su derecho la cuantía depositada

**Artículo 44. Actuaciones posteriores a la subasta terminada.**

De la subasta se levantará acta por el secretario de la Mesa. Posteriormente, se procederá a desarrollar las actuaciones previstas en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**Artículo 45. Costas del procedimiento.**

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.
2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:
  - a) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la administración, que intervengan en la valoración de los bienes embargados.
  - b) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
  - c) Los gastos originados por el depósito y administración de bienes embargados.
  - d) Los honorarios de los abogados y procuradores utilizados por el Ayuntamiento en el proceso de ejecución forzosa.
  - e) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
  - f) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
  - g) Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación.
  - h) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.
  - i) Los demás gastos que origine la propia ejecución.

**Artículo 46. Actuaciones de embargo.**

Cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, se ordenarán las actuaciones de embargo, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Embargo de cuentas abiertas en entidades de crédito: procederá el embargo en entidades con oficina abierta en el término municipal; así como entidades que sólo operan por internet. En caso de entidades que no se encuentren en el municipio, se remitirá un oficio rogatorio a través del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias gestionadas por la Agencia Tributaria: se realizará mensualmente una consulta por vía telemática a todos aquellos expedientes que no estén incluidos en otra fase de embargo ya iniciada.

En el supuesto de establecimientos mercantiles o actividades económicas, obtenida la información de las operaciones comerciales a través de la Agencia Tributaria se procederá al embargo de los créditos que los deudores tengan sobre terceras personas.
- c) Embargo de sueldos y salarios: cuando se realice una consulta se incluirán todos aquellos expedientes de personas físicas, que no estén incluidos en otra fase de embargo ya iniciada, diferenciándose entre embargo de sueldos y salarios y embargo de pensiones.
- d) Embargo de bienes muebles (vehículos de tracción mecánica): implica la intervención de la policía local, consistente en la localización del vehículo, su inmovilización (momento en el que adoptarán las medidas adecuadas para acreditar el estado del vehículo) para un posterior traslado al lugar que se designe al efecto; donde se identificará como EMBARGADO; de conformidad con lo establecido en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Para retirar el vehículo embargado se debe aportar el documento de levantamiento de embargo, elaborado por la recaudación municipal, para lo cual previamente se debe haber pagado la deuda o garantizado, cualquiera que sea su cuantía, mediante aval bancario. Se exigirán además los gastos generados por el transporte y custodia del vehículo.

Periódicamente se remitirá a la Dirección General de Tráfico los vehículos embargados para su anotación en el historial del mismo.

**Artículo 47. Aplicación del principio de proporcionalidad.**

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a.) Deudas de cuantía superior a 20 euros e inferior a 150 euros.
  - Embargo de dinero en efectivo o fondos depositados en cuentas bancarias en entidades de crédito.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

- b) Deudas de cuantías comprendidas entre 150 y 300 euros.
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
  - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
- c) Deudas de cuantías comprendidas entre 300 y 600 euros.
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
  - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
  - Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
- d) Deudas de cuantías comprendidas entre 600 y 3.000 euros.
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
  - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
  - Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
  - Embargo de otros créditos a corto plazo
  - Consulta al Registro Mercantil (en el caso de expedientes de personas jurídicas).
- e) Deudas de cuantía superior a 3.000 euros.
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de depósito.
  - Embargo de créditos a corto plazo en forma de devoluciones tributarias.
  - Embargo de sueldos, salarios y pensiones.
  - Embargo de otros créditos a corto plazo
  - Consulta al Registro Mercantil (en el caso de expedientes de personas jurídicas).
  - Embargo de bienes inmuebles
  - Consulta al Registro de Bienes Muebles para deudas de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Cualquiera de las actuaciones recogidas en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado la providencia de apremio.
3. Cuando las actuaciones de embargo relacionadas en el punto primero deban efectuarse fuera del término municipal a través de oficio rogatorio dirigido a la Comunidad Autónoma de Cantabria por tener el contribuyente el domicilio fiscal fuera del término municipal de Medio Cudeyo, se establece un límite mínimo de 600 euros, salvo para el supuesto de solicitud de enajenación de bienes inmuebles, que será de 3.000 euros.
4. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración del deudor como fallido.
5. Cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones del Tesorero.
6. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del servicio de recaudación, la realización del débito no se vea afectada.
7. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y SUBSIDIARIA

##### Artículo 48. Responsables solidarios.

1. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos en el art. 42 de la Ley General Tributaria, cuando haya transcurrido el periodo voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma, por medio del procedimiento previsto en el artículo 175 de la citada ley.

2. La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria, es decir: cuota, intereses de demora, recargo de apremio, sanciones pecuniarias y costas del procedimiento.

##### Artículo 49. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria

2. Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del periodo voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho periodo.

En los demás casos, transcurrido el periodo voluntario de pago, el Tesorero preparará el expediente y propondrá al Alcalde u órgano en quien delegue que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

3. Desde la recaudación se requerirá al responsable, o a cualquiera de ellos, si son varios, para que efectúe el pago, a la vez que se le da audiencia con carácter previo a la derivación de responsabilidad, por plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto de derivación de responsabilidad con expresión de:

- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

4. Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable.

5. El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos.

6. Las acciones dirigidas contra el deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

##### Artículo 50. Responsables subsidiarios.

1. En los supuestos previstos en el art. 43 de la Ley General Tributaria, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

2. La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en periodo voluntario.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**Artículo 51. Sucesores en las deudas tributarias.**

1. Al fallecimiento de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, por lo que respecta a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los siguientes límites:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que le corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarias de la operación. Esta previsión también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

Las deudas tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones o actividades económicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

5. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquellas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar de la Administración tributaria la relación de las deudas tributarias pendientes del causante, con efectos meramente informativos.

7. Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

8. En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, pondrá los hechos en conocimiento del Tesorero, quien dará traslado a la Secretaría, a los efectos pertinentes.

9. El Ayuntamiento podrá dirigirse contra cualquiera de los herederos, socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes.

**CAPÍTULO IX. CRÉDITO INCOBRABLE**

**Artículo 52. Situación de insolvencia.**

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

3. Si se conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

5. A efectos de declaración de créditos incobrables, se formulará propuesta por la Tesorería, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación del Alcalde u órgano en quien delegue. En base a criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

**Artículo 53. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.**

1. En todas las deudas cuyo importe sea superior a 20 euros, se acreditará la notificación de la providencia de apremio, comprobándose que el deudor no es acreedor municipal, siendo la documentación justificativa diferente en función de los importes, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 150 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista).

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el BOE.

- Se deberá acreditar el intento de embargo con resultado negativo de fondos en diferentes entidades bancarias.

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 150 y 300 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista).

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el BOE.

- Se deberá acreditar el intento de embargo con resultado negativo de fondos en diferentes entidades bancarias y créditos en forma de devoluciones tributarias.

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 300 y 600 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista).

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el BOE.

- Se deberá acreditar el intento de embargo con resultado negativo de fondos en diferentes entidades bancarias, créditos en forma de devoluciones tributarias y sueldos, salarios y pensiones mediante la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es perceptor de estos rendimientos.

d) Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 600 y 3.000 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista).

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el BOE.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

- Se deberá acreditar el intento de embargo con resultado negativo de fondos en diferentes entidades bancarias, créditos en forma de devoluciones tributarias, sueldos, salarios y pensiones mediante la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es receptor de estos rendimientos y otros créditos a corto plazo.

- Se deberá acreditar la consulta al Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).

e) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 3.000 euros.

Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en unos de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los casos que exista).

- En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán de publicar mediante anuncios en el BOE.

- Se deberá acreditar el intento de embargo con resultado negativo de fondos en diferentes entidades bancarias, créditos en forma de devoluciones tributarias, sueldos, salarios y pensiones mediante la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es receptor de estos rendimientos y otros créditos a corto plazo.

- Se deberá acreditar la consulta al Registro Mercantil (en el caso de personas jurídicas).

- Se deberá acreditar el intento de embargo con resultado negativo de bienes inmuebles, mediante el certificado o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad.

- Se deberá acreditar la consulta al Registro de Bienes Muebles para deudas de IVTM.

2. Cumplimentado el expediente en los términos anteriores se mantendrá durante un año en la recaudación a contar desde la última actuación por si existe la posibilidad de por algún otro medio ponerse en contacto con el deudor y extinguir la deuda mediante alguna otra forma de pago.

3. Por motivos de eficacia y economía, y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 6 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de ejecutar al posible embargo. Teniendo en cuenta criterios objetivos, previa diligencia, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada.

4. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes inmuebles cuando las cargas que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad superen la valoración del inmueble.

5. Se entenderá que es negativo el embargo de bienes cuando este no sea posible en virtud de los principios de territorialidad y residencia efectiva.

#### **Artículo 54. Otros créditos incobrables.**

Para aquellos casos en que sea necesario acudir al Gobierno Autonómico, o en su caso, a la AEAT, se estimará a los efectos de poder continuar con el expediente, que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido ningún tipo de contestación de los citados organismos en el plazo de 6 meses. Asimismo se considerará que el embargo de sueldos y salarios no será posible, cuando así se deduzca de la contestación de la seguridad social.

#### **Artículo 55. Efectos de los créditos incobrables.**

1. La declaración de crédito incobrable motivará la baja en cuentas del crédito.

2. Dicha declaración no impide el ejercicio de las acciones contra quien proceda, en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

3. La Tesorería vigilará la posible solvencia sobrevenida a los obligados y responsables declarados fallidos.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CAPÍTULO X. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

### Artículo 56. Suspensiones del procedimiento.

1. El procedimiento recaudatorio se impulsa de oficio y no se suspenderá sin acuerdo administrativo o judicial que ordene la suspensión.
2. Cuando la suspensión afecta a deudas en período voluntario, si de la resolución del recurso resulta la anulación de la liquidación, la deuda deberá pagarse en el plazo voluntario que restaba en el momento de la suspensión, o en el de quince días si aquel fuera inferior.
3. En los casos de interposición de recurso, en que se solicita por el interesado la suspensión del procedimiento de apremio, con carácter general, será requisito imprescindible para la concesión de la suspensión que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda y costas del procedimiento.
4. No obstante, cuando el deudor demuestre la extinción de la deuda, o la existencia de error en la determinación de la deuda, se paralizarán las actuaciones recaudatorias, sin necesidad de garantía y poniéndolo en conocimiento del Tesorero. Verificadas las pruebas aportadas por el deudor, el Tesorero ordenará la anulación de actuaciones y, en su caso, práctica de nueva liquidación, o bien la continuación del procedimiento.

### Artículo 57. Supuestos particulares de suspensión.

1. Cuando la solicitud de aplazamiento o compensación se presente en periodo voluntario de pago, si al finalizar este plazo está pendiente de resolución la mencionada solicitud, no se expedirá providencia de apremio. En los casos de solicitud de aplazamiento en vía ejecutiva, podrá suspenderse el procedimiento hasta que por el órgano competente para su resolución se dicte el acuerdo correspondiente, sin que pueda exceder de un mes el período de suspensión.
2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o los derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el Tesorero, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que proceda y, vistos los documentos originales en que el tercerista funda su derecho.
3. Será causa de suspensión la declaración judicial de concurso de acreedores.
4. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución concursales universales, judiciales y no judiciales, el Tesorero solicitará de los órganos judiciales información sobre estos procedimientos que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Municipal, acordando al mismo tiempo la suspensión del procedimiento.
5. Podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando el órgano municipal que dictó el acto de liquidación de la deuda aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.
6. Una vez obtenida la información solicitada según el párrafo anterior se dará cuenta a la Secretaría acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas al efecto de que por parte de la Secretaría se asuma la defensa de los derechos de la Hacienda Municipal.
7. Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente, sin necesidad de aportar garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 58. Garantías para la suspensión.

1. La garantía a depositar para obtener la suspensión del procedimiento será de la siguiente cuantía:
  - a) Si la deuda se encuentra en periodo de pago voluntario, la suma del principal (cuota inicialmente liquidada) más los intereses de demora.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

b) Si la deuda se encuentra en periodo ejecutivo de pago, la suma de la deuda tributaria existente en el momento de la suspensión (principal, recargos, intereses de demora devengados) más los intereses de demora que se generen a partir de esa fecha.

2. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática, serán exclusivamente las siguientes:

a) Dinero efectivo o valores públicos, los cuales podrán depositarse en la caja General de depósitos o en la Tesorería del Ayuntamiento.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

3. Excepcionalmente, cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de dos informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario.

4. Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, el importe estimado hasta el momento de resolución del recurso interpuesto. Las garantías extenderán sus efectos a la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes. No obstante lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

5. Intereses de demora e intereses legales.

a) Intereses de demora.: El interés de demora se exigirá cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones tributarias durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa. En cuanto al cálculo de los intereses de demora, cuando la garantía que se aporte consista en depósito de dinero:

- Si ésta extendiese sus efectos a la vía contencioso-administrativa, deberá cubrir el plazo de seis meses si el procedimiento de la reclamación es el abreviado, y de un año si el procedimiento de la reclamación es el general.

- Si la garantía sólo cubre el recurso de reposición, los correspondientes a un mes.

b) Intereses legales: No obstante, en los supuestos de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

#### **Artículo 59. Presentación de la solicitud. Archivo y denegación de la misma.**

1. La solicitud se presentará en el registro del Ayuntamiento en el que se haga constar los datos del contribuyente, números de recibos o detalle de la deuda cuya suspensión se solicita y copia o referencia a la fecha y el número de registro de entrada del recurso interpuesto. La ejecución del acto administrativo impugnado quedará suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando a la misma necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia o referencia al número de registro de entrada y fecha del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.

2. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentada la solicitud. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, y aquéllos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

3. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

4. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, para que dicho ingreso sea realizado. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el periodo ejecutivo. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se deniega la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

#### Artículo 60. Efectos de la suspensión.

Una vez acordada la suspensión por el órgano municipal competente, no se iniciará el periodo ejecutivo si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrase ya en periodo ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado éste, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

#### Artículo 61. Resolución del recurso y suspensión.

1. Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en periodo voluntario se notificará al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, según el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente. La liquidación de intereses de demora devengados durante la suspensión se realizará de la siguiente forma:

a) Si la suspensión hubiese producido efectos en periodo voluntario, el órgano que acordó la suspensión liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto con la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa o hasta el día en que se produzca el ingreso dentro de dicho plazo.

b) Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso. El órgano de recaudación liquidará los intereses de demora por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en la que surtió efecto la suspensión y la fecha de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

2. Si la resolución da lugar a la modificación del acto impugnado u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

3. Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 62. Reintegro del coste de las garantías.

1. Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado. Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el cual haya estado depositada.

2. En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3. Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para la tramitación del expediente, serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.

b) Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.

c) Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 del este artículo.

d) Ficha de terceros, indicando la cuenta corriente a efectos de practicar la devolución por transferencia bancaria.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

4. Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

5. Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, la Tesorería dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso. Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio.

6. A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.

b) En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos: Gastos derivados de la intervención de fedatario público, gastos registrales, tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación y gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.

d) Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

7. El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

Medio Cudeyo, 31 de agosto de 2018.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2018/8153

CVE-2018-8153

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2018-8167** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 28 de junio de 2018, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

#### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación.

#### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

Artículo 8. Publicidad activa.

Artículo 9. Perfil de contratante.

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico.

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 17. Cómputo de los plazos.

#### CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas.

CVE-2018-8167

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Incorporación de trámites y procedimientos actuales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Procedimientos en curso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Adaptación a la normativa municipal

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

## ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza regula la implantación progresiva de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Villacarriedo, promoviendo para ello la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la administración municipal del municipio de Villacarriedo, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2. El objeto de la misma es fijar las reglas para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Comprende también el objeto de esta ordenanza fijar los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN

### ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- Formular solicitudes.
- Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- Interponer recursos.
- Desistir de acciones.
- Renunciar a derechos.

## CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

### ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://www.aytovillacarriedo.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción

CVE-2018-8167

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### **ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos.**

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### **ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica.**

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### **ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico.**

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**ARTÍCULO 8. Publicidad activa.**

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

**ARTÍCULO 9. Perfil de contratante.**

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

**CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.**

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

**ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.**

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

**ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico.**

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

**ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico.**

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico.**

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL <https://www.aytovillacarriedo.es>

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

#### ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICA

### ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

### ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.**

La sede electrónica entrará en funcionamiento cuando se disponga de las herramientas necesarias para el cumplimiento de la normativa que lo regula.

##### **SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.**

El Registro electrónico entrará en funcionamiento cuando se disponga de las herramientas necesarias para el cumplimiento de la normativa que lo regula.

##### **TERCERA. Seguridad.**

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

##### **CUARTA. Protección de datos.**

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

##### **QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.**

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

##### **SEXTA. Habilitación de desarrollo**

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

##### **SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.**

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. Incorporación de trámites y procedimientos actuales.** Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica de procedimientos, ya sea a través de la web del Ayuntamiento o a través de otros canales telemáticos, se considerarán incorporados a la tramitación por vía electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de la Ordenanza.

**SEGUNDA. Procedimientos en curso.** Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

**TERCERA. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.** A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

**CUARTA. Adaptación a la normativa municipal.** El Ayuntamiento se compromete a adaptar la normativa municipal a las previsiones de esta Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor

1. La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo, previos los trámites oportunos, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
2. El Registro electrónico será obligatorio a partir del día 2 de octubre de 2018."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 4 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
Ángel Sainz Ruiz.

2018/8167

CVE-2018-8167

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MIERA-PISUEÑA

**CVE-2018-8162** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 28 de junio de 2018, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Objeto
- ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3. Principios
- ARTÍCULO 4. Competencias
- ARTÍCULO 5. Medios de Acceso
- ARTÍCULO 6. Exención de Responsabilidad

#### TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 7. Concepto de Información Pública
- ARTÍCULO 8. Límites a la Información Pública
- ARTÍCULO 9. Protección de Datos Personales

##### CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 10. Objeto de la Publicidad
- ARTÍCULO 11. Lugar de Publicación

##### SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

- ARTÍCULO 12. Información sobre la Normativa Municipal y la Actividad Administrativa
- ARTÍCULO 13. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre Personal
- ARTÍCULO 14. Información sobre planificación y evaluación.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**ARTÍCULO 15.** Información sobre Contratos, Ayudas y Subvenciones

**ARTÍCULO 16.** Información sobre Actos y Acuerdos de los Órganos Colegiados

**ARTÍCULO 17.** Información Económica y Presupuestaria

**ARTÍCULO 18.** Información sobre Estadísticas

**CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19.** Derecho de Acceso a la Información Pública

**ARTÍCULO 20.** Límites al Derecho de Acceso

**ARTÍCULO 21.** Protección de Datos Personales

**SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

**ARTÍCULO 22.** Solicitud

**ARTÍCULO 23.** Suspensión de la Tramitación

**ARTÍCULO 24.** Resolución

**ARTÍCULO 25.** Formalización del Acceso

**CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 27.** Disposiciones Específicas

**ARTÍCULO 28.** Derechos de Terceros

**ARTÍCULO 29.** Agentes Reutilizadores

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 30.** Recursos

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 31.** Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 32.** Tipificación de Infracciones

**ARTÍCULO 33.** Sanciones

**ARTÍCULO 34.** Prescripción de Infracciones y Sanciona

**ARTÍCULO 35.** Otras Responsabilidades

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene, conforme a su propio Preámbulo, un tripe alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. La misma previsión se desprende de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo ello, la Mancomunidad de Servicio Miera-Pisueña, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen esta Mancomunidad y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza también regula el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 105.b) de la Constitución española en concordancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y desarrollado en el capítulo tercero del Título primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Ordenanza se estructura en tres Títulos divididos en capítulos y secciones, conteniendo, además, una disposición final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad de la Mancomunidad en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la información pública, comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen. A continuación, contiene un capítulo dedicado a la publicidad activa, que debe ser la prioridad de la Mancomunidad, y detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además, en su capítulo tercero, regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva, detallando en su sección segunda el procedimiento para el ejercicio del derecho. A continuación, dedica este Título II su capítulo IV a la reutilización de la información publicada o puesta a disposición por la Mancomunidad, señalando que, con carácter general, ésta se hará sin previa autorización. Finalmente, el capítulo V contiene un único artículo dedicado al régimen de impugnaciones.

El último Título de esta Ordenanza, el tercero, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en esta Mancomunidad, integrada por los municipios de Villacarriedo, Selaya, Villafufre, Miera y San Roque de Riomiera, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La actuación de la Mancomunidad en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

a) Los ayuntamientos que integran la Mancomunidad: Villacarriedo, Selaya, Villafufre, Miera y San Roque de Riomiera.

b) Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle la mancomunidad deberá proporcionar a la Mancomunidad la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

c) Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de esta mancomunidad.

d) Las entidades o personas receptoras de subvenciones de la Mancomunidad estarán, asimismo, obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 3. Principios.

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de toda la información de la Mancomunidad. No obstante, podrá denegarse el acceso a la información de forma excepcional y únicamente en los supuestos previstos legalmente y en la presente Ordenanza, en cuyo caso la denegación deberá justificarse pudiendo el solicitante, en todo caso, impugnar dicha denegación en la forma legalmente prevista.

2. Publicidad activa: La Mancomunidad publicará, a iniciativa propia, la información que garantice el cumplimiento de la transparencia, así como aquella otra que sea de interés para la sociedad y la economía.

3. Periodicidad: Se publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

4. Accesibilidad: La información será publicada en:

a) Oficina Municipal.

b) Página web o sedes electrónicas.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la mancomunidad habilitados al efecto.

Se publicará de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y estará libre de licencias y disponible a cualquier persona.

5. Reutilización: La información publicada podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

6. Calidad: La información facilitada a los ciudadanos deberá ser veraz y auténtica.

7. Asistencia: Los ciudadanos tendrán derecho a ser asistidos y recibir de la Mancomunidad el asesoramiento que, en su caso, reclamen en el ejercicio de los derechos que se reconocen en la presente Ordenanza.

8. Gratuidad: El acceso a la información será gratuito, sin perjuicio del cobro de la correspondiente tasa en el caso de que se soliciten copias de documentos.

#### **ARTÍCULO 4. Competencias.**

1. La Presidencia de la Mancomunidad ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y al acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. Corresponde a los servicios técnicos municipales:

- a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.
- b) La difusión y actualización de la información pública.
- c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.
- d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.
- e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **ARTÍCULO 5. Medios de acceso.**

Esta Mancomunidad, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- e) Oficina Municipal.
- f) Página web o sedes electrónicas.
- g) Servicio de atención telefónica.
- h) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Mancomunidad habilitados al efecto.

#### **TÍTULO 6. Exención de responsabilidad.**

La Mancomunidad no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 7. Concepto de información pública.

Se entiende por información pública de esta Mancomunidad todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de la Mancomunidad o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de sus funciones.

#### ARTÍCULO 8. Límites a la información pública.

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que determinaron tal limitación.

#### ARTÍCULO 9. Protección de datos personales.

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CAPÍTULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

#### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 10. Objeto de la publicidad.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la información a que se refieren los incluidos en la sección segunda del capítulo II del Título II de la presente Ordenanza.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos cualquiera que sea su formato o soporte que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 11. Lugar de publicación.**

1. La información será publicada en:
  - a. Oficina Municipal.
  - b. Página web (Portal de Transparencia) o sedes electrónicas.
  - c. Servicio de atención telefónica.
  - d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la mancomunidad habilitados al efecto.
2. La Mancomunidad podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

**SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR**

**ARTÍCULO 12. Información sobre la normativa municipal y la actividad**

**administrativa.**

La Mancomunidad publicará información relativa a:

- a) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por esta mancomunidad una vez aprobadas inicialmente.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que la Mancomunidad haya sido parte.
- g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que la Mancomunidad sea parte.

**ARTÍCULO 13. Información institucional, organizativa, de planificación y sobre el personal.**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno, así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Perfil y trayectoria profesional de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.
- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.
- g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección de personal.

**ARTÍCULO 14. Información sobre planificación y evaluación.**

La Mancomunidad publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación en los términos previstos en la Ley de Transparencia.

**ARTÍCULO 15. Información sobre contratos, ayudas y subvenciones.**

La Mancomunidad publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de Ejecución del presupuesto y LCSP.
- c) Las actas de la mesa de contratación.
- d) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- b) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la Mancomunidad, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 16. Información sobre actos y acuerdos de los Órganos Colegiados.**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los órdenes del día y las actas de las sesiones del Pleno, excepto el debate de asuntos declarados secretos.
- b) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de las Comisiones Plenarias, excepto las deliberaciones internas.
- c) Los órdenes del día y las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

**ARTÍCULO 17. Información económica y presupuestaria.**

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- f) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- g) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- h) La masa salarial del personal laboral.
- i) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
- j) Periodo medio de pago a proveedores.
- k) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### **ARTÍCULO 18. Información sobre estadísticas.**

La Mancomunidad publicará información relativa a:

- a) Datos estadísticos necesarios para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos municipales.
- b) Datos estadísticos sobre los contratos adjudicados.
- c) Datos estadísticos sobre las subvenciones y ayudas otorgadas.
- d) Datos estadísticos sobre la población municipal, incluyendo cifras, censos e indicadores demográficos.

### **CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 19. Derecho de acceso a la información pública.**

Cualquier persona podrá solicitar a la Mancomunidad el acceso a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución española, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y la presente Ordenanza.

Se entiende por información pública lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

#### **ARTÍCULO 20. Límites al derecho de acceso.**

1. El derecho a la información pública podrá ser limitado en los términos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza. En estos casos, el acceso podrá ser denegado, previa resolución justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y siempre que no concurra un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si la aplicación de alguno de los límites señalados no afecta a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En este caso, habrá de indicarse al solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

3. La resolución que se dicte en aplicación de los límites previstos en este artículo se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez notificados a los interesados.

#### **ARTÍCULO 21. Protección de datos personales.**

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en concordancia con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

### ARTÍCULO 22. Solicitud.

1. La solicitud, dirigida a la Presidencia de la Mancomunidad, deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

### ARTÍCULO 23. Suspensión de la tramitación.

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

### ARTÍCULO 24. Resolución.

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
2. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.
3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.
4. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.
5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### **ARTÍCULO 25. Formalización del Acceso.**

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

#### **CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 26. Disposiciones generales.**

1. Toda información publicada o puesta a disposición por esta Mancomunidad será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública de la Mancomunidad quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Citar como fuente a la Mancomunidad, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que la Mancomunidad patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

#### **ARTÍCULO 27. Disposiciones específicas.**

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la Mancomunidad, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicarán en:

- a) Oficina Municipal.
- b) Página web o sedes electrónicas.
- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Mancomunidad habilitados al efecto.

Obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

#### **ARTÍCULO 28. Derechos de terceros.**

1. Si la Mancomunidad publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

#### **ARTÍCULO 29. Agentes reutilizadores.**

1. La reutilización de información pública de la Mancomunidad por cualquier persona o entidad implica la aceptación de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.

2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en la Mancomunidad. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será la Mancomunidad la que realizará las liquidaciones correspondientes.

3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado a la Mancomunidad.

#### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES**

##### **ARTÍCULO 30. Recursos.**

Contra toda resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse ante la autoridad competente con carácter previo y potestativo a la interposición del recurso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

#### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **ARTÍCULO 31. Disposiciones Generales.**

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que la Mancomunidad pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### **ARTÍCULO 32. Tipificación de infracciones.**

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.
- b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.
- b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquélla que motivó su concesión.
- c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

Se consideran infracciones leves:

- a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.
- b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.
- c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 33. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

- a) Infracciones muy graves: multa de 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 750,00 euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los principios de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### ARTÍCULO 34. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

#### ARTÍCULO 35. Otras responsabilidades.

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Mancomunidad será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán, de forma paulatina una vez adecuada la organización de la Mancomunidad para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2'13, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 4 de septiembre de 2018.

El presidente,  
Ángel Sainz Ruiz.

2018/8162

CVE-2018-8162

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MIERA-PISUEÑA

**CVE-2018-8163** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de fecha 28 de junio de 2018, aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### **CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.** Objeto

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación

#### **CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN**

**Artículo 3.** Sistemas de identificación y autenticación

#### **CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA**

**Artículo 4.** Sede electrónica

**Artículo 5.** Catálogo de procedimientos

**Artículo 6.** Contenido de la sede electrónica

**Artículo 7.** Tablón de edictos electrónico

**Artículo 8.** Publicidad activa

**Artículo 9.** Perfil de contratante

#### **CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO**

**Artículo 10.** Creación y funcionamiento del registro electrónico

**Artículo 11.** Naturaleza y eficacia del registro electrónico

**Artículo 12.** Funciones del registro electrónico

**Artículo 13.** Responsable del registro electrónico

**Artículo 14.** Acceso al registro electrónico

**Artículo 15.** Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

**Artículo 16.** Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

**Artículo 17.** Cómputo de los plazos

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 18.** Condiciones generales de las notificaciones

**Artículo 19.** Práctica de las notificaciones electrónicas

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Entrada en funcionamiento del registro electrónico

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Seguridad

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.** Protección de datos

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** Ventanilla única de la Directiva de Servicios

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.** Habilitación de desarrollo

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA.** Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA** Incorporación de trámites y procedimientos actuales.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** Procedimientos en curso.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** Adaptación a la normativa municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Entrada en vigor

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1. Objeto

1. Esta Ordenanza regula la implantación progresiva de la administración electrónica en la Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña, promoviendo para ello la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la administración municipal de la Mancomunidad, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2. El objeto de la misma es fijar las reglas para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

3. Comprende también el objeto de esta ordenanza fijar los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a la Mancomunidad y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

## CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN

### ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### **CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA**

#### **ARTÍCULO 4. Sede electrónica**

Se crea la sede electrónica de la Mancomunidad de Servicios Miera-Pisueña, disponible en la dirección URL <https://www.mancomunidadmierapisueña.com>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Mancomunidad

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### **ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos**

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, la Mancomunidad hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### **ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica**

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subseces de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por la Mancomunidad.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### **ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico**

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

La Mancomunidad garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### **ARTÍCULO 8. Publicidad activa**

La Mancomunidad publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, la Mancomunidad publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

#### **ARTÍCULO 9. Perfil de contratante**

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante de la Mancomunidad, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

### **CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO**

#### **ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico**

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico de la Mancomunidad y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico**

Esta Mancomunidad dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

#### **ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico**

El registro electrónico de la Mancomunidad cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

#### **ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico**

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Presidencia de la Mancomunidad

#### **ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico**

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de esta Mancomunidad ubicada en la siguiente dirección URL <https://www.mancomunidadmierapisueña.com>

#### **ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.**

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

#### **ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.**

La Mancomunidad podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de esta Mancomunidad

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### **ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos**

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad de la Mancomunidad. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

## CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICA

### ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

### ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Mancomunidad

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica**

La sede electrónica entrará en funcionamiento cuando se disponga de las herramientas necesarias para el cumplimiento de la normativa que lo regula.

##### **SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico**

El Registro electrónico entrará en funcionamiento cuando se disponga de las herramientas necesarias para el cumplimiento de la normativa que lo regula.

##### **TERCERA. Seguridad**

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno de la Mancomunidad aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

##### **CUARTA. Protección de datos**

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999,

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

#### **QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.**

La Mancomunidad garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, la Mancomunidad impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

#### **SEXTA. Habilitación de desarrollo**

Se habilita a la Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

#### **SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza**

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas de la Mancomunidad, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Incorporación de trámites y procedimientos actuales.** Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica de procedimientos, ya sea a través de la web de la Mancomunidad o a través de otros canales telemáticos se consideraran incorporados a la tramitación por vía electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos de la Mancomunidad desde el momento de entrada en vigor de la Ordenanza.

**SEGUNDA. Procedimientos en curso.** Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

**TERCERA. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.** A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

**CUARTA. Adaptación a la normativa municipal.** La Mancomunidad se compromete a adaptar la normativa municipal a las previsiones de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor**

1. La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y no entrará en vigor hasta que se



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. El Registro electrónico será obligatorio a partir del día 2 de octubre de 2018.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacarriedo, 4 de septiembre de 2018.

El presidente,  
Ángel Sainz Ruiz.

[2018/8163](#)

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8218** *Corrección de errores a la Resolución por la que se hace pública la lista de la Bolsa de Trabajo Extraordinaria para la cobertura, con carácter temporal, de puestos de trabajo de la categoría profesional de Encargado (Obras Públicas), pertenecientes al grupo 1, nivel 6.*

Detectados errores materiales en la transcripción de la lista de la Bolsa de Trabajo Extraordinaria de la categoría profesional Encargado (Obras Públicas), perteneciente al grupo 1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria publicada como Anexo I en el Boletín Oficial de Cantabria número 160, de fecha 16 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

#### RESUELVO

Hacer pública de nuevo la lista de la bolsa de trabajo extraordinaria para la categoría profesional de Encargado (Obras Públicas), para la cobertura, con carácter temporal de puestos de trabajo reservados a personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compuesta por los aspirantes relacionados en el Anexo I.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
-----  
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

### ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	TOTAL
1. REVILLA FERNANDEZ, OSCAR	13753948V	23,4
2. HERRERA GARCIA, MARCOS	72135156A	20,59
3. RUIZ PEREZ, ALEJANDRO	13938519J	20
4. ROYO-VILLANOVA MARTIN, JOSE MARIA	05274602N	15
5. IRUN SOUSA, RICARDO	72064625J	15
6. LLATA BARRIUSO, RUBEN ELLIOT	72056406M	15
7. NAVAJO SAMANIEGO, JAIME	70254073K	15
8. CALVO CISNEROS, CARLOS ANTONIO	72060614G	11,7
9. PEREZ VAZ, DANIEL	76722371Y	10
10. BLANCO SIERRA, ANGEL	72064966D	10
11. CEBALLOS PALOMERA, MARTA	72352238B	10
12. GOMEZ PEÑA, LAURA	72126160T	10
13. GUTIERREZ ENCINAS, FERNANDO MARIA	13738135M	10
14. LOPEZ OSORIO, BORJA	13796802E	10
15. MATE GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	70063725K	10
16. MENDICUTE ARMINIO, FRANCISCO JAVIER	72089714D	10
17. MARTIN PUENTE, ANTONIO	72128575T	8
18. PEREZ LAYA, ALEJANDRO	72046081F	7,25
19. SAINZ IBAÑEZ, PEDRO JOSE	20203436Y	5
20. ABASCAL CRESPO, GEMA	72038436K	5
21. AMAS TEJA, MARIA CARMEN	72070663W	5
22. ARGÜELLES DE DIOS, IVAN	71649220B	5
23. AROZAMENA PIÑERA, PEDRO	13980130V	5
24. CAGIGAL AGÜERO, CAROLINA	13796062H	5
25. CASTANEDO ORTIZ, EDUARDO	72059016Q	5
26. CUADRADO DIAZ, DAVID	20201443Z	5
27. FANDIÑO RAMIREZ, ANGEL RICARDO	44923904M	5
28. FUENTES RUIZ, PILAR	72092149Y	5
29. GARCIA SANTAMARIA, ALEJANDRO	72049270E	5

CVE-2018-8218

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
-----  
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	TOTAL
30. GOMEZ GARCIA, JOSE CARLOS	72044965H	5
31. JORGE GARCIA, PATRICIA	70251765J	5
32. MIER GANDARA, JESUS	72036385V	5
33. MONTES TORRALBO, JUAN RAMON	72025230V	5
34. OLMO SAIZ, LAUREANO DEL	13731074M	2,5
35. PEÑA GARCIA, JOSE ANTONIO	72049092M	2,5
36. RUIZ VIADERO, RAUL	72063318V	2,5
37. VILLACORTA FERNANDEZ, ENRIQUE	20194924G	2,5
38. ALONSO RECIO, FRANCISCO	72048862M	2,5
39. ARENAS MAZA, JOAQUIN	72086324T	2,5
40. CRESPO PEREIRA, FELIX	72032603F	2,5
41. MARTINEZ MACHO, ANGEL	72140487K	2,5
42. NARCIANDI POO, MANUEL	13985088F	2,5

2018/8218

CVE-2018-8218

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8220** *Resolución nombramiento aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Técnico Superior en Educación Infantil, perteneciente al grupo 1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, a plazas de la categoría profesional de "Técnico Superior en Educación Infantil", perteneciente al grupo 1, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/3/2018, de 22 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 19, de 26 de enero, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública,

### RESUELVO

1º Ordenar la formalización de los contratos de los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, quienes adquirirán la condición de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez superado, cuando proceda, el período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo.

3º El plazo de toma de posesión será de tres días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

4º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, las interesadas deberán personarse en la Dirección General de Función Pública, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 5 de septiembre de 2018.

El consejero de Presidencia y Justicia

(P.D., Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio),

la directora general de Función Pública,

María Eugenia Calvo Rodríguez.

CVE-2018-8220

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN
1. CAYARGA ABAJAS, GRACIELA	72033967Z	9799	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL
2. GARCÍA CAMPOS, SUSANA	45679016G	9798	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL

2018/8220

CVE-2018-8220

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8221** *Resolución nombramiento aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Operario de Carreteras, perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, a plazas de la categoría profesional de "Operario de Carreteras", perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/7/2018, de 22 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 19, de 26 de enero, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública,

### RESUELVO

1º Ordenar la formalización de los contratos de los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida, quienes adquirirán la condición de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez superado, cuando proceda, el período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo.

3º El plazo de toma de posesión será de tres días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

4º Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de Función Pública, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 5 de septiembre de 2018.

El consejero de Presidencia y Justicia

(P.D., Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio),

la directora general de Función Pública,

María Eugenia Calvo Rodríguez.

CVE-2018-8221

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN
CARRERA PUENTE, ROBERTO	13772751Y	643	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
RUIZ GÓMEZ, RUBÉN	13928852Y	571	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, BENJAMÍN	13940773J	640	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
GRANDE MÚJICA, LUIS FRANCISCO	13938297K	664	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
FERNÁNDEZ ORTIZ, AURELIO	20208203N	641	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
RODRÍGUEZ VEGA, DIEGO	13979977W	628	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
CELIS CALLEJA, GONZALO	13771546C	646	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
TERÁN ARGUMOSA, HUGO	72144234L	4315	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
LLACA RUIZ, ROBERTO	72145719D	594	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
MORA GOYA, J. IGNACIO DE LA	13778610T	606	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
MUELA GARCÍA, EDUARDO	72057361V	565	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
CORONA ARANDA, JESÚS ANTONIO	20214798Y	626	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
LAGUILLO FERNÁNDEZ, FRANCISCO RAMÓN	13936973P	4317	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
FERNÁNDEZ MIER, CONSTANTINO	72138484L	660	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)
RUIZ CASTRO, FERNANDO	13782455G	676	CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	OPERARIO DE CARRETERAS (ED-B,CS-A,R)

2018/8221

CVE-2018-8221



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8223** *Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Técnico Superior en Educación Infantil.*

Concluido el proceso selectivo para el para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en la categoría profesional de "Técnico Superior en Educación Infantil", perteneciente al grupo 1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y conforme a la norma 12 de la Orden PRE/3/2018, de 22 de enero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 19, de fecha 26 de enero, por la presente,

### RESUELVO

Hacer pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, compuesta por los aspirantes relacionados en el Anexo.

A los aspirantes relacionados en el Anexo se unirán, en su caso, las interesadas cuyos datos hayan de omitirse en aplicación de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**ANEXO**

LISTA DE ESPERA PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE LAS VACANTES QUE SE PUEDAN PRODUCIR, ASÍ COMO PARA LA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES CON DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL “TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL”, PERTENECIENTE AL GRUPO 1 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA		
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72053856P	1. MORA ORTE, RUTH	17,21
05254822N	2. ARA SANZ, SONIA MARÍA	17,18
72051366W	3. NEILA CALVO, SILVIA	17,15
20195081T	4. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ANA BELEN	17,00
20194486A	5. BRAVO SOBERÓN, FERNANDO	16,81
71944780K	6. CALVO PÉREZ, ABIGUEIL MARINA	16,66
13777705S	7. NOREÑA PEREDO, MARÍA RAQUEL	16,58
12774572G	8. VELASCO GONZÁLEZ, MARÍA ELENA	16,30
72176775S	9. ORTIZ DE LOS SANTOS, BEATRIZ	16,15
20198928Y	10. MARTÍN LEZCANO, JULIA	15,70
72132268J	11. CASANOVA SAN EMETERIO, SARA	15,64
09418552Y	12. VILLAMARZO IGLESIAS, ÁNGELES	15,61
53181230D	13. GONZÁLEZ GARCÍA, DAVID	15,57
72066665Y	14. AGUILERA HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA	15,54
20205659K	15. LÓPEZ FERNÁNDEZ, ROSA FERNANDA	15,53
13780052Q	16. VIELVA TEZANOS, MARÍA CRUZ	15,45
72095761F	17. GARCÍA AGUADO, VIRGINIA LETICIA	15,45
72050383P	18. ROTAECHE ZUBILLAGA, VERÓNICA	15,44
20216923S	19. MARQUE OCEJA, REBECA	15,40
71022731L	20. LERA TOMILLO, ELENA DE	15,37
72093909H	21. BOLLAÍN BENGOCHEA, MARGARITA	15,29
72050187L	22. RODRÍGUEZ PRIETO, BEATRIZ	15,24
13790856X	23. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, BLANCA	15,24
09433689D	24. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, MONTSERRAT	15,17
72091365G	25. MARTÍNEZ VALMASEDA, CRISTINA	15,16

CVE-2018-8223

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

13912016Y	26. CUARTAS BUENO, MARÍA CRISTINA	15,13
13734789V	27. DÍEZ GARCÍA, MARÍA MAR	15,03
20214005H	28. CARBALLIDO ARIAS, GEMA	15,00
72052486H	29. GÓMEZ RUIZ, LAURA	14,96
13934086L	30. FERNÁNDEZ GARCÍA DEL RIVERO, CRISTINA	14,86
72047543C	31. DIEGO MANTECÓN, MARÍA ELENA	14,85
72149098F	32. ESTALAYO FERREIRO, MARÍA	14,85
72059910J	33. SOLANA MOLLINEDO, VALVANUZ	14,80
20216125E	34. PINEDA LUENGO, ANA MARÍA	14,78
07807839Y	35. ARIAS CASTANEDO, HORTENSIA	14,78
72134709Q	36. GUTIÉRREZ CABEZA, M. DEL CARMEN	14,77
72055844H	37. SIERRA GONZÁLEZ, MARÍA JESUS	14,65
72125071S	38. FERNÁNDEZ FONSECA, MARÍA DEL MAR	14,60
72074926X	39. CASTAÑO GABALDÓN, VERÓNICA	14,53
73009902J	40. BURGOS HERRAIZ, ISABEL	14,49
72036408V	41. VECI DIEGO, ROSA ANA	14,42
53645398Z	42. BLANCO RUIZ, DANIEL	14,36
11386584C	43. LLORENTE FLORES, EVANGELINA	14,28
13979241W	44. PÉREZ MONTES, MARÍA VANESA	14,26
13781109S	45. HUIDOBRO LLANEZA, MARÍA ÁNGELES	14,20
72071491W	46. PARDO MADRAZO, LETICIA	14,19
72100808V	47. BÁRCENA ABÍN, NATALIA	14,15
20213827R	48. ARGÜELLES FIGUERAS, NATALIA	14,14
13741994T	49. SANTIAGO RIVAS, MARÍA FLORENTINA	14,13
13789715L	50. FERNÁNDEZ SAN MARTÍN, MARINA	14,11
13761068F	51. LINAJE OCHOGAVÍAS, ASCENSIÓN	14,11
13741719R	52. ABASCAL DÍEZ, MARÍA AMPARO	14,10
13751653E	53. ALONSO GÓMEZ, VICTORIANA	14,09
13785994R	54. VASALLO DEL RÍO, ANA ISABEL	14,07
72026201E	55. PÉREZ MOLINERO, MARÍA CRUZ	14,06
45762234P	56. MEDINA TACORONTE, LETICIA	14,03
13760555T	57. RUIZ SUERO, MARÍA ELSA	13,98
72057339H	58. BADIA RODRÍGUEZ, LETICIA	13,97
72102041P	59. COBO GARCÍA, LIDIA	13,95
20189700R	60. GARCÍA DE PRADO, M. DEL CARMEN	13,90

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

13788303X	61. PELAZ SILVA, MACARENA	13,87
72089006Z	62. SAN JUAN CORRAL, ESTER	13,86
13786603N	63. MANTILLA PALACIOS, RAQUEL	13,84
72095925X	64. MORETA ABASCAL, MARTA	13,75
13787854K	65. GÓMEZ GONZÁLEZ, GEMMA	13,73
72176353F	66. TEJA HERRERA, PAULA	13,71
72039732Y	67. NAVASCUEZ BLANCO, MÓNICA	13,71
20198219X	68. CORZO GONZÁLEZ, GEMA	13,62
72136962S	69. DÍAZ SÁNCHEZ, MARÍA	13,62
72100769R	70. VÁZQUEZ LLANDERAL, PATRICIA	13,58
71890115G	71. MENÉNDEZ CAMPA, RAQUEL	13,58
46860078Q	72. TRUJILLO BUITRAGO, EVA MARÍA	13,57
72134879W	73. MANTECÓN EDESA, PAULA	13,55
72138832E	74. RUIZ MONJE, RUTH	13,54
16601188H	75. SERRANO RIPODAS, LAURA	13,46
72021422G	76. HERRÁN AGUDO, MERCEDES	13,38
20197351Q	77. RASILLO PRIETO, MARÍA ÁNGELES	13,35
13758870V	78. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ANA ISABEL	13,26
72050047V	79. PONCE PICÓN, CARMEN	13,22
72888948Q	80. BARRIO BLÁZQUEZ, BELÉN	13,19
00394921B	81. CABALLERO HELGUERA, MARÍA DEL CARMEN	13,17
71422796E	82. COLOMO GONZÁLEZ, MARTA	13,15
71900368E	83. GARCÍA MARTINO, LAURA	12,95
72085542T	84. CUARTAS DÍEZ, CRISTINA	12,94
72044103F	85. RUIZ SAN MARTÍN, MARÍA LOURDES	12,90
72079751M	86. TUMAR FERNÁNDEZ, CORAL	12,90
14258037S	87. CASTILLO MARTÍNEZ, SUSANA	12,90
20188427Q	88. SANTIAGO LLORENTE, ANA BELÉN	12,87
72102747R	89. OÑA GUTIÉRREZ, MARÍA DEL CARMEN	12,86
72153421Y	90. RUIZ GUTIÉRREZ, NEREA	12,86
13791192R	91. CANO MARTÍNEZ, JULIO JOSÉ	12,86
53557197H	92. TUERO RODRÍGUEZ, MARÍA DE LA CRUZ	12,81
72085749T	93. ARANA TRUEBA, MARÍA TERESA	12,76
72026463P	94. AHEDO PARDO, MARÍA SOLEDAD	12,65
20202870S	95. SAIZ ARENAL, EVA	12,65

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

47605849N	96. NOTARIO GONZÁLEZ, NEKANE	12,65
72087902Z	97. RUIZ CASTRO, CRISTINA	12,60
13794945M	98. PÉREZ TOCA, ANA MARÍA	12,59
76969559J	99. LOPEZ PÉREZ, ANGELA MARÍA	12,57
72042738E	100. GÓMEZ ABASCAL, MARÍA MERCEDES	12,51
72058548P	101. INGUANZO GONZÁLEZ, AÍDA	12,51
72179435F	102. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ESTELA	12,51
20214325Q	103. POSADA GONZÁLEZ, BEATRIZ	12,49
72038902G	104. ABAD CUESTA, LETICIA	12,44
13778368B	105. ARENAL PILA, INMACULADA	12,44
72125897J	106. DÍAZ BARRO, BEGOÑA	12,39
16052119M	107. PINILLA VELA, M. EUGENIA	12,38
13093996G	108. PÉREZ HURTADO, ANA MARÍA	12,36
72082327M	109. LUENGO SALAS, SARA	12,34
72042835G	110. POSADA GONZÁLEZ, REBECA	12,31
20186874G	111. AQUECHE RODRÍGUEZ, INÉS	12,30
78946424M	112. RODRÍGUEZ VÉLEZ, LUNA	12,29
20196994G	113. DÍAZ BUJÁN, MARÍA ASUNCION	12,25
72147877M	114. GARCÍA GÜEMES, SOLEDAD	12,23
72031276Z	115. RUIZ MACCIONE, MARÍA	12,23
72074900F	116. RUIZ DEHESA, CRISTINA	12,22
72143514N	117. MIRALLES FERNÁNDEZ, MARÍA ALEJANDRA	12,20
20212268Y	118. ÁLVAREZ GARCÍA, PEDRO EMILIO	12,20
72075727Y	119. RUIZ SUÁREZ, AIDA	12,20
72062132G	120. GUTIÉRREZ REGLERO, SARA	12,20
44689668R	121. GANZÁBAL CUESTA, AINARA	12,18
72223583H	122. COUTO SA, SILVIA PATRICIA	12,11
13928624P	123. GARCÍA ARROYO, GEMA	12,10
72104829J	124. BOLEA PAYO, MARIO	12,05
13790653Z	125. QUIRÓS DOMÍNGUEZ, ANA ISABEL	12,02
72087942P	126. GÓMEZ MONDINO, MARÍA DEL PILAR	11,99
72156501G	127. ANDRÉS GONZÁLEZ, LIDIA	11,95
30658417S	128. ZABALA BEPERET, MARGARITA	11,90
13940762W	129. VILA CELIS, MARÍA REYES	11,88
78912606C	130. GARÍN ARIAS, VANESA	11,87

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

72223732Y	131. HUAMAN RIVAS, CAROLINA SIMEÓN	11,87
20205254F	132. SUÁREZ ADRADOS, BEATRIZ INÉS	11,85
72029361P	133. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ALICIA	11,83
72145332J	134. MACHADO RENERO, LIGIA MARÍA	11,81
72050494G	135. BAÑUELOS BOLADO, RAQUEL	11,80
20197509J	136. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, MARTA	11,75
72176547V	137. GÓMEZ FERNÁNDEZ, SARA	11,72
11859053T	138. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ESTER	11,70
72074923F	139. MUÑIZ LÓPEZ, ISABEL	11,68
13925718T	140. GONZÁLEZ CUEVAS, ROSA EVA	11,66
72094422W	141. PEÑA ONTALVILLA, ANA CINTA	11,58
72074968Y	142. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CELIA	11,53
72149320E	143. DÍAZ POSADA, AMANDA	11,46
72074932Q	144. QUINTANA PÉREZ, CARMEN	11,42
72182769Y	145. GONZÁLEZ TORRE, ANGELA	11,32
72104529N	146. RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, REBECA	11,31
72101175Q	147. HERNÁNDEZ LIENDO, THAIS	11,30
72099503T	148. RUESGA SAIZ, TAMARA	11,30
13981003Q	149. CEBALLOS ALFAGEME, MARINA	11,23
72149619E	150. BLANCO CARRAL, ALBA	11,20
72072408E	151. REBOLLAR CAGIGAS, ESTEFANÍA	10,94
72097375B	152. BAYLET PÉREZ, JUDIT	10,91
72096780Z	153. FUENTES TRAMULLAS, RAQUEL	10,74
13749663X	154. CASTILLO HARO, LUISA FERNANDA	10,72
72087805D	155. RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA	10,60
72100133D	156. ROMERO SANTURDE, ANGELA	10,51
78943883V	157. ARRIETA BLANCO, AITZIBER	10,51
72147770J	158. MORATÓN GÓMEZ, LAURA	10,35
72052795M	159. GARCÍA MADRAZO, NURIA	10,33
72147003M	160. GARCÍA PÉREZ, REBECA	10,28
13767191N	161. VEGA LUIS, GEMMA	8.550
72091793H	162. MONTES GONZÁLEZ, ROSA ANA	8.460
72061431Q	163. AJA PORTILLA, MARÍA	7.890
72085991N	164. CÁCERES GONZÁLEZ, SILVIA	7.500
13792772V	165. OVEJERO IBARGUEN, ROSA ANA	7.440

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

13941756F	166. BUSTAMANTE GONZÁLEZ, PATRICIA	7.440
72079144L	167. ARROYO DE LA PARRA, VANESA MARÍA	7.380
72186747M	168. RUIZ TERÁN, NOELIA	7.350
72066726K	169. PRESMANES FERNÁNDEZ, FÁTIMA	7.320
13783580W	170. GUTIÉRREZ GARCÍA, AZUCENA	7.320
72073085D	171. LANZA VENERO, MARÍA ELENA	7.320
72176298K	172. HOYO RUIZ, ROSA MARÍA DEL	7.290
72151076F	173. RODRÍGUEZ SAN JUAN, JULIA	7.260
72066639A	174. VEGA GONZÁLEZ, VERÓNICA	7.200
72078716M	175. MÉNDEZ MAZPÚLEZ, VICTORIA	7.200
13762523J	176. SAÑUDO BARTOLOME, YOLANDA	7.170
72186449Y	177. ZABALETA SIMÓN, NAZARET	7.170
15506714E	178. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PATRICIA	7.140
20194238P	179. BARQUÍN BARQUÍN, MARÍA ÁNGELES	7.110
72186776B	180. SAIZ GÓMEZ, AGLAE	6.960
72178301T	181. GANZO ASÓN, CRISTINA	6.900
72157793P	182. GARCÍA GONZÁLEZ, ISABEL	6.900
72090531K	183. HERRERO CASADO, ALEJANDRA	6.900
13761458Y	184. TOCA RUIZ, MARÍA JESÚS	6.870
72061563X	185. IBÁÑEZ BOLADO, ELENA	6.870
72085334E	186. TORRE COLLADO, SARA	6.840
72081454Y	187. OTÍ BELLO, GEMA	6.810
72085295Y	188. ABASCAL CASTAÑO, MARÍA	6.750
72184371K	189. ERCILA DOS REIS, OLATZ	6.750
72173261C	190. ESCUDERO LOPEZ, LAURA	6.750
72082167Y	191. LAVÍN RODRÍGUEZ, BLANCA	6.750
20209288Q	192. MOSQUERA INCERA, MÓNICA	6.750
72081043D	193. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LETICIA	6.720
72144121K	194. CASTAÑEDA COCA, LARA	6.690
20201264L	195. ARAUJO COLINA, MARÍA ASUNCION	6.660
72080354X	196. MANZANARES CEBALLOS, NURIA DEL MAR	6.660
72084032P	197. GARCÍA GONZÁLEZ, ANA	6.630
72145307B	198. ACEBO CALLEJA, JENIFER	6.600
20217075Y	199. ALONSO LÓPEZ, EVA MARÍA	6.600
72154426E	200. BARDALES IZAGUIRRE, VANESA	6.600

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

72086204H	201. SANTAMARÍA GONZÁLEZ, SHEILA	6.570
72043926Z	202. FERNÁNDEZ DE CELIS, VANESA	6.570
72176451J	203. CEBALLOS DÍEZ, ALICIA	6.540
71458946Q	204. RODRÍGUEZ ALONSO, ANA ISABEL	6.510
72065930F	205. HERRERO PÉREZ, ANA MARÍA	6.510
20203551Y	206. DÍAZ PUENTE, ROCIO	6.480
44687412E	207. SANTAMARÍA JIMÉNEZ, ARAITZ	6.450
72176809A	208. AMAVISCA INCERA, ANTONIO	6.450
72145865V	209. FERNÁNDEZ VÉLEZ, LAURA	6.450
72063823Q	210. LÓPEZ SALAZAR, ESTHER	6.450
72030882B	211. VICENTE ORTIZ, SEILA	6.420
72154422H	212. BOUZÁN SOMAVILLA, SANDRA	6.420
72142239W	213. DÍAZ BARREDA, MARTA	6.390
72145171J	214. FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIANA	6.390
72292721H	215. SALCEDO OLGUÍN, ROMINA ANDREA	6.360
72088866N	216. BORRAGÁN PÉREZ, VANESA	6.360
72152441S	217. GINÉS RUIZ, CORAL	6.360
72100977W	218. GÓMEZ PARDO, CARLA	6.360
44665577Z	219. GARCÍA GONZÁLEZ, EVA MARÍA	6.330
13726093S	220. CABARGA TRUEBA, BEGOÑA	6.300
72099695P	221. ARCOCHA TEN, ANA	6.270
72174415R	222. JIMÉNEZ ACEBO, ARACELI	6.270
72153701X	223. ROMANO QUEVEDO, ALBA	6.240
72070106C	224. SARABIA SAMPERIO, FERMINA	6.240
72040619L	225. SIERRA ALONSO, ALICIA	6.240
72102676E	226. GONZÁLEZ CAMPO, ANDREA	6.240
72158095B	227. MARTÍNEZ JORRÍN, MÍRIAM	6.240
72149578G	228. MENÉNDEZ BLANCO, PAULA	6.240
72150860K	229. GARCÍA DÍEZ, CORAL	6.210
72076893E	230. ORTIZ GUTIÉRREZ, ROCIO	6.150
72052712Z	231. BEZANILLA FERNÁNDEZ, ELSA	6.120
72174514P	232. ABASCAL PELAYO, SARA	6.090
72065789G	233. FUENTE FERNÁNDEZ, MARÍA DE LA	6.090
13781962V	234. GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ANA ISABEL	6.090
72043711Y	235. RUCANDIO VALLE, CECILIA	6.060



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

20204830C	236. SAN EMETERIO ALONSO, GEMA	6.060
72173732P	237. SOLA GONZÁLEZ, SOFÍA	6.060
72053309J	238. ZAMANILLO DELGADO, CRISTINA	6.060
72088880A	239. LLAMOSAS FERNÁNDEZ, YANIRE	6.060
72137074N	240. VENTISCA PÉREZ, JOSEFA	6.030
71295384F	241. VILAFRUELA RIVERAS, MARTA	6.030
72049342W	242. BARRANQUERO ESTALAYO, VANESA	6.030
72088374A	243. BOLÍVAR ZULAICA, LEIRE	6.030
20214946Q	244. PEÑA CANDELER, RUTH	6.000
72147633Z	245. CRUZ GARCÍA, CARLA	6.000

2018/8223

CVE-2018-8223

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8224** *Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Conductor de Consejero.*

Concluido el proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de oposición, a plazas de la categoría profesional "Conductor de Consejero", perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y conforme a la norma 12 de la Orden PRE/6/2018, de 22 de enero (Boletín Oficial de Cantabria número 19, de 26 de enero), por la presente,

### RESUELVO

Hacer pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, compuesta por los aspirantes relacionados en el Anexo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**ANEXO**

**LISTA DE ESPERA PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE LAS VACANTES QUE SE PUEDAN PRODUCIR, ASÍ COMO PARA LA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES CON DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL “CONDUCTOR DE CONSEJERO”, PERTENECIENTE AL GRUPO 2 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72062866W	1. GONZÁLEZ MAZA, ALBERTO	15,50
13927383D	2. APARICIO MONTALVO, JUAN ANTONIO	14,25
13743268D	3. COLINA SORDO, JOSÉ MIGUEL	13,80
72039063G	4. ORTIZ PÉREZ, FRANCISCO	13,00

2018/8224

CVE-2018-8224

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8225** *Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Operario de Carreteras.*

Concluido el proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de oposición, a plazas de la categoría profesional "Operario de Carreteras", perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y conforme a la norma 12 de la Orden PRE/7/2018, de 22 de enero (Boletín Oficial de Cantabria número 19, de 26 de enero), por la presente,

### RESUELVO

Hacer pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, compuesta por los aspirantes relacionados en el Anexo.

A los aspirantes relacionados en el Anexo se unirán, en su caso, las interesadas cuyos datos hayan de omitirse en aplicación de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**ANEXO**

**LISTA DE ESPERA PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE LAS VACANTES QUE SE PUEDAN PRODUCIR, ASÍ COMO PARA LA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES CON DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL "OPERARIO DE CARRETERAS", PERTENECIENTE AL GRUPO 2 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72126138R	1. CAYON SAÑUDO, ALFONSO	18,55
72066760D	2. ALONSO FERNANDEZ, VALENTIN	18,55
13941718S	3. RODRIGUEZ VEGA, JOSE ANTONIO	18,50
72028924P	4. ARENAL TRAPAGA, JOSE LUIS	18,50
72053467X	5. MARTINEZ FERNANDEZ, SANTIAGO	18,40
13925282R	6. COLLANTES TRESGALLO, VALENTIN	18,35
20193602Q	7. PRIETO ORTEGA, JESUS ALBERTO	18,35
13943316A	8. REVUELTA COBO, JUAN CARLOS	18,30
72063610X	9. LOPEZ ORTIZ, HECTOR	18,30
72071557E	10. SETIEN MUÑOZ, PEDRO JOSE	18,30
72133079L	11. PEREZ BUSTILLO, DAVID	18,25
72069490W	12. SAN MIGUEL GOMEZ, GABRIEL	18,25
20214877Q	13. MENESES GONZALEZ, SANTIAGO	18,10
72064966D	14. BLANCO SIERRA, ANGEL	18,10
72052624H	15. MATEOS SANTOS, ALBERTO	18,10
13924122Z	16. GARCIA MARTINEZ, LUIS GONZALO	18,05
20194575T	17. CRESPO PEREZ, VICENTE	18,00
72083794T	18. SANZ ECHEBESTE, JON	17,95
20206757S	19. AJA OTAOLA, JOSE RAMON	17,95
72057414R	20. MARTIN ROMERO, JOSE MANUEL	17,90
20209653J	21. CAMPO SANTAYANA, MIGUEL ANGEL	17,85
72059016Q	22. CASTANEDO ORTIZ, EDUARDO	17,85
13749918N	23. GARCIA IBAÑEZ, JESUS ANGEL	17,85
13732599N	24. CRUCIANI SOMOANO, ROBERTO	17,80
72070127H	25. COVARRUBIAS ALONSO, ALFONSO	17,75
13141776J	26. GONZALEZ GONZALEZ, JOSE ANGEL	17,75
72144671L	27. FERNANDEZ MACHO, ROBERTO	17,75
72126505T	28. FERNANDEZ BARQUIN, JOSE MANUEL	17,70
13789540M	29. ROSA ARAQUE, FERNANDO	17,65
72124603F	30. MARTINEZ FERNANDEZ, JOSUE	17,65
72031919J	31. GARCIA GOMEZ, HUMBERTO	17,65
72143070M	32. HERRERO SAÑUDO, DARIO	17,65
72092160V	33. VELEZ HERRERA, PEDRO	17,50
78915249H	34. VAZQUEZ PEREZ, MIGUEL	17,50

CVE-2018-8225

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13793050L	35. GARCIA COSTAS, ALBERTO	17,50
20201598P	36. ROMERO FERNANDEZ, JESUS RAMON	17,35
72071271N	37. BALLESTEROS VARAS, ALBERTO	17,30
72030769J	38. LOPEZ ALONSO, ANTONIO JOSE	17,30
72063318V	39. RUIZ VIADERO, RAUL	17,30
72135854B	40. RODRIGUEZ SOLARANA, PABLO	17,30
13789194G	41. GARCIA LAGUERA, GUADALUPE	17,30
72091974S	42. LOPEZ ALONSO, MANUEL IGNACIO	17,30
12395192D	43. RUIZ PEREZ, LUIS FELIPE	17,30
20188739Y	44. URIA BOLADO, DANIEL	17,25
72130173B	45. RUMOROSO FERNANDEZ, ERICA ROCIO	17,25
13749958Y	46. MARTINEZ FERNANDEZ, MANUEL	17,20
13985088F	47. NARCIANDI POO, MANUEL	17,15
72173434D	48. SIERRA BESOI, ANGEL	17,10
20199075S	49. MANCEBO FUENTE, JESUS ANGEL	17,05
20223479Q	50. CALVO TRUEBA, ROBERTO	17,00
72044874L	51. HIGUERA SAÑUDO, JAVIER	17,00
20218588R	52. SIERRA GARCIA, FRANCISCO JAVIER	17,00
13305195V	53. TORRE QUINCOSES, JOSE LUIS	17,00
72138282R	54. EXPOSITO CALDERON, PEDRO	16,90
20194279A	55. GARCIA QUINTANA, JESUS FERNANDO	16,90
50184462A	56. JAEN HERREROS, MARIANO	16,90
13117404K	57. ORTIZ FRAILE, ROBERTO	16,85
72136750X	58. PRIETO DE COS, JESUS	16,80
20170421L	59. GONZALEZ ARTAZKOZ, UNAI	16,75
20188937C	60. IRIZABAL SAIZ, RAFAEL	16,75
13981449W	61. GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS	16,65
20216968Z	62. PEREZ GARCIA, ROBERTO CARLOS	16,60
13982361V	63. URTIAGA BARQUIN, ELENA	16,55
20211530G	64. DOBARGANES GONZALEZ, FERNANDO	16,55
72084976D	65. BEDIA FERNANDEZ, JESUS	16,55
72149733K	66. COBO DE LA CUEVA, DAVID	16,50
13937009K	67. ANDRES RUIZ, EDUARDO DE	16,50
13165474K	68. TORRES RUIZ, MARIA NIEVES	16,50
13931937D	69. ABASCAL CRESPO, JOSE EMILIO	16,50
13122995T	70. MATA FERNANDEZ, EDUARDO AGUSTIN	16,50
72052159J	71. SIERRA DEL BARRIO, JOSE GASPAR	16,50
13979397C	72. RIVAS ESTEFANIA, DANIEL	16,45
72061970A	73. GOMEZ PEREZ, ALVARO	16,30
10193224S	74. CACHON VILLAMANDOS, MERCEDES	16,20
20208514R	75. OFFROY MAZON, LUIS MIGUEL	16,20
13738135M	76. GUTIERREZ ENCINAS, FERNANDO MARIA	16,15
70241622J	77. MARIA GARCIA, LUIS MIGUEL	16,10
72056406M	78. LLATA BARRIUSO, RUBEN ELLIOT	16,10
13912358A	79. LOPEZ RODRIGUEZ, JUAN RAMON	16,05
72034554A	80. PELAYO REVUELTA, ROBERTO	16,05
13936354X	81. PARDAL GONZALEZ, JULIO	16,00
72074905N	82. FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN	15,95
71339489K	83. AGUIRREBURUALDE ORTIZ, JOSE MANUEL	15,85
02625381T	84. CARRASCO CABRERO, SANTIAGO	15,85

CVE-2018-8225

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
20214652K	85. MADRAZO REVUELTA, MARCO ANTONIO	15,85
72037973H	86. ACEBO MORENO, ANDRES	15,85
13985100L	87. JARA OCEJO, CESAR	15,85
13938958S	88. FERNANDEZ MARCOS, ANGEL	15,80
13759173K	89. BUENO SANTIAGO, RICARDO	15,75
20190630B	90. GARCIA CABANZON, ROMAN	15,75
13794880D	91. MURGA LAVIN, JOSE RICARDO	15,75
13927864F	92. PEÑA EGUREN, ANTONIO	15,70
13771398X	93. HUERTA RABAGO, JOSE	15,70
13768540G	94. MAGALDI GARATE, JOSE ANTONIO	15,65
20204642Q	95. COLORADO GUERGO, JOSEFA	15,60
13940358N	96. GARCIA FERNANDEZ, CESAR	15,55
72064803F	97. SOLAR FERNANDEZ, ANGEL	15,55
13914638Y	98. MIER GONZALEZ, JOSE MANUEL	15,50
13772790E	99. GOMEZ SOLER, MIGUEL ANGEL	15,50
13782774R	100. SAN EMETERIO FERNANDEZ, GUILLERMINA	15,50
72138490W	101. GUTIERREZ TELECHEA, DAVID	15,50
72054182N	102. CELORIO FERNANDEZ, ALEJANDRO	15,40
72052107F	103. SOLANA ALONSO, IVAN	15,35
30675357G	104. LORENZO DE LA CONCEPCION, JAVIER	15,30
13929929W	105. GOMEZ PEREZ, ALEJO	15,30
13911666R	106. ESCALADA GOMEZ, PABLO MIGUEL	15,25
71105475D	107. PEREZ TOVAR, ALFONSO	15,25
13983584K	108. SAIZ MANTECON, ARTURO	15,25
15391586D	109. VILLANUEVA ALONSO, LIDIA	15,25
11779042Y	110. PORRAS RAMOS, FRANCISCO JAVIER	15,20
20193481X	111. RUIZ LUCEA, MANUEL	15,20
20199035K	112. GUTIERREZ GOMEZ, DANIEL	15,15
72053289Q	113. AZCONA CABO, PEDRO	15,10
72031121C	114. GARCIA MARTIN, DAVID	15,10
72061467Y	115. ORTIZ FERNANDEZ, BERNABE	15,10
72026979H	116. MIER MURO, MAXIMINO	15,10
72050645V	117. SAÑUDO SECO, RUBEN	15,00
26840017Y	118. SILVA MARCAL, ANTONIO MARIA	14,95
13940727J	119. FERNANDEZ POLANCO, MANUEL ANGEL	14,95
13791521P	120. GOMEZ PEREZ, JOSE FERNANDO	14,95
43452691X	121. MARTINEZ MEDIALDEA, CARLOS	14,85
13923231C	122. RODRIGUEZ GUTIERREZ, MANUEL GERARDO	14,80
12764909R	123. LORENZO CORTAVITARTE, MARCOS	14,80
13722577H	124. CANO SIERRA, PEDRO MANUEL	14,80
72049197H	125. MARTINEZ GONZALEZ, SUSANA	14,80
13786545T	126. MARTINEZ POLANCO, ALBERTO	14,75
13776902V	127. CRESPO MIER, FRANCISCO JAVIER	14,70
13978824E	128. ALONSO CARRANCEDO, JORGE	14,65
72060017M	129. BONILLA MUÑOZ, MANUEL	14,65
72147942R	130. CRESPO GUTIERREZ, FRANCISCO	14,60
20191089X	131. GUTIERREZ GOMEZ, JOSE ANGEL	14,50
13752284D	132. TORRALBO DIAZ, JOSE MARIA	14,50
72142741K	133. GOMEZ GOMEZ, MANUEL JESUS	14,50
13795993H	134. SALAS BARCENA, RODOLFO	14,45

CVE-2018-8225

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
71649220B	135. ARGÜELLES DE DIOS, IVAN	14,45
44680805Q	136. CAMPO SANTAMARIA, EDUARDO	14,40
07009044R	137. SANCHEZ SOLIS, LUCAS	14,40
72352238B	138. CEBALLOS PALOMERA, MARTA	14,40
13920848Y	139. GUTIERREZ PIERRUGUES, SANTOS	14,30
72073564M	140. MARTINEZ DE LUCAS, JAVIER	14,25
13942549H	141. GUTIERREZ LINARES, ROBERTO	14,25
20198313N	142. SOTA FERNANDEZ, OSCAR	14,15
13937669Z	143. GUTIERREZ GARCIA, ALBERTO	14,15
72054853Q	144. MANTECA GARCIA, OSCAR	14,15
10601001W	145. SOTO MOLINA, JAVIER	14,10
08943990A	146. PEREZ MARTIN, FRANCISCO	14,05
72092797X	147. FERNANDEZ PEREZ, ENRIQUE	14,00
13980302M	148. MINCHERO PIEDRA, LUIS ALBERTO	14,00
13722183S	149. CRESPO FERNANDEZ, FRANCISCO	14,00
72091616W	150. VIAÑA RIOS, JAVIER	13,85
16044974J	151. MERINO FERNANDEZ, MARTA	13,85
13984366K	152. FUENTES ORTIZ, DAVID	13,80
20206326K	153. CANAL COBO, MIGUEL ANGEL	13,75
13915768D	154. RUIZ GONZALEZ, ANGEL	13,70
72038646R	155. BLANCO TORCIDA, JUAN MANUEL	13,65
72099551W	156. GARCIA CRESPO, BORJA	13,65
12776040T	157. MARCOS MERINO, MARIA LORENA	13,60
72083684M	158. ABASCAL LASO, LEOPOLDO	13,60
72094946C	159. PUENTE LLAMOSAS, LUIS	13,55
72047185F	160. PACHECO GOMEZ, JOSE ANTONIO	13,50
72141015C	161. ALONSO URBANO, JOSE MARIA	13,50
72096423W	162. VILLEGAS GONZALEZ, SARA	13,50
44141265X	163. GONZALEZ PAJARES, PEDRO LUIS	13,45
72028711W	164. MORENO CUESTA, JESUS	13,40
72157057P	165. KHATYR KASSAOUI, ABDELAZIZ	13,35
20201468Q	166. TOCA AEDO, JOSE	13,35
72047211X	167. HOYO VAZQUEZ, JOSE RAMON	13,10
13738628S	168. GONZALEZ CIMAVILLA, MANUEL	13,05
13779554R	169. BEDIA CANTERA, JUAN CARLOS	13,05
72098495G	170. GONZALEZ GARCIA, LUCIO	13,00
07980800F	171. RECIO MACIAS, ANGEL DANIEL	12,95
72051353N	172. GARRIDO BORDETAS, NICOLAS	12,90
72046132N	173. LANZA FERNANDEZ, LORENZO	12,85
13748163M	174. RUIZ GOMEZ, FRANCISCO JAVIER	12,80
76946640W	175. MEDINA CABELLO, AGUSTIN	12,75
13980602Y	176. GARCIA MARTIN, PEDRO LUIS	12,75
13938585X	177. LLERA GARCIA, ROBERTO	12,70
72060099H	178. GOMEZ GOMEZ, MANUEL	12,60
72144294X	179. RODRIGUEZ PACHECO, OSCAR	12,60
72075903K	180. ARENAS SAIZ, PABLO	12,55
13902142E	181. SAIZ MIJARES, PEDRO ANGEL	12,50
72286204X	182. VARGAS DIAZ, ALCIDES	12,45
71122411V	183. VEGA CAMPO, JESUS MIGUEL DE LA	12,45
13796802E	184. LOPEZ OSORIO, BORJA	12,40



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72130956N	185. SAIZ GUTIERREZ, JULIO	12,40
72071111J	186. PASALODOS BASCONES, MANUEL	12,40
13795779B	187. ALVAREZ GARZON, EDUARDO	12,35
13784455A	188. CACHO ORTIZ, RAMON ANTONIO	12,35
13731320K	189. CARNEIRO RUIZ, ANGEL	12,30
13906330R	190. ZUBIZARRETA FERNANDEZ, LEANDRO	12,25
13939343D	191. AURADON GARCIA, YVAN	12,25
72048113S	192. GUTIERREZ GONZALEZ, IVAN	12,20
72092154B	193. NARVAEZ AGUADO, GERMAN	12,00
13923444A	194. GUTIERREZ RUIZ, FRANCISCO JAVIER	12,00
71930496C	195. RODRIGUEZ HERRERO, FERNANDO	11,95
72128179H	196. MONTES OTERO, ROBERTO	11,90
13978717F	197. GARCIA FERNANDEZ, ALVARO	11,85
20193240E	198. REGUERO SALAS, DAVID	11,80
72311936M	199. RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SIMON	11,80
72189977S	200. MARTINEZ CALDERON, GERMAN	11,75
06571964J	201. CASTELLO PEREZ, LUIS	11,75
72134618V	202. IBAÑEZ HEVIA, MOISES	11,70
72173236H	203. MESONES REVUELTA, FERNANDO	11,65
13780541E	204. RUMAYOR MAYORDOMO, GUSTAVO ADOLFO	11,20
20218223G	205. GONZALEZ CUEVA, DAVID	11,10
72131556Z	206. ORTIZ PELAYO, MANUEL	11,05
72136385J	207. GALLEGO RUIZ, ADRIAN TOMAS	10,95
13933669Q	208. GARCIA GARCIA, MARIA BLANCA	10,95
72091005N	209. SERDIO DIEGO, JOSE EMILIO	10,85
72132233R	210. PELAYO ABASCAL, JOSE ANTONIO	10,80
20199088M	211. SANCHEZ BUSTAMANTE, JOSE IGNACIO	10,60
72144548B	212. AGUADO CALDERON, RAUL	9,75
05429421H	213. PEREZ GONZALEZ, EMILIO	9,20
72105350M	214. PELAYO REVUELTA, ANDONI	9,10
72066113Y	215. LAVIN PEREZ, ISRAEL	8,55
76025952G	216. LUIS FABRE, JUAN FRANCISCO	8,15
13925995R	217. FERNANDEZ CAYON, JOSE LUIS	8,10
52483272D	218. GOMEZ PEREZ, AVELINO	8,00
71277332X	219. DELGADO LACALLE, MATIAS	7,75
52413213P	220. VICENTE SANCHEZ, JUAN JOSE	7,25
72134720G	221. ODRIOZOLA GUTIERREZ, ISIDORO	7,15
04599428A	222. LOPEZ ROMERO, DIEGO	7,00
13752526K	223. SAN ROMAN SANTALLANA, FRANCISCO JAVIER	6,95
20217899W	224. DIEZ IZQUIERDO, MIGUEL	6,95
72128575T	225. MARTIN PUENTE, ANTONIO	6,90
72099950X	226. POSADA GUERRA, JESUS CARLOS	6,85
13169859J	227. VICENTE SUAREZ, MANUEL	6,75
50167931D	228. GOMEZ SAN PEDRO, ENRIQUE	6,75
20199916M	229. DIAZ MANJON, ALVARO	6,70
72034670G	230. VELEZ RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	6,60
72051330N	231. GONZALEZ CUEVA, FERNANDO	6,30
72099546C	232. RODRIGUEZ FERNANDEZ, SAUL	6,25
72141659C	233. GONZALEZ CAMACHO, BORJA	6,25
72100474M	234. PEREZ FERNANDEZ, ALBERTO	6,10

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72094373E	235. SUAREZ GOMEZ, JAVIER	6,05
72044706N	236. SALAS ROTAHECHE, LUIS	6,00
20190710E	237. SOTA FERNANDEZ, EMILIO MIGUEL	6,00
78888285X	238. CRESPO SAN ROMAN, ANGEL LUIS	6,00
72135067Y	239. MARTIN LERA, JOSE	6,00

2018/8225

CVE-2018-8225

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8226** *Resolución por la que se modifica la relación de aspirantes aprobados del proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Empleado de Servicios perteneciente al grupo 3.*

Mediante Resolución del consejero de Presidencia y Justicia de 8 de agosto de 2018 (BOC nº 160, de 16 de agosto), se procedió a hacer pública la relación de aspirantes aprobados y puestos de trabajo ofertados en el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en la categoría profesional de Empleado de Servicios, perteneciente al Grupo 3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Habiéndose producido la renuncia de uno de los aspirantes aprobados publicados en dicha relación, y con el fin de asegurar la cobertura del total de plazas ofertadas, procede proponer al aspirante que siga inmediatamente a los primeramente propuestos para su nombramiento como personal laboral fijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el punto 5 de la base decimoséptima de la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, a propuesta del Tribunal Calificador, corresponde incluir en la relación de aspirantes aprobados del proceso selectivo al aspirante que corresponde de la lista de espera del citado proceso.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

### RESUELVO

ÚNICO.- Modificar la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, publicada en el B.O.C nº 160, de 16 de agosto, incluyendo en la misma a don Agustín Agudo Irizabal, tal y como se recoge en el Anexo a esta Resolución.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución reabre el plazo para presentar la documentación requerida en el punto tercero de la Resolución modificada, exclusivamente para el aspirante incorporado a la Relación de aprobados del proceso selectivo.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

CVE-2018-8226

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



## ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE “EMPLEADO DE SERVICIOS” PERTENECIENTE AL GRUPO 3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	MARTINEZ GALÁN, MARINA	13983733D	19,46
2.	MÚGICA POO, AURORA	13919915Q	19,21
3.	CAMPO CAMPO, MARÍA JESÚS	72122648F	18,86
4.	SAIZ GUTIÉRREZ, ANA MARÍA	71924152R	18,80
5.	ACEBO MORENO, ANDRÉS	72037973H	18,62
6.	ORTEGA REVILLA, MARÍA JOSÉ	12754044S	18,61
7.	CAMPO NEGRETE, ANA	72062513V	18,61
8.	SÁNCHEZ PÉREZ, INMACULADA	20205412G	18,42
9.	CABO GUTIÉRREZ, MARÍA ENCARNACIÓN	13933696C	18,38
10.	CASADO DE LA FUENTE, FRANCISCO JAVIER	13780980R	18,38
11.	RIVERO FERNÁNDEZ, SAGRARIO	20193666B	18,31
12.	MARTÍNEZ LAÍN, MIRIAM	72174199S	18,26
13.	CHAMORRO SHARP, MARY ESTHER	72187744J	18,22
14.	AGUDO IRIZABAL, AGUSTIN	13926300F	18,08

2018/8226

CVE-2018-8226

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8227** *Resolución por la que se hace pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, de la categoría profesional Empleado de Servicios.*

Concluido el proceso selectivo para el acceso, mediante el procedimiento de oposición, a plazas de la categoría profesional "Empleado de Servicios", perteneciente al grupo 3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y conforme a la norma 12 de la Orden PRE/9/2018, de 22 de enero (Boletín Oficial de Cantabria número 19, de 26 de enero), por la presente,

### RESUELVO

Hacer pública la lista de espera para la cobertura, con carácter temporal, de las vacantes que se puedan producir, así como para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, compuesta por los aspirantes relacionados en el Anexo.

A los aspirantes relacionados en el Anexo se unirán, en su caso, las interesadas cuyos datos hayan de omitirse en aplicación de las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**ANEXO**

**LISTA DE ESPERA PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE LAS VACANTES QUE SE PUEDAN PRODUCIR, ASÍ COMO PARA LA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES CON DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL "EMPLEADO DE SERVICIOS", PERTENECIENTE AL GRUPO 3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72100049V	1. ALONSO BESOY, ALMUDENA	17,96
72029450M	2. CAMINO RENTERIA, CRISTINA	17,95
13984008P	3. ALONSO URBANO, DARIO JESUS	17,90
72054496G	4. COBO QUINTANA, MARIA URSULA	17,90
05284077B	5. CANTERO EBOMBE, MARIA	17,78
72037823Y	6. LAGÜERA RUIZ, CARMEN	17,77
06256741M	7. CONTRERAS CALVILLO, JESUS	17,76
72045309V	8. BEDIA MORA, VICTORIA MARIA	17,72
13982799H	9. CABRERO ANUARBE, MARIA ZORAIDA	17,70
13922466Z	10. RUBIN LINARES, MAXIMINA	17,66
13708094W	11. BEJERANO GARCIA, MARIA RAMONA	17,66
13924122Z	12. GARCIA MARTINEZ, LUIS GONZALO	17,66
13770950E	13. TERAN MADRAZO, MARIA DE LOS REYES	17,65
20194434C	14. COROMINAS GOMEZ, OSCAR	17,65
20189893X	15. ACEBO MORENO, FERNANDO	17,60
20193126T	16. AJA LOPEZ, JOSE MARIA	17,59
13785267X	17. CABAL VAZQUEZ, MARIA ROSA	17,58
13917160K	18. COTERA PEÑA, REYES	17,51
13764862Y	19. COBO RUIZ, MARIA ROSARIO	17,47
13775714W	20. VILLEGAS OBREGON, ROBERTO	17,45
13790889C	21. PEREZ DEL OLMO, MARIA YOLANDA	17,41
44582185C	22. PEREZ GOMEZ, MANUEL	17,41
12724137P	23. NOZAL REBOLLO, MARIA MERCEDES	17,36
13771848T	24. RODRIGUEZ SEBRANGO, MARIA LUZ	17,35
13782774R	25. SAN EMETERIO FERNANDEZ, GUILLERMINA	17,35
13773518Z	26. SAN MIGUEL GARCIA, JUAN CAMILO	17,32
72097767N	27. RUIZ HERBELLA, BARBARA	17,30
13924201R	28. SALAS AGUDO, MARIA BEGOÑA	17,30
20215638H	29. SIERRA GUTIERREZ, SONIA	17,30
13982424B	30. ALONSO ARRANZ, BLANCA	17,30
13781109S	31. HUIDOBRO LLANEZA, MARIA ANGELES	17,29
13926119X	32. SAINZ CAMPUZANO, MARIA LOURDES	17,26
13762284G	33. GUTIERREZ MARTINEZ, ISABEL CINTIA	17,22

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
20212324Q	34. DURAN RASILLA, ELENA	17,21
13918105T	35. SALAS AGUDO, ANGELA	17,21
13775588Z	36. RUBIO CAMUS, MARIA JOSE	17,18
20189268Y	37. FERRONI MARTINEZ, ROSA ANA	17,17
13936452Q	38. MORA CALVO, PABLO	17,17
13759667D	39. RODRIGUEZ FERNANDEZ, ELVIRA MANUELA	17,16
13908541G	40. MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA JOSEFA	17,15
13772702A	41. GUTIERREZ MARTINEZ, MARIA DEL MAR	17,09
09424114W	42. PIDAL DIEGO, JOSUE	17,06
13779691T	43. VARONA GUTIERREZ, NATIVIDAD	17,05
07827780Y	44. CORRAL ESTEVEZ, SEBASTIANA	17,05
20212867F	45. CORTIJO FERNANDEZ, VERONICA	17,05
72049197H	46. MARTINEZ GONZALEZ, SUSANA	17,05
13985322B	47. PEREZ GARCIA, SONIA	17,03
72027788E	48. NORIEGA AGÜERO, MERCEDES	16,97
72053437A	49. FRANCO CANO, MARIA JOSE	16,93
09749976T	50. GARCIA GARCIA, MARIA ANGELES	16,91
72047566C	51. DELGADO VECI, MONICA	16,88
20211524K	52. HELGUERA MARTOS, MARIA JOSE	16,88
20207151H	53. SALAS BARCENA, CAROLINA	16,87
13929678G	54. COLLADO PELAEZ, MARIA LUZ	16,87
13918443Q	55. LEGARRETA COTERILLO, MARIA TERESA	16,87
09738701H	56. MORAN MORAN, ANTONINA	16,86
72149189Y	57. RUIZ SAN MIGUEL, ANGELA	16,86
29092419H	58. BURRIEL LOU, MARIA PILAR	16,85
13936157C	59. ALVAREZ CASTILLO, NURIA	16,82
13927699A	60. REBANAL GONZALEZ, MARIA LOURDES	16,81
72135535Z	61. FERNANDEZ GOMEZ, BEATRIZ	16,81
13772547D	62. FUENTE DEL RIO, MARIA LUCIA DE LA	16,81
72126083S	63. GONZALEZ LLORENTE, MARIA ANTONIA	16,81
22735603B	64. FERNANDEZ MERA, JUAN LUIS	16,80
13718659X	65. NICOLAS MARTINEZ, JOAQUINA	16,80
13768597S	66. GARCIA LAHERA, MARIA TERESA	16,76
13924551Y	67. RUBIO GONZALEZ, MARIA GEMA	16,75
72099058S	68. SANTIAÑEZ NORIEGA, MARIA	16,75
13928361K	69. GARRIDO LAVID, MIGUEL ANGEL	16,75
20217844Q	70. JAURENA PAZ, PEDRO	16,73
13761015T	71. USLE GARCIA, MARIA JOSE	16,70
13781605M	72. ESCALLADA ALLENDE, MARIA YOLANDA	16,70
72032816J	73. VELASCO VEGA, LUZDIVINA	16,64
13938627Y	74. SIERRA PELLON, ESTHER	16,62
13705354E	75. MIGUEL GONZALEZ, MARINA DE	16,61
20195687P	76. JUANA AGUDO, SILVIA DE	16,57
72054471W	77. PARDO RUIZ, ROSA ISABEL	16,56
72090603R	78. RASINES PEREZ, ALVARO	16,56
72035449R	79. GARCIA GOMEZ, ELENA BEGOÑA	16,56
31633196P	80. GOMEZ APARICIO, MARIA JOSEFA	16,56
72170883B	81. RAMIREZ LAGUERA, SANDRA	16,55

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
20190630B	82. GARCIA CABANZON, ROMAN	16,55
72040473B	83. FERNANDEZ LANTAZON, MARIA YOBANA	16,54
13768178X	84. PALACIO SIERRA, CRISTINA	16,52
13795692Q	85. SAINZ DE LA GRANJA, FRANCISCO JAVIER	16,50
30670546T	86. SAN MILLAN GOYA, ALEJANDRO	16,50
13933641B	87. YUGUEROS TEJERINA, NURIA	16,50
32029830F	88. TORREALDAY OTAMENDI, JOSE IGNACIO	16,46
20219922R	89. BUENAPOSADA DIEZ, GUSTAVO	16,46
13742767Z	90. CANALES DIEGO, JOSEFA	16,46
13746432E	91. AGUDO GOMEZ, MARIA ANGELES	16,45
20201757Y	92. DOCE QUINTILLA, IBAN NICOLAS	16,45
13762677Y	93. GAMAZA GONZALEZ, BEATRIZ	16,45
72086296H	94. MAGDALENO JUANES, INMACULADA	16,45
20200020V	95. FERNANDEZ CALVIÑO, SILVIA	16,44
13746174V	96. ECHEVARRIA HOYAL, MARIA ANGELES	16,40
13788467J	97. SANCHEZ TUBAU, CARMEN	16,37
72127256S	98. ORUÑA SAIZ, PATRICIA	16,35
13783182H	99. LUCAS MUÑOZ, ROCIO	16,34
13745840M	100. MUÑOZ FERNANDEZ, MILAGROS	16,31
20182431T	101. BERRAL CARTON, JOSE MIGUEL	16,30
20201064A	102. DIEZ ALONSO, ALMUDENA	16,30
76703681S	103. GONZALEZ ESTEVEZ, JOSE ANTONIO	16,30
13763814Q	104. OTI OTI, GUILLERMO	16,27
13980128S	105. BUENO MENA, NURIA	16,27
13756901A	106. MARTINEZ ALONSO, MILAGROS	16,27
13888543Q	107. SAMPERIO IGLESIAS, MARIA ASUNCION	16,26
13750050Y	108. MAZARIEGOS FERNANDEZ, MARIA YOLANDA	16,26
09798082J	109. VERDE DIEZ, ASUNCION	16,25
13937486S	110. MARTIN MARIANO, CARMEN MARIA	16,24
13939624Z	111. ORDOÑEZ RUBIO, ROSA MARIA	16,21
20205600P	112. PELLON PALACIO, MARTA	16,21
20191073V	113. CASANUEVA ARPIDE, JAVIER	16,20
13770689Z	114. HOYO VIELVA, M. MERCEDES DEL	16,15
13771552A	115. SALGADO GUTIERREZ, MARIA ESPERANZA	16,15
13771200L	116. VELARDE COLLADO, MARIA PAZ	16,15
20198219X	117. CORZO GONZALEZ, GEMA	16,08
72025808C	118. RUEDA HERRERIA, MARIA JOSEFA	16,07
72023357F	119. BARQUIN DIEZ, JOSE IGNACIO	16,05
72046128P	120. HUIDOBRO LLANEZA, PILAR	16,05
07508400G	121. FERNANDEZ ESCANCIANO, MARIA DEL CARMEN	16,03
72133110G	122. GARCIA PEREZ, CELIA	16,03
13789768A	123. RODRIGUEZ DE LA IGLESIA, SARA	16,01
13738672J	124. SORDO SANCHEZ, LUISA MARIA	15,98
13767715F	125. CUESTA RAMOS, MARIA DOLORES	15,98
13932415G	126. SAIZ CASTILLO, M CAMINO	15,95
72022860Q	127. HOYO ARCE, MARIA LOURDES	15,95
16038870G	128. GARCIA ORTEGA, ANA MARIA	15,93
71550994H	129. BARDON CASADO, NURIA	15,93

CVE-2018-8227



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13932303F	130. PELAYO FERNANDEZ, LUIS	15,92
72128891V	131. PELAYO FERNANDEZ, ANA BELEN	15,90
72025035Y	132. RODRIGUEZ LASO, TERESA	15,90
20211009N	133. TORRES TOCA, SERGIO	15,90
72060084A	134. ZULOAGA BENITO, ADOLFO	15,90
13741472F	135. BEDIA NAVARRO, MARIA ASUNCION	15,90
13723788X	136. GARCIA MARTINEZ, MARIBEL	15,90
09762071C	137. RODRIGUEZ REGUERA, MARIA LUZ	15,89
13773031X	138. GOROSTIDI ROMERO, ALICIA	15,88
72153849C	139. MAZA PEREZ, ADRIAN	15,86
72146595B	140. PRIETO DE COS, JANA	15,85
15391586D	141. VILLANUEVA ALONSO, LIDIA	15,85
20199263L	142. ABASCAL LLATA, SILVIA	15,85
20199144S	143. ALLENDE FERNANDEZ, MARCO ANTONIO	15,85
71944780K	144. CALVO PEREZ, ABIGUEIL MARINA	15,85
13783145G	145. COSTAS SANTAMARIA, YOLANDA	15,85
20214085Y	146. FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA BELEN	15,85
72131622B	147. GUTIERREZ PEREZ, MARIA INES	15,85
13767446Z	148. RIANCHO CASTANEDO, VICENTE	15,83
13768217A	149. FERNANDEZ LANVIN, MARIA CRISTINA	15,81
20200113H	150. FERRONI MARTINEZ, MARIA TERESA	15,80
13769588V	151. FELICES FERNANDEZ, MONTSERRAT	15,78
13754377D	152. CASTAÑO REBOLLEDO, SARA	15,77
13792008N	153. GARCIA QUINTANA, NURIA	15,76
13983002Z	154. GARCIA GONZALEZ, VICTOR	15,75
20194830W	155. AJA GARCIA, BLANCA MARIA	15,73
13724065B	156. HOYO ARCE, SARA	15,73
05281456N	157. HUERTA LOPEZ, COVADONGA	15,73
13908345S	158. COS COBO, RAMONA DE	15,72
72021678F	159. FERNANDEZ ABASCAL, RAMON	15,71
13734301N	160. ARCE VELO, ENCARNACION	15,70
13982928D	161. GONZALEZ ARGUMOSA, MARIA DEL CARMEN	15,70
13786545T	162. MARTINEZ POLANCO, ALBERTO	15,70
13791521P	163. GOMEZ PEREZ, JOSE FERNANDO	15,70
13781879A	164. LOPEZ MARQUEZ, MANUEL	15,68
72150995H	165. GOMEZ ORIA, MARIA DEL CARMEN	15,67
13761407R	166. FERNANDEZ ALONSO, M. REYES	15,66
13919290N	167. CONEJO GORGOJO, ADORACION	15,65
72062851X	168. GANDARA PESCADOR, SERGIO	15,63
20193950L	169. BLANCO DOMINGO, MARIA SONIA	15,61
13793756N	170. OBREGON MOLLINADO, BEGOÑA	15,60
20193920N	171. SAINZ CAYON, NURIA PILAR	15,60
32034435N	172. TORREALDAY OTAMENDI, MARIA NIEVES	15,60
13770022Z	173. GARCIA MEDIAVILLA, MARIA DOLORES	15,60
58025167P	174. LIMA LERBACH, JOSIANI	15,60
20216487Q	175. SANCHEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES	15,60
20208120K	176. PALACIO FERNANDEZ, OLGA	15,56
13773780T	177. MARTIN VALERO, VALENTIN RAFAEL	15,55

CVE-2018-8227

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72027955M	178. ASTOBIZA GAMBOA, ANA MARIA	15,55
13731907X	179. RIVERO CELIS, ANGELES	15,52
13983511V	180. ARENAL RUIZ, ISMAEL	15,50
33300725Z	181. BUENO FERREIRO, MARCOS	15,50
13920432G	182. GUTIERREZ VIGERIEGO, MARIA TERESA	15,50
13923726D	183. TEJERO MARTINEZ, M. DEL CARMEN	15,50
20196702B	184. ORTIZ ORTIZ, CARMEN	15,50
13740271W	185. ECHEZARRETA ECHEVARRIA, JOSE LUIS	15,50
13938659S	186. LOPEZ CONCHA, ISRAEL	15,48
72052873Z	187. RODRIGUEZ PEREZ, VANESA	15,48
13754885B	188. DELGADO TRUEBA, MARIA LUCINDA	15,47
13737645K	189. COLMENERO PANDO, MARIA DEL CARMEN	15,46
13755802P	190. CALDERON CORTES, JUAN	15,45
13763876D	191. GONZALEZ GARCIA, MARIA ELENA	15,42
53755043H	192. HO MING, THU ANA	15,41
72054523P	193. FERNANDEZ GARCIA, ANA BELEN	15,37
72087987F	194. ALVAREZ OLIVEIRA, ISABELA	15,35
09808682X	195. PARRA PASTRANA, BEGOÑA DE LA	15,35
20188739Y	196. URIA BOLADO, DANIEL	15,35
13784578B	197. SAIZ GOMEZ, MARIA DEL PILAR	15,34
72079364D	198. ABASCAL FOLLET, GERARDO	15,30
13904183Q	199. CAMPO CAMPO, MARIA MARGARITA	15,30
13788183M	200. FRIAS FERNANDEZ, MONICA	15,30
09791996E	201. PARRA PASTRANA, ELENA DE LA	15,26
13932027F	202. RODRIGUEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	15,25
13786587L	203. LANDA TERAN, ANGEL	15,25
20197869M	204. GONZALEZ ORTEGA, MARTA	15,24
72136857W	205. ZABALA FERNANDEZ, ALBERTO	15,23
13759510J	206. DIEZ RIO, MARIA DEL CARMEN	15,23
20212170T	207. VILLARES FRIAS, ALICIA	15,22
13732804X	208. RODRIGUEZ PORTILLA, ROSARIO	15,22
71116469D	209. GARCIA GALLEGU, PILAR	15,22
72073177D	210. LOPEZ GONZALEZ, SANDRA	15,22
13929864Y	211. RINCON JIMENEZ, MARIA EUGENIA	15,21
72133079L	212. PEREZ BUSTILLO, DAVID	15,20
13736277X	213. URIARTE LASO, PETRA	15,20
71105475D	214. PEREZ TOVAR, ALFONSO	15,18
Y0708605N	215. MOROS MORA, ROMMEL ONEL	15,17
13755457P	216. MARQUEZ MARQUEZ, FRANCISCA	15,16
13911782W	217. ROBLES SAINZ, MARIA ALMUDENA	15,15
15994411G	218. CAMARA AZCONA, MARIA AMAYA	15,15
72067136V	219. PEREIRA BARCENA, CAROLINA	15,15
13922479G	220. LOPEZ COBO, MARIA EUGENIA	15,11
13751427A	221. OLEA ROSCALES, CARMEN	15,10
72055067T	222. HERNANDEZ ARRIOLA, NOEMI	15,10
13729126N	223. MARTINEZ PALOMERO, ASCENSION	15,07
20197107W	224. PUENTE FERNANDEZ, EVA	15,07
72138426F	225. PUENTE URRACA, LAURA	15,06

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13790856X	226. MARTINEZ MARTINEZ, BLANCA	15,06
13927864F	227. PEÑA EGUREN, ANTONIO	15,05
20204169A	228. GUILLARON NUÑEZ, BLANCA MARIA	15,04
72185568E	229. LOPEZ PECES, MIRIAM	15,03
13745143K	230. SOLANA ELORZA, RAMON	15,02
20193732P	231. BOLZONI GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	15,00
13716170M	232. GARCIA MEDIAVILLA, MARIA CARMEN	15,00
20213750Q	233. RIO RODRIGUEZ, VICTOR JESUS	15,00
20207929Z	234. TORRE COLLADO, MARIA MACARENA	15,00
13938697F	235. VALLEJO OCA, ALMUDENA	15,00
72131555J	236. GONZALEZ PALACIOS, LORENA	15,00
72052713S	237. CAMPOS MAZARIEGOS, MONICA	14,99
13736889R	238. GUTIERREZ MADRAZO, MARIA ANTONIA	14,96
72138484L	239. FERNANDEZ MIER, CONSTANTINO	14,96
13778610T	240. MORA GOYA, JOSE IGNACIO DE LA	14,96
20191151A	241. CAMPELO TORRE, MARIA	14,93
13707628L	242. CORTES TERRADILLOS, ROSARIO ELOINA	14,93
13908939B	243. ROTELLA AGUADO, CARMEN ROSA	14,92
13925470M	244. SAIZ GOMEZ, JOSE MARIA	14,92
13772790E	245. GOMEZ SOLER, MIGUEL ANGEL	14,91
13752961L	246. MENESES VELARDE, MERCEDES	14,91
13934225C	247. GOICOECHEA FERNANDEZ, CRISTINA	14,90
72073038P	248. AGUILERA HERNANDEZ, ROSA ISABEL	14,89
13723162M	249. LAGÜERA PINO, MARIA MAGDALENA	14,88
72039623N	250. CASAS JIMENEZ, MARIA DOLORES	14,87
72045454R	251. DIESTRO CABRIA, CRISTINA	14,85
13111164Z	252. GONZALEZ DIEGO, JOSE MANUEL	14,85
13921404X	253. INGELMO GARCIA, MARIA CARMEN	14,85
13741612D	254. MARTIN GONZALO, MARIA DEL MAR	14,85
13756003W	255. CABALLERO FELICES, ANA ISABEL	14,85
13765374N	256. CABRERA MARTINO, SILVIA ANA	14,84
13785994R	257. VASALLO DEL RIO, ANA ISABEL	14,82
72049612L	258. FERNANDEZ AZCUNE, MONTSERRAT	14,82
71140114X	259. HERNANDEZ GONZALEZ, MARINA	14,82
13764734Q	260. LASO SARO, MARIA DEL CARMEN	14,81
72042969T	261. BAZAN LOPEZ, ANA	14,81
72121196G	262. GAIPO FERNANDEZ, MARIA CARMEN	14,80
71500893B	263. ALVAREZ CABANAS, REGINA	14,80
72031506Z	264. ORTIZ LARRAÑAGA, MARIA LUISA	14,78
53583207S	265. VELARDE MARTIN, JULIO	14,77
20214877Q	266. MENESES GONZALEZ, SANTIAGO	14,77
13758388H	267. BLANCO BEZANILLA, LOURDES	14,76
13740289C	268. CALLEJA ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO	14,76
13776642X	269. SAN MARTIN VILLEGAS, MARIA ANGELES	14,75
72133456M	270. PEDRAJAS SANCHEZ, MANUEL	14,75
72050174Y	271. REGATO DEL RIO, IRENE	14,75
72176474J	272. GOMEZ COLLANTES ARCE, AINHOA	14,75
13742707T	273. LOPEZ PELAYO, FRANCISCA	14,75

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13933891P	274. SERRANO MERINO, MARIA REMEDIOS	14,74
72097649D	275. ACUÑA GUTIERREZ, SORAYA	14,73
44972235J	276. OLEA GONZALEZ, MARIA NIEVES	14,72
13783320H	277. CORDERO ALONSO, JOSE RAMON	14,72
13924433A	278. GOMEZ SUAREZ, ELISA LAURA	14,71
09287986B	279. VALENCIA BEZOS, RAQUEL	14,71
20195850X	280. COTERO MADRAZO, JAVIER	14,70
46773648C	281. RINCON GARCIA, AITOR	14,70
13794765D	282. SAN JOSE COROMINAS, ROSA ANA	14,70
72091176E	283. VALLES ANDRES, YOHANA	14,69
20197702E	284. DIAZ CAMUS, LIDIA	14,66
72096223D	285. OLIVA CEBALLOS, EMMA	14,65
13742694X	286. FUENTES GARCIA, BEATRIZ AGUEDA	14,65
72042810W	287. ABASCAL TRIGOS, JUAN CARLOS	14,65
72138911D	288. ACEBAL GUTIERREZ, GRACIELA	14,65
20209632S	289. CAMARGO SANCHEZ, SARA GUMERSINDA	14,64
20206757S	290. AJA OTAOLA, JOSE RAMON	14,64
13942494D	291. CAMPO LOPEZ, JUAN MANUEL	14,60
13794754K	292. TAGLE BOLADO, PILAR	14,58
13768754B	293. LASTRA VEGA, ELENA MARIA	14,57
20191089X	294. GUTIERREZ GOMEZ, JOSE ANGEL	14,56
13981742L	295. OTERO GANDARILLAS, ROCIO GUADALUPE	14,56
13794726Q	296. GARCIA LAHERA, BEGOÑA	14,55
12767729S	297. MERINO ESTALAYO, NELIDA	14,54
72035695V	298. PASCUAL SANTOS, ELENA	14,54
13796082S	299. SANTOS FERNANDEZ, LUCIA	14,52
72028679Q	300. LAZCANO ROMAÑA, AGUSTINA	14,52
13119926J	301. LOPEZ OÑA, JOSE IGNACIO	14,51
13787577C	302. ALVAREZ BOLADO, MARIA ASUNCION	14,50
13910436J	303. ROSAS CACHO, ELVIRA	14,50
72038027A	304. ARCE HIGUERA, JOSE JOAQUIN	14,50
76033107Y	305. LOZANO PARRA, PATRICIA	14,45
20191702W	306. PEREZ IGLESIAS, SANTIAGO	14,45
18040485K	307. BIELSA NOGUES, MARTA	14,45
72093909H	308. BOLLAIN BENGOCHEA, MARGARITA	14,45
72127330C	309. PUENTE LLERA, OSCAR	14,42
72035006H	310. GONZALEZ DELGADO, MONICA	14,42
72062866W	311. GONZALEZ MAZA, ALBERTO	14,40
13916160X	312. FUENTE GOMEZ, LUISA MARIA DE LA	14,38
72122612V	313. LOPEZ FUENTE, TERESA	14,38
12448984G	314. RAMIREZ BETANCOURT, KATERINE	14,37
71922581V	315. FERNANDEZ MARTIN, INES	14,37
72036894C	316. BARREDO BARBERO, DIEGO	14,37
20198635N	317. CALLEJA ORTIZ, ANA BELEN	14,35
13753596X	318. RODRIGUEZ GARCIA, ROSABELA	14,35
34085103T	319. DOMINGUEZ GUIJO, MARIA LUZ	14,35
77320204T	320. NADAL BECERRA, DESIREE	14,35
72047856B	321. SAIZ SANCHEZ, ANGEL	14,34

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72133376V	322. COTERA GONZALEZ, EVA	14,30
13724050L	323. CRUZ MONCALIAN, JOSE MANUEL	14,30
20190135E	324. SAN EMETERIO GARCIA, ROSARIO SILVIA	14,28
20207788B	325. JENARO RODRIGUEZ, CARLA	14,28
72063318V	326. RUIZ VIADERO, RAUL	14,28
72068034H	327. BLAS HOYO, BEATRIZ DE	14,26
20192962C	328. SAN ROMAN DEL CAMPO, LUIS ALBERTO	14,25
13931733N	329. LANZA CADELO, MARIA CRUZ	14,23
13756262P	330. PELAZ SILVA, MARIA DEL MAR	14,23
20201871M	331. SANTANDER VAZQUEZ, CARLOS	14,22
13720560W	332. SAMPERIO CALDERON, JOSEFA	14,21
13911078B	333. MIER HOYOS, AURELIA	14,20
13779133V	334. SAN MARTIN GARCIA, ALEJANDRA	14,18
15238878K	335. PARRA ANTON, CONSOLACION	14,17
72103136E	336. CUEVAS SANCHEZ, YAIZA	14,17
13773785M	337. MARTIN MONJE, JESUS RAMON	14,16
72035722K	338. GUTIEZ FUENTECILLA, CESAR	14,16
13750924Y	339. TORRE VEGA, MARIA JESUS DE	14,16
12750544B	340. FERNANDEZ GARCIA, MARIA PILAR	14,16
20218849D	341. CARRILES GOMEZ, ALMUDENA	14,15
72134069C	342. GOMEZ SETIEN, ROSA ANA	14,15
13784764J	343. OBESO CONTRERAS, M DEL ROSARIO	14,14
13795539R	344. CALABUIG SALEGUI, SONIA	14,14
13981430Y	345. BENITO CAYON, NATALIA	14,13
13760049T	346. GOMEZ CABEZAS, MARIA LUISA	14,13
13757807N	347. RUILOBA PALAZUELOS, COVADONGA	14,11
26840017Y	348. SILVA MARCAL, ANTONIO MARIA	14,11
20197017G	349. OVEJERO GARCIA, VALENTIN	14,10
13769468N	350. RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARIA INMACULADA	14,06
20213898A	351. RUIZ SAN JUAN, LAUREANO	14,05
13765806F	352. MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSEFA	14,05
20194252E	353. MARIN CHOCAN, MARIA MAGDALENA	14,01
13918326Z	354. DIAZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	14,00
13787338B	355. URTUNSAUSTEGUI MORON, JOSE MARIA	13,99
20206350E	356. LOPEZ DOMINGUEZ, GEMA VANESSA	13,98
72072251A	357. SANCHEZ DIAZ, RODRIGO	13,97
13754300R	358. DIEZ MERINO, CRISTINA	13,97
13926816V	359. RUIZ NORIEGA, MARIA JOSE	13,97
13757752A	360. RUIZ DE ALDA ARBIZA, ELENA	13,95
72034027M	361. RUIZ SAEZ, MARTA	13,95
20219312N	362. SANTAMARIA SAINZ, FERNANDO	13,95
20200149P	363. VERANO RODRIGUEZ, MARGARITA	13,95
13919470P	364. FERNANDEZ GARCIA, FLORINDA	13,95
72053483A	365. CAMPO SALGADO, CANTIA DEL	13,93
13981976T	366. RINCON ALONSO, LOURDES	13,92
20192685L	367. MADRAZO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	13,91
13936748J	368. SAN JOSE GONZALEZ, JAVIER	13,90
20197714B	369. PEREZ DE TENA MERINO, EVA	13,89

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72137411G	370. SANCHEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	13,88
13757284H	371. RODRIGUEZ RUIZ, FRANCISCO	13,86
20209653J	372. CAMPO SANTAYANA, MIGUEL ANGEL	13,86
20195978T	373. MENESES GONZALEZ, ALICIA	13,86
72131416N	374. SIERRA FERNANDEZ, GEMA	13,85
72079751M	375. TUMAR FERNANDEZ, CORAL	13,83
72089778G	376. FERNANDEZ MARTINEZ, CRISTINA	13,81
13931478X	377. PAZOS BEDOYA, JAIME	13,80
13789958D	378. GUTIERREZ FUENTE, RAQUEL	13,78
72057339H	379. BADIA RODRIGUEZ, LETICIA	13,76
72039545A	380. LOPEZ CAMINO, MARTA	13,76
72124690W	381. LOPEZ FUENTE, COVADONGA	13,76
13911192X	382. SERDIO DIEGO, ANGELITA	13,75
13790382L	383. IGLESIAS CALVA, CARMEN	13,75
72091974S	384. LOPEZ ALONSO, MANUEL IGNACIO	13,75
13915435K	385. TORRE ORUBE, JOSE LUIS	13,72
13705575J	386. REVUELTA ALONSO, MARIA PILAR	13,70
13704159T	387. ARCE FERNANDEZ, ANA MARIA	13,70
72042998Y	388. RODRIGUEZ FERNANDEZ, LUZ MARIA	13,70
13984611J	389. SANCHEZ SANCHEZ, REYES	13,69
09784551Y	390. RABANAL MARCOS, JOSE CARLOS	13,64
20209102Z	391. SILVA DE JUAN, BEATRIZ	13,62
15359165H	392. URDANGARIN ELIZONDO, MARIA JOSE	13,60
13778699C	393. PADILLA GARCIA, JAVIER	13,59
13926680L	394. ORUÑA LOPEZ, ROSANA	13,58
13716134S	395. FERNANDEZ DIEZ, MARIA TRINIDAD	13,56
72140344Q	396. QUINTANA MARTIN, BELEN	13,55
72137387A	397. VILLEGAS PUENTE, ZARA	13,54
13794892K	398. MARTINEZ IBAÑEZ, CESAR	13,52
10193224S	399. CACHON VILLAMANDOS, MERCEDES	13,52
13926348D	400. PUENTE VARONA, MARIA ENCARNACION	13,51
13939532Z	401. GRUBER PEREZ, SAMUEL	13,51
20189892D	402. RUIZ HERNANDO, LUIS	13,50
72267715J	403. FRANCO PUERTA, NATHALY	13,46
13895838C	404. CAMPO LOPEZ, FLORENTINA	13,46
72037226F	405. RUIZ CANTERO, GUSTAVO	13,45
13746836N	406. ANDRES VALIENTE, MARIA ANTONIA	13,44
13980880P	407. OREÑA CIBRIAN, MONICA	13,43
13758870V	408. RODRIGUEZ HERNANDEZ, ANA ISABEL	13,41
13941499A	409. GONZALEZ BOLADO, EVA	13,40
72151492D	410. SAINZ BASAURI, JOSE	13,40
13929689S	411. VEGA SANCHEZ, BELINDA	13,39
13980987T	412. GUTIERREZ SOBERON, LUCINDA	13,38
13942328G	413. ARROYO COBO, ANA MARIA	13,36
20214636M	414. ESTEBANEZ GUTIERREZ, RUBEN	13,35
13735976P	415. QUINTANA GOYENECHÉ, JOSE JAVIER	13,35
72078810F	416. GONZALEZ FERNANDEZ, BEGOÑA	13,35
13745884A	417. GOYENECHÉA HEDESA, ROSARIO	13,35

CVE-2018-8227

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
20209308J	418. LOPEZ FUENTE, EVA	13,34
20212268Y	419. ALVAREZ GARCIA, PEDRO EMILIO	13,34
13910058A	420. RUIZ TERAN, JUAN CARLOS	13,34
13733974F	421. CAYETANO ANTUNEZ, MARTINA	13,31
72025958D	422. SOLAR NEGRETE, MARIA CARMEN	13,30
72039271M	423. POLO FERNANDEZ, VERONICA	13,30
13794331N	424. SAIZ IBAÑEZ, ESTHER	13,27
72033405G	425. SIERRA CUEVAS, AIDA	13,26
13782218C	426. CORTIJO CASTELLANO, MIGUEL JOSE	13,26
13729143Y	427. FERNANDEZ REIGADAS, MARIA BEGOÑA	13,25
13752284D	428. TORRALBO DIAZ, JOSE	13,25
13979984D	429. PEREZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL	13,24
72037830J	430. MONTES GARCIA, ISABEL	13,23
20190611S	431. SAN MIGUEL PUENTE, FRANCISCO MIGUEL	13,21
13740114Y	432. HERRERIA GARCIA, MARIA CONSOLACION	13,21
13772824X	433. VILLARIÑO MORA, MARGARITA	13,20
13982883X	434. ABASCAL ANGULO, RAQUEL	13,20
20203385R	435. FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA YOLANDA	13,16
72026113A	436. GANDARA PALACIO, JOSEFINA	13,16
13789196Y	437. CAMINO RENTERIA, CONCEPCION	13,16
20200506C	438. LASTRA TOCA, MONICA	13,15
13755376L	439. RODRIGUEZ CASTRO, ENCARNACION	13,14
13938431V	440. CABALLERO ARANDA, ROSA ANA	13,13
13788559J	441. MOLLEDA GARCIA, PATRICIA	13,12
13759487J	442. CARDABA ALONSO, MARIA ARANZAZU	13,12
13932594E	443. GONZALEZ VEGA, MARIA JESUS	13,10
20205464X	444. ARCE COBO, SERGIO	13,08
13923265P	445. BAÑOS LOPEZ, MARIA ESTELA	13,07
13930773H	446. ROIZ SORDO, MARIA LUISA	13,03
13767645Y	447. POVEDA CASAS, ANTONIO	13,02
72131017G	448. GONZALEZ PEREZ, ANA BELEN	13,02
13785565D	449. GUTIERREZ ZUGASTI, MARINA	13,01
13938958S	450. FERNANDEZ MARCOS, ANGEL	13,00
13927476X	451. BENGOCHEA AMEZQUETA, ANGELA	12,98
13736381E	452. PARRADO NSANG, CARMEN	12,98
20204642Q	453. COLORADO GUERGO, JOSEFA	12,98
13784864K	454. GONZALEZ PEREDA, NURIA	12,98
72128681Z	455. PEREZ GASTELO, LEIDA MARIA	12,97
20206478N	456. GONZALEZ LOMA, ALEJANDRA	12,96
13736037T	457. LOPEZ MONTES, CLARA MARIA	12,95
72182669K	458. SANTAMARIA DIEGO, ANTONIO	12,95
20193919B	459. RUIZ GOMEZ, MARIA SONIA	12,92
20189929T	460. MORANTE HERRAN, MARIA ANGELES	12,90
13901908H	461. PEÑA GARCIA, CONCEPCION	12,87
13758355P	462. OVEJERO GARCIA, MARIA JESUS	12,86
09770897Z	463. MARTINEZ AMIGO, GUSTAVO	12,86
20201468Q	464. TOCA AEDO, JOSE	12,86
20201897P	465. HERRERIA SAEZ, GEMA	12,85

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13744097X	466. ARRIETA CANALES, CAROLINA	12,84
72022873Y	467. BLANCO GARCÍA, MARIA	12,84
72047116F	468. RAMOS CLEMENTE, RUBEN	12,81
20196114K	469. ROJAS CRESPO, ALEXIA	12,80
13937669Z	470. GUTIERREZ GARCIA, ALBERTO	12,80
13791979Y	471. GALINDO BRAVO, MARIA LOURDES	12,80
13753236H	472. SAIZ GOMEZ, ROSA MARIA	12,76
13922367F	473. REVUELTA RUIZ, MARIA LUZ	12,75
13788246E	474. COLMENERO PANDO, MARTA	12,75
20208485H	475. ABASCAL MARTINEZ, VICENTE	12,72
13768839G	476. ESCOBEDO SOTA, CASILDA	12,72
13780919D	477. PELLÓN AMOR, MARIA TRINIDAD	12,72
20214742L	478. SANTALLANA ALONSO, RAQUEL	12,71
13793360F	479. BEDIA ORDOÑEZ, MARIA ROSA	12,70
13780974H	480. MARIN GARCIA, NANCY	12,70
13940657N	481. ROBLES GOMEZ, MARIA OLGA	12,67
72266332X	482. TORRES SANTANDER, ALEXIS	12,66
13769856D	483. SANCHEZ SOSA, MARIA MAXIMINA	12,66
13939343D	484. AURADON GARCIA, YVAN	12,61
13894808W	485. CELEMIN PARRA, ANA MARIA	12,57
13793169T	486. HERRERO QUIRCE, MARIA DEL ROCIO	12,56
13737339Z	487. ORTIZ AZCONA, MARIA JOSEFA	12,55
13787127F	488. ORTIZ PORTILLA, MARIA INMACULADA	12,50
72084134H	489. LOPEZ CAYETANO, MARCOS	12,50
13796179C	490. AGUDO CABRERO, MARIA ANGELES	12,50
72123692Q	491. GOMEZ ALONSO, MARIA BELEN	12,49
10595943G	492. LOPEZ CAMPO, MARIA TERESA	12,49
13746618R	493. CEPEDAL HERNANDEZ, ESTRELLA	12,48
13728099C	494. BARCINA AMEZAGA, MARIA JOSE	12,47
12764909R	495. LORENZO CORTAVITARTE, MARCOS	12,47
20191308E	496. VASALLO DEL RIO, GEMA	12,46
72181583Q	497. OTERO GUTIERREZ, ANA	12,44
72126257M	498. FERNANDEZ MUÑOZ, ROSA ANA	12,41
13931885A	499. CRESPO SALMON, ANA	12,40
72046667H	500. DOBARGANES SARO, DAVID	12,40
13907718D	501. VELEZ RUIZ, AGUSTIN	12,38
72027798D	502. CANO BIMENDI, MARIA LUCIA	12,37
13764060D	503. MARTIN LOPEZ, YOLANDA	12,35
22738708B	504. CAMARERO IZQUIERDO, ANA	12,35
13787094C	505. GOMEZ SERRANO, CARMEN	12,30
20211219S	506. OQUIÑENA BASCONES, FERNANDO	12,30
13746242Q	507. CARRERA CAGIGAS, MARIA LOURDES	12,25
20189693V	508. LANZA PARDO, ESTHER	12,25
13764826Q	509. GIL GAMBARTE, CRISTINA	12,25
11814176L	510. SAEZ URIARTE, AMAYA	12,25
72188871J	511. SEÑAS ALLENDE, BEATRIZ	12,24
01100183R	512. VILLAR MARTIN-CARO, YOLANDA	12,21
78883799D	513. PLANILLO REYES, AINARA	12,18



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72027940J	514. Solla PEREZ, GEMA	12,16
13767799E	515. GONZALEZ SAINZ, CAROLINA	12,16
13749054E	516. HERRERO QUIRCE, MANUEL	12,15
13767603X	517. LABORDA COBO, ELENA	12,15
20199162X	518. MALPELO GONZALEZ, DANIEL	12,15
13928385E	519. GARCIA GONZALEZ, CARMEN MARIA	12,10
72063125P	520. RUIZ OBREGON, BELEN	12,10
72094074E	521. GABARRE VARGAS, JOSE MANUEL	12,07
72150996L	522. GOMEZ ORIA, CRISTINA	12,05
13770626C	523. GOMEZ GOMEZ, ROCIO	12,05
20201499R	524. MAGDALENO JUANES, EVA MARIA	12,05
13774366B	525. GOMEZ PUENTE, MARIA LUISA	12,04
13917017Q	526. GALVEZ RUIZ, MARIA JOSEFA	12,03
20189465L	527. SAIZ FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	12,02
13893959G	528. MARTIN MARTIN, MARIA JOSEFA	12,01
13764298V	529. FERNANDEZ AZCONA, MARIA ANGELES	11,96
13772972C	530. LOPEZ RUEDA, ROSARIO EULALIA	11,93
72209737H	531. ARES GARCIA, JESUS ALJADIS	11,91
20217959Q	532. GONZALEZ PALACIO, SONIA	11,90
72088915S	533. FERNANDEZ GOMEZ, MARIA JOSE	11,90
13731074M	534. OLMO SAIZ, LAUREANO DEL	11,89
13773570C	535. ALVAREZ BOLADO, EMILIANA	11,87
13930737M	536. GOMEZ PEREZ, OLIVA	11,85
20213197S	537. MANTECA GARCIA, FRANCISCO JAVIER	11,84
13772928E	538. MILLOR ROJO, ANA MARIA	11,84
13745543F	539. ESPEJO BARBOSA, LUIS	11,83
13735447P	540. LAYA SEIJAS, MARIA CARMEN	11,82
13796632J	541. ABASCAL LLATA, MARTA ELENA	11,82
13794945M	542. PEREZ TOCA, ANA MARIA	11,81
44680805Q	543. CAMPO SANTAMARIA, EDUARDO	11,80
72028710R	544. ABASCAL ALVAREZ, MARIA BEGOÑA	11,75
13766998A	545. BARCENA CIEZA, JOSE ANDRES	11,75
72044865X	546. SANTIAGO COBO, PILAR	11,68
22746457D	547. MARTINEZ CORRAL, FRANCISCA	11,66
72121825N	548. CALDERON GUTIERREZ, JUAN JOSE	11,65
13750829A	549. DIAZ GARCIA, BERNARDO	11,65
20188609Z	550. COBO GARCIA, ISABEL	11,64
72074932Q	551. QUINTANA PEREZ, CARMEN	11,63
72094075T	552. NEGRETE HERRERIA, SILVIA	11,60
13896876T	553. RODRIGUEZ CASTAÑEDA, MARIA LUISA	11,55
13762529L	554. VIOTA GONZALEZ, MARIA JESUS	11,55
13932860N	555. ARRIOLA SAIZ, SILVIA	11,51
20204766W	556. HORNING BENGOCHEA, ALEJANDRA	11,50
20219124P	557. GONZALEZ GARATE, CARMEN MARIA	11,49
13726544Y	558. BOLADO INCERA, BEGOÑA	11,47
72086091C	559. MADRAZO DE LA CONCHA, ALEXANDRA	11,46
13793146T	560. CRESPO CRESPO, INMACULADA	11,46
13758199J	561. RIO ITURRIAGA, MARIA MERCEDES DEL	11,40

CVE-2018-8227

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
13923648T	562. GARCIA VILA, ANA ISABEL	11,40
72053523C	563. DIEZ GONZALEZ, VICTOR	11,38
72189977S	564. MARTINEZ CALDERON, GERMAN	11,35
20201156A	565. GONZALEZ NUÑEZ, MARIA ESTIBALIZ	11,30
16286377P	566. PEREZ URUEÑA, ISABEL	11,29
13785411Q	567. RUIZ FERNANDEZ, MARIA ANGELES	11,28
72136516Y	568. FERNANDEZ DE ALBA ALONSO, PATRICIA	11,27
13925607G	569. VARONA BEZANILLA, INMACULADA	11,24
15996669P	570. MORENO HIDALGA, ALFONSO	11,22
13784138P	571. CASADO RUIZ, GEMA	11,22
20210912F	572. RODRIGUEZ ORTEGA, MIGUEL ANGEL	11,20
13759322D	573. RUIZ SAN JUAN, MARIA ASUNCION	11,13
13983400K	574. GRUBER PEREZ, CRISTOBAL	11,02
13790614K	575. GUTIERREZ PRIETO, MARIA DEL MAR	11,02
30554851H	576. GIL GUTIEZ, MILAGROS	11,01
13761070D	577. RABAGO HERRERO, AZUCENA	10,99
13920044F	578. GUTIERREZ SAINZ-PARDO, MARIA LUISA	10,98
70913717W	579. MARTIN VALLE, TAIDE	10,95
72023198D	580. LAZCANO ROMAÑA, MARIA CARMEN	10,87
13731320K	581. CARNEIRO RUIZ, ANGEL	10,86
20190165Y	582. DIEGO SAINZ, MARIA NIEVES	10,83
13791455B	583. MARTINEZ GARCIA, MARIA ANGELES	10,82
13699545D	584. CARDABA ALONSO, MARIA ELENA	10,81
72184217M	585. BRINGAS PAZOS, MARIA ZITA	10,78
46782222S	586. SOLE AHUMADA, PAQUITA	10,75
72276805H	587. CHILUISA GONZALEZ, ANA LUCIA	10,74
72037013R	588. MARTINEZ GARCIA, RAQUEL	10,69
13769952J	589. MARQUEZ GARCIA, MARIA ANGELES	10,66
72066358K	590. RIVA LOPEZ, CARMEN DE LA	10,56
72311693S	591. ROMERO ALCORTA, NEREA	10,47
71922891M	592. FRAILE DE LAS HERAS, AMPARO	10,43
72139270T	593. CEBALLOS GIRALDO, ELSA	10,40
72063472X	594. VEGA IMAZ, MARIA DEL CARMEN	10,36
72079939D	595. GONZALEZ COSIO, ISABEL	10,35
20193240E	596. REGUERO SALAS, DAVID	10,25
20202030A	597. TRUEBA FERNANDEZ, CONSUELO	10,15
09252775J	598. VICENTE RUIZ, LUIS ANTONIO	10,11
72089007S	599. SAMPERIO GARCIA, GEMA	10,06
72117833E	600. MARTINEZ RUIZ, MARIA MACRINA	7,62
13725574W	601. BARCENA RAMOS, JOSE ANTONIO	7,50
20200726X	602. FUENTE DIEGO, OSCAR DE LA	7,50
20188641T	603. ARENAS MARTINEZ, ANA ISABEL	7,26
72147932Z	604. TEJEDOR HERNANDEZ, PAULA	7,20
20214523F	605. GONZALEZ GARCIA, SERGIO	7,20
34084628P	606. MARTIN SAN MARTIN, MARIA ANGELES	7,14
12737855H	607. PAYO BAHILLO, MARIA INMACULADA	6,96
20207261J	608. SAN ROMAN SALAS, ALICIA	6,96
78877072K	609. RUIZ GOMEZ, AMAIA	6,90

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
20203664G	610. ACEBO BALMORI, MARIA	6,90
72094367Q	611. AMADO ALVAREZ, SHEILA	6,90
05676963B	612. DELGADO CALLE, RAMON	6,90
13914417S	613. GOMEZ BRAVO, BLANCA AZUCENA	6,90
13744957L	614. MIGUEL PEREZ, SANTIAGO	6,90
09312752Y	615. GALLEGO PEINADOR, IRENE	6,84
13985236V	616. ESTEBANEZ PEREZ, MARTA	6,78
13939975C	617. PEREZ RAMOS, SARA	6,66
12765711K	618. TEJIDO MEDIAVILLA, MARIA LUISA	6,66
13926046Y	619. CASTILLO CASTAÑEDA, MARIA MERCEDES	6,66
72147762M	620. VELEZ ALVARO, LIDIA	6,60
13762538M	621. COBO CASTILLO, RAFAEL	6,60
20202646K	622. CUESTA NIETO, ALBERTO	6,60
13752550E	623. ESCOBAR DIEZ, MARIA LUISA	6,60
20218919X	624. FERNANDEZ CARRASCO, MARIA DESEADA	6,60
13778120Q	625. MARTIN NAVARRO, ISABEL AIDA	6,54
72065551L	626. SAINZ PEREZ, AURORA	6,48
72025801J	627. CORREA SANZ, MARIA DEL CARMEN	6,48
20211959L	628. GONZALEZ LOPEZ, SERGIO	6,48
13937150R	629. DIEZ RUIZ, OSCAR	6,42
13796541Z	630. RODRIGUEZ FERNANDEZ, PILAR	6,36
20219977X	631. SADA ADAN, YOSU	6,36
20211063C	632. BADIOLA FUENTES, ANA	6,36
13920106T	633. GRANDE GRANDE, MARIA DEL ROSARIO	6,36
72031734N	634. PICO MUELA, JORGE	6,30
20200330M	635. CANO PARDO, MARIA JOSEFA	6,30
72145246L	636. LOPEZ MIGUEL, LETICIA	6,30
72125756X	637. SABARIS CONDE, MARIA ANGELES	6,24
72092996W	638. SENDINO GOMEZ, MARTA	6,24
72102557H	639. RUIZ HERBELLA, MARIA DE PUERTO	6,18
72093379V	640. CADAVIECO MENOCA, CARMEN	6,18
13774719L	641. CAGIGAS GUERRERO, MARIA ANGELES	6,18
72140112Z	642. GOMEZ PEREZ, SONIA	6,18
13985004S	643. SANCHEZ ALVAREZ, JAVIER	6,12
13782604S	644. BAHILLO GARCIA, MARIA JOSEFA	6,12
72053593K	645. BUSTILLO GIL, MARIA LUISA	6,12
13756541B	646. CAMPOS PEREZ, MARIA DEL ROSARIO	6,12
10578822H	647. NUÑEZ PLAZA, MARIA BELEN	6,12
11948125Q	648. FERRERO GONZALEZ, MARIA MAR	6,06
13766432N	649. GONZALEZ FLORES, MARIA ANGELES	6,06
72029090J	650. HERRERIA SAEZ, BEATRIZ	6,06
20215737W	651. PACHECO GUTIERREZ, RAUL	6,00
13763249A	652. RODRIGUEZ BULNES, AMERICA MARIA	6,00
13784905Q	653. SANTAMARIA BRAVO, MARIA SOLEDAD	6,00
72057938L	654. TRAMULLAS BLANCO, ALEJANDRO	6,00
72036916L	655. ARRANZ VAQUERO, MARIA FELICIDAD	6,00
07218232G	656. BERMEJO REINARES, MARIA ANGELES	6,00
13776169C	657. CARNEIRO RUIZ, JOSE RICARDO	6,00

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
72054176Y	658. ECHEVARRIA GARCIA, LUIS IGNACIO	6,00
20205725H	659. HIGUERA LAZCANO, GEMA	6,00
13786598F	660. LANZA GARCIA, MARIA ASCENSION	6,00
13757287K	661. LLEDIAS VILLA, ALFONSO RAMON	6,00
13982958Q	662. LORENZO CUESTA, BEATRIZ	6,00
12735965Z	663. MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA BEGOÑA	6,00

2018/8227

CVE-2018-8227

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

**CVE-2018-8213** *Resolución de 5 de septiembre de 2018, que convoca el proceso de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2018-2019.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, estableciendo en el artículo 119 que las Administraciones educativas garantizarán la intervención de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos a través del Consejo Escolar.

Los aspectos relativos a la composición, las competencias y el régimen de funcionamiento de los consejos escolares en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria se determinan en los Decretos 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria; 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria; 18/2011, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, 23/2011, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 37/2015, de 22 de mayo, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/13/2011, de 27 de septiembre, regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establece, en su artículo 8, que el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes propondrá el calendario para el proceso electoral.

Por su parte, la Orden de 9 de octubre de 1996 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, regula el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en los centros docentes concertados y dispone que la elección de representantes en los centros privados concertados deberá producirse antes del 30 de noviembre del respectivo año.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

#### RESUELVO

PRIMERO. El calendario que deben cumplir los centros para desarrollar el proceso de elección de los consejos escolares es el siguiente:

Hasta el día 15 de octubre	Elaboración de los censos electorales. Sorteo de los componentes de la Junta Electoral (titulares y suplentes).
17 de octubre	CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.

CVE-2018-8213

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Del 18 al 25 de octubre	Aprobación de los censos electorales. Publicación de los censos provisionales y del periodo de reclamaciones. Publicación de los censos definitivos. Inicio del plazo de admisión de candidaturas.
Hasta el 8 de noviembre	Fin del plazo de admisión de candidaturas.
Hasta el 9 de noviembre	Publicación de las listas provisionales de candidatos admitidos. Inicio del plazo de presentación de reclamaciones contra las listas provisionales de candidatos.
Hasta el 12 de noviembre	Fin del plazo de reclamaciones contra las listas provisionales de candidatos.
Hasta el 13 de noviembre	Publicación de las listas definitivas de candidatos admitidos
Del 14 al 21 de noviembre	Constitución de las Mesas electorales y CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES.
Hasta el 23 de noviembre	Proclamación de candidatos electos y suplentes.
En el plazo de diez días hábiles	CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

SEGUNDO. Los directores de los centros, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la conclusión de las votaciones de todos los sectores, cumplimentarán el impreso en el que se recogen los datos de los resultados, según modelo que figura en el anexo, y lo remitirán a la titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a través del Servicio de Inspección de Educación.

Santander, 5 de septiembre de 2018.

La directora general de Innovación y Centros Educativos,  
María Isabel Fernández Gutiérrez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

ANEXO  
(Resolución de 5 de septiembre de 2018)

**ELECCIÓN DE CONSEJEROS EN EL CONSEJO ESCOLAR**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO					
DENOMINACIÓN					
DIRECCIÓN		LOCALIDAD			
ENSEÑANZAS QUE IMPARTE				NÚMERO DE UNIDADES	

2. TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	
<input type="checkbox"/> ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DE ALGÚN SECTOR DEL CONSEJO ESCOLAR	
<input type="checkbox"/> Sector de profesores	<input type="checkbox"/> Sector de alumnos
<input type="checkbox"/> Sector de padres, madres o representantes legales	<input type="checkbox"/> Sector de Personal de Administración y Servicios

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS					
	Profesores	Representante de los padres, madres o representantes legales		Alumnos	Personal de Administración y Servicios
		Unidad familiar	Padre, madre o representante legal		
CENSO TOTAL					
VOTANTES					
PORCENTAJE VOTANTES / CENSO					
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS					

4. REPRESENTANTES ELEGIDOS EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS (cumpliméntese solo en el caso de que hayan sido elegidos consejeros presentados en candidaturas diferenciadas)			
ASOCIACIÓN / ORGANIZACIÓN	SECTOR	Nº DE PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES	NÚMERO DE ALUMNOS

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Dirección General de Innovación  
y Centros Educativos




En		a		de		de	
----	--	---	--	----	--	----	--

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL  (Sello del centro)
Fdo.: .....	Fdo.: .....

2018/8213

CVE-2018-8213



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2018-8140** *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Yendo a producirse mi ausencia del término municipal entre los días 3 a 6 de septiembre de 2018, ambos inclusive, y considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

### RESUELVO

PRIMERO.- Delegar en el primer teniente de alcalde, don Luis Alberto Santander Peral, la totalidad de las competencias y atribuciones que ostente esta Alcaldía durante tales fechas.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento del mencionado y recábese su consentimiento.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto entre las fechas indicadas.

Arredondo, 27 de agosto de 2018.

El alcalde,

Leoncio Carrascal Ruiz.

2018/8140

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

**CVE-2018-8141** *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Teniendo en cuenta:

1. Que esta Alcaldía estará ausente del término municipal del 3 al 15 de septiembre (ambos inclusive) y que, por tanto, debe procederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

2. Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al teniente de alcalde el ejercicio de dichas atribuciones en caso de ausencia y visto lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable,

DISPONGO

PRIMERO: Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, desde el día 3 al 15 de septiembre de 2018 (ambos inclusive), a favor del teniente de alcalde, don Alejandro Llano Martínez.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto al interesado y publicarlo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente.

Hazas de Cesto, 27 de agosto de 2018.

El alcalde,  
José María Ruiz Gómez.

2018/8141

CVE-2018-8141

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-8094** *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Ausentándome del 3 al 11 de septiembre de 2018, ambos días incluidos, conforme al artículo 125.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 12 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y del municipio de Santander, y demás normas concordantes, vengo en RESOLVER:

1º) Delegar en don César Díaz Maza, primer teniente de alcalde, las funciones de esta Alcaldía, que asumirá del 3 al 11 de septiembre de 2018, ambos días incluidos.

2º) La delegación conferida surtirá efecto desde la fecha de este Decreto, se comunicará al interesado, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y de dar cuenta de ello al Pleno en la primera sesión que celebre.

Santander, 31 de agosto de 2018.

La alcaldesa,

Gema Igual Ortiz.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,

José María Menéndez Alonso.

2018/8094

CVE-2018-8094

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-8096** *Decreto de delegación provisional de funciones en materia de medio ambiente, movilidad sostenible y servicios técnicos.*

En el marco de las reglas previstas en el Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración del municipio de Santander, y demás normativa legal y reglamentaria aplicable en materia de régimen local, por esta Alcaldía en funciones se adopta el siguiente,

### DECRETO

Delegar en don César Díaz Maza, concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, durante la ausencia de don José Ignacio Quirós García-Marina, concejal de Medio Ambiente, Movilidad Sostenible y Servicios Técnicos, del 31 de agosto de 2018 al 11 de septiembre de 2018, ambos días incluidos, las funciones en materia de medio ambiente, desarrollo sostenible, residuos, abastecimiento de aguas, alcantarillado, playas, parques, jardines, movilidad sostenible, transportes, alumbrado público, mantenimiento de servicios y suministros contratados por ingeniería industrial y limpieza de edificios; excepto en asuntos indelegables por precepto legal.

Igualmente se delega la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

La delegación surtirá efecto desde la fecha de este Decreto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y de dar cuenta de ello al Pleno en la primera sesión que celebre.

Santander, 31 de agosto de 2018.

La alcaldesa,

Gema Igual Ortiz.

El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local,

José María Menéndez Alonso.

2018/8096

CVE-2018-8096

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-8222** *Resolución por la que se hace público el nombre de los aspirantes aprobados y la relación de puestos ofertados del proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición libre, a plazas de la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería, perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Concluido el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de oposición, en la categoría profesional de "Auxiliar de Enfermería", perteneciente al grupo 2, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/4/2018, de 22 de enero, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 19, de fecha 26 de enero), procede hacer pública la relación de aspirantes aprobados, así como la relación de puestos de trabajo que se ofrecen a los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 13 y concordantes de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Hacer pública la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, recogidos como Anexo I de esta Resolución, conforme establece el apartado 13.1 de la Orden PRE/4/2018, de 22 de enero, que regulaba la convocatoria.

SEGUNDO.- Hacer pública la relación de los puestos de trabajo ofertados, recogidos en el Anexo II de esta Resolución, a los aspirantes que han superado el referido proceso de selección.

TERCERO.- Otorgar a los citados aspirantes un plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para presentar la siguiente documentación:

1. Los documentos relacionados en el apartado 13 de la Orden PRE/4/2018, de 22 de enero (Boletín Oficial de Cantabria número 19, de 26 de enero).

2. La solicitud de puestos, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo III adjunto a esta Resolución. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación.

La presentación de la documentación anterior se efectuará en el Servicio de Selección, Provisión y R.P.T. de la Dirección General de Función Pública, situado en la calle Peña Herbosa número 29, de Santander o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

QUINTO.- La adjudicación de destinos se hará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución cabe acudir a la vía judicial social, presentando demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



## ANEXO I

RELACION DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE “AUXILIAR DE ENFERMERIA” PERTENECIENTE AL GRUPO 2 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	PORTILLA GÓMEZ, BLANCA	20195606L	19,250
2.	CORTIJO FERNÁNDEZ, VERÓNICA	20212867F	18,750
3.	ROTAECHE GONZÁLEZ, MARÍA TERESA	13789138V	18,750
4.	SOBERÓN SÁNCHEZ, MARÍA OLGA	72125517R	18,500
5.	MARTÍNEZ ALONSO, MILAGROS	13756901A	18,350
6.	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARINA	71140114X	18,300
7.	FERNÁNDEZ TEJEDOR, BEATRIZ	72074569K	18,250
8.	REÑÓN CASTELLANOS, NURIA	13794217J	18,150
9.	BIELSA NOGUÉS, MARTA	18040485K	17,750
10.	FERNÁNDEZ SEÑAS, CATALINA	20207884S	17,650

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



## ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE "AUXILIAR DE ENFERMERÍA" PERTENECIENTE AL GRUPO 2 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

NÚM. PTO.	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS		LOCALIDAD
			Grupo	Total Complementos	
6696	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
6709	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
6710	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
6711	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
6717	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
6719	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
6720	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
9045	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
9078	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO
9082	CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F)	2	4783,44	LAREDO

3T: Trabajo a 3 turnos.  
T: Turnicidad.  
N: Nocturnidad.  
F: Festividad.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



### ANEXO III

**SOLICITUD DE PLAZAS OFERTADAS A LOS ASPIRANTES APROBADOS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL "AUXILIAR DE ENFERMERÍA" PERTENECIENTE AL GRUPO 2 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

**DATOS PERSONALES**

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE							
DOMICILIO (Calle, número y localidad)			TELEFONO							
DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA										
ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO	ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO	ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO	ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO	ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO	
1		2		3		4		5		
6		7		8		9		10		

Santander, de de 2018

NOTA: deberá solicitar, al menos, un número de puestos igual al número que ocupa en la relación de aspirantes aprobados.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.-**

2018/8222

CVE-2018-8222

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2018-8133** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Plantilla de Personal de 2018.*

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 17 de agosto de 2018, la modificación de la plantilla de personal, para reestructurar el Servicio de Obras, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://aytomolledo.sedelectronica.es>

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada

Molledo, 3 de septiembre de 2018.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2018/8133

CVE-2018-8133

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

**CVE-2018-8200** *Resolución por la que se acuerda retrotraer el procedimiento de contratación para la adjudicación de los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan de Aprovechamientos para el año 2018, del Monte de Utilidad Pública, Hayedo, número 326: Entresaca de parcelas de pino (rodales 15, 38, 62, 69b y 74), y 195 pies de eucaliptos, y apertura de un nuevo plazo de presentación de ofertas.*

Vista la Resolución de esta Alcaldía, de fecha 30 de agosto de 2018, por la que se acuerda retrotraer el procedimiento de contratación mediante subasta, de los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan de Aprovechamientos para el año 2018, del monte de U.P. "Hayedo", nº 326: entresaca de parcelas de pino (rodales 15, 38, 62, 69b, y 74), y 195 pies de eucaliptos, por el error advertido en la publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lamasón en relación al plazo de obtención de pliegos y al plazo de presentación de ofertas, así como del de apertura del sobre de la oferta económica; en consecuencia se abre un nuevo plazo de presentación de ofertas para participar en la licitación, según las siguientes prescripciones:

Aprobado por Resolución del director general del Medio Natural, de 2 de febrero de 2018, el Plan de Aprovechamientos para el año 2018 del Ayuntamiento la Lamasón, que incluye el Plan relativo al monte de U.P. "Hayedo", nº 326.

Aprobado por Resolución de la Alcaldía del día 16 de julio de 2018, el pliego de condiciones que ha de regir la licitación para la adjudicación de los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan de Aprovechamientos para el año 2018, del monte de U.P. "Hayedo", nº 326: entresaca de parcelas de pino (rodales 15, 38, 62, 69b, y 74), y 195 pies de eucaliptos, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta para la adjudicación de dichos aprovechamientos; en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, se resolverán con anterioridad a la adjudicación definitiva de los mismos.

Objeto.

El objeto del contrato es la adjudicación de los aprovechamientos forestales del monte de utilidad pública denominado Hayedo, sito en en el término municipal de Lamasón e inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el nº 326, siguientes:

Entresaca de parcelas de pino (rodales 15, 38, 62, 69b, y 74).

- Cuantía maderas (mc): 2.125,00.
- Lugar: Balacó.
- Precio base: 10.625,00 euros.
- Modo de liquidación: A resultados de la medición final.
- Plazo de ejecución: 12 meses desde la adjudicación definitiva.

195 pies de eucaliptos delimitados con pintura de color.

- Cuantía maderas (mc): 115,00.
- Lugar
- Precio base: 1.150,00 euros.
- Modo de liquidación: A riesgo y ventura del adjudicatario.

Forman un lote único.

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Plazo de ejecución: 10 meses desde la adjudicación definitiva.

Garantías.

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: El que resulte adjudicatario estará obligado a depositar una garantía definitiva por importe del 5% del tipo de adjudicación.

Expediente.

Toda la documentación del expediente podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Lamasón durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones.

En el registro del Ayuntamiento de Lamasón de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Apertura de ofertas.

El tercer día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las trece horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lamasón: Sobres A y B.

Ofertas.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, (sobre A: documentación administrativa y sobre B: oferta económica), firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para licitar a la contratación de los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan de Aprovechamientos para el año 2018, del monte de U.P. "Hayedo", nº 326".

Condiciones generales.

Se cumplirán las aprobadas por la Dirección General del Medio Natural, así como las del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

Condiciones específicas.

Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (Resolución 24 de abril de 1975, Boletín Oficial de Estado de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables (Boletín Oficial de la Provincia de Santander de 20 de agosto).

Gastos e impuestos. Serán de cuenta del adjudicatario el pago del porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

Gastos de anuncio. Serán por cuenta del adjudicatario.

Lamasón, 30 de agosto 2018.

El alcalde,

Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2018/8200

CVE-2018-8200

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2018-8193** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2018. Expediente 342/2018.*

El expediente 16 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente, con fecha 23 de agosto de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por Capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>1.500,00</b>

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.500,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>1.500,00</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 27 de agosto de 2018.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2018/8193

CVE-2018-8193

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2018-8195** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 17/2018. Expediente 349/2018.*

El expediente 17 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente, con fecha 23 de agosto de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por Capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	11.022,11
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>11.022,11</b>

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	11.022,11
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Total Aumentos</b>	<b>11.022,11</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 27 de agosto de 2018.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2018/8195

CVE-2018-8195



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2018-8204** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, una vez incorporado al mismo el expediente de modificación de crédito número 3, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 19 de julio de 2018 y elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública:

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	643.499,98 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.646.641,68€
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	139.210,98€
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	8.879,34€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	420.714,29€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.858.896,27€</b>

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	894.928,63€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	23.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	543.298,34€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	998.760,34€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.700,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	317.765,51 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	78.943,45 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.858.896,27</b>

Meruelo, 4 de septiembre de 2018.  
El alcalde,  
Evaristo Domínguez Dosal.

2018/8204

CVE-2018-8204

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2018-8205** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 2/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, una vez incorporado al mismo el expediente de modificación de créditos número 4, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 19 de julio de 2018 y elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública:

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	640.949,98 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.449.141,68 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	139.210,98 €
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	8.879,34 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	620.714,29 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.858.896,27€</b>
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	894.928,63€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	23.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	543.298,34€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	998.760,34€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.700,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	317.765,51 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	78.943,45 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>2.858.896,27</b>

Meruelo, 4 de septiembre de 2018.  
El alcalde,  
Evaristo Domínguez Dosal.

2018/8205

CVE-2018-8205

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2018-8207** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 4/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, una vez incorporado al mismo el expediente de modificación de crédito número 4, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 19 de julio de 2018 y elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública:

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	643.499,98 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.646.641,68€
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	139.210,98€
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	8.879,34€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1.168.242,86€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>3.527.481,39€</b>

ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	894.928,63€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	23.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	543.298,34€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	998.760,34€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.700,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	317.765,51 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	747.528,57 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>3.527.481,39€</b>

Meruelo, 4 de septiembre de 2018.  
El alcalde,  
Evaristo Domínguez Dosal.

2018/8207

CVE-2018-8207

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2018-8208** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto del Ayuntamiento para 2018, una vez incorporado al mismo el expediente de modificación de créditos número 5, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de fecha 19 de julio de 2018 y elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	648.526,01 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.646.641,68€
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	139.210,98€
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	3.853,31€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1.168.242,86€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>3.527.481,39€</b>
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	894.928,63€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	23.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	543.298,34€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	998.760,34€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	1.700,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	317.765,51 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	747.528,57 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>3.527.481,39€</b>

Meruelo, 5 de septiembre de 2018.  
El alcalde,  
Evaristo Domínguez Dosal.

2018/8208

CVE-2018-8208

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

**CONCEJO ABIERTO DE LA LOMA**CVE-2018-8158 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Loma para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

## EJERCICIO 2018

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	900,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>900,00</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	900,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>900,00</b>

CVE-2018-8158

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Loma, 1 de septiembre de 2018.

La presidenta,  
Adela García Fernández.

2018/8158

CVE-2018-8158

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## JUNTA VECINAL DE SANTIAGO

**CVE-2018-8145** *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2018, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Santiago de Cudeyo, 3 de septiembre de 2018.

El presidente,  
Alejandro Fernández Díez.

2018/8145

CVE-2018-8145

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2018-8151** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2018 el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del ejercicio 2018, el mismo estará expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en la Plaza de José Antonio, número 1, Valdecilla, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### PERIODO DE COBRO Y FORMA DE PAGO:

El periodo voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, será desde el día 20 de septiembre de 2018 hasta el día 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive, pudiendo realizarlo de las siguientes maneras:

- a) Por domiciliación bancaria, para quienes así lo hubieran autorizado.
- b) Al resto de los contribuyentes, se les enviará a su domicilio el documento de pago por ventanilla, para hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander. Quienes no recibieran dicha comunicación, pueden acudir a la Oficina de Recaudación sita en la Avenida de Santander, número 3, 1º, de Solares.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 939/2005, de 29 de julio.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la publicación del presente anuncio producirá efectos de notificación colectiva para todos los obligados tributarios.

Medio Cudeyo, 31 de agosto de 2018.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2018/8151

CVE-2018-8151



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2018-8152** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2018 el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2018, el mismo estará expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en la Plaza de José Antonio, número 1, Valdecilla, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### PERIODO DE COBRO Y FORMA DE PAGO:

El periodo voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, será desde el día 20 de septiembre de 2018 hasta el día 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive, pudiendo realizarlo de las siguientes maneras:

a) Por domiciliación bancaria, para quienes así lo hubieran autorizado.

b) Al resto de los contribuyentes, se les enviará a su domicilio el documento de pago por ventanilla, para hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander. Quienes no recibieran dicha comunicación, pueden acudir a la Oficina de Recaudación sita en la Avenida de Santander, número 3, 1º, de Solares.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 939/2005, de 29 de julio.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la publicación del presente anuncio producirá efectos de notificación colectiva para todos los obligados tributarios.

Medio Cudeyo, 31 de agosto de 2018.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2018/8152

CVE-2018-8152

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2018-8154** *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2018, el padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018, el mismo estará expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en la Plaza de José Antonio, número 1, Valdecilla, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### PERIODO DE COBRO Y FORMA DE PAGO:

El periodo voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, será desde el día 20 de septiembre de 2018 hasta el día 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive, pudiendo realizarlo de las siguientes maneras:

a) Por domiciliación bancaria, para quienes así lo hubieran autorizado.

b) Al resto de los contribuyentes, se les enviará a su domicilio el documento de pago por ventanilla, para hacerlo efectivo en cualquier oficina del Banco Santander. Quienes no recibieran dicha comunicación, pueden acudir a la Oficina de Recaudación sita en la Avenida de Santander, número 3, 1º, de Solares.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 939/2005, de 29 de julio.

Se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la publicación del presente anuncio producirá efectos de notificación colectiva para todos los obligados tributarios.

Medio Cudeyo, 31 de agosto de 2018.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2018/8154

CVE-2018-8154

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2018-8168** *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía núm. 148/2018, ha sido aprobado el padrón para el cobro de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento, del segundo trimestre del ejercicio 2018.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlos durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Del mismo modo se establece que el plazo de ingreso de las cuotas, en periodo voluntario, abarcará desde el día 3 de septiembre de 2018 al día 6 de noviembre de 2018.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, todos los martes laborables comprendidos entre el día 3 de septiembre y el 6 de noviembre de 2018.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades Bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa.

Villaescusa, 30 de agosto de 2018.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2018/8168

CVE-2018-8168

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2018-8264** *Decreto 74/2018, de 6 de septiembre, de modificación del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.*

El 27 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La finalidad principal del Decreto es la de garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los servicios municipales obligatorios de conformidad con la legislación de régimen local, y en particular los relativos a: Alumbrado público, pavimentación de las vías públicas, parques e instalaciones de uso público, edificios públicos tanto destinados al uso general como al funcionamiento operativo de los servicios, urbanización, accesos a núcleos de población, accesibilidad en espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal. Quedaban excluidas las obras de infraestructuras educativas, sanitarias, deportivas y las correspondientes al ciclo del agua, por corresponder a competencias radicadas en otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Entre las obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios se encuentran la de comunicar a la Dirección General de Obras Públicas los siguientes hitos: La adjudicación de cada contrato, las modificaciones contractuales y la fecha prevista para el inicio de cada obra. Además, deberá instalar la cartelería de la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV del Decreto. La mayoría de estas obligaciones puedan dar lugar, en caso de incumplimiento, a la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes. Todas estas obligaciones tienen relación con los plazos establecidos en el Decreto.

Uno de los requisitos de los gastos subvencionables era la obligación por parte de cada Ayuntamiento beneficiario de publicar la correspondiente convocatoria de licitación en los términos del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Para ello cada Ayuntamiento debía presentar una única solicitud de subvención, con un máximo de tres proyectos, finalizando el plazo de presentación el 29 de diciembre de 2017. El plazo para la adjudicación de cada contrato finalizaba el 30 de junio de 2018, con posibilidad de prórroga máxima de tres meses.

El pasado 9 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Esta norma supone la incorporación del Derecho Comunitario mediante la trasposición de las Directivas 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; así como la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

La citada Ley tiene como objetivo "diseñar un nuevo sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro". Uno de los dos pilares sobre los que descansa el nuevo sistema es la integridad, concepto que abarca las medidas para prevenir la corrupción, reforzando la transparencia, ofreciendo mayores garantías de igualdad de trato e introduciendo más exigencias de motivación de las decisiones. El segundo pilar, la estrategia, supone emplear los recursos invertidos para implementar con ellos políticas públicas en materia social, medioambiental, de innovación y de promoción de las pymes.

CVE-2018-8264

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Para implementar dichas políticas públicas, es preciso con carácter previo a la licitación del contrato, la elaboración de los denominados pliegos, dónde debe quedar determinadas las obligaciones y derechos de las partes, de la Administración y de la organización adjudicataria, respecto a la licitación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha supuesto una mayor dificultad para realizar las licitaciones por parte de las administraciones, y en consecuencia un retraso en la adaptación de los pliegos de contratación a la nueva normativa contractual, en particular los municipios de menor tamaño poblacional.

En consecuencia, se considera preciso ampliar únicamente el plazo para la obligación formal de adjudicación de los contratos, modificándose también la obligación de comunicar la adjudicación de cada contrato a la Dirección General de Obras Públicas.

Para ello la norma adopta dos decisiones: Una con carácter general y eficacia futura: La ampliación hasta el 31 de octubre del plazo para la obligación formal de adjudicación de los contratos y hasta el 16 de noviembre de 2018 del plazo para comunicar la adjudicación de los correspondientes contratos, suprimiendo la regulación de la prórroga prevista en el artículo 3.3 del Decreto; la otra, con eficacia retroactiva y por motivos de seguridad jurídica de aquellos municipios que ya hubieran solicitado la prórroga con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, consiste en ampliar el plazo de las prórrogas concedidas para la adjudicación de los contratos hasta el 31 de octubre de 2018.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de septiembre de 2018,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.

Se modifica el Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019, dando nueva redacción a los artículos 3 y 10 apartado 1.a), que quedan como sigue:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones y periodo subvencionable.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el 31 de octubre del 2019. La fecha de publicación o convocatoria de licitación de cada proyecto deberá ser posterior a la presentación de la correspondiente solicitud prevista en el artículo 7.2 del presente Decreto.

La fecha de adjudicación de cada contrato tendrá como límite el 31 de octubre de 2018.

Si el último día de los plazos indicados en el presente apartado fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3. Los beneficiarios podrán solicitar una prórroga por un plazo máximo de tres (3) meses para la realización del gasto subvencionable (finalización de las obras), cuando por causa acreditada no pueda cumplirlo.

Esta prórroga, debidamente justificada, deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del citado plazo.

A tal efecto, si bien los interesados podrán elegir para presentar la solicitud de prórroga cualquiera de los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común,

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

no se admitirá la solicitud de prórroga cuya entrada en un Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea inferior a un mes a la fecha de vencimiento del plazo, con la finalidad de que pueda resolverse la solicitud en plazo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

4. El titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda dictará y notificará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada antes de la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Dos. El artículo 10 apartado 1.a) queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General de Obras Públicas mediante certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, como fecha límite el 16 de noviembre de 2018 la adjudicación de cada contrato de obra".

Disposición Transitoria Única. Prórrogas concedidas para la adjudicación de contratos al amparo del Decreto 50/2017, de 20 de julio.

Las prórrogas para la adjudicación de los contratos concedidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto se extenderán automáticamente hasta el 31 de octubre de 2018.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de septiembre de 2018.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José María Mazón Ramos.

2018/8264

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-8172** *Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 4 de septiembre de 2018, por la que se convocan ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018.*

BDNS (Identif.): 413929.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser entidades prestadoras del servicio de asesoramiento las cooperativas agrarias y las organizaciones profesionales agrarias que estén reconocidas como entidades de asesoramiento por la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.

2. La afiliación a las entidades beneficiarias no será condición para tener acceso a los servicios subvencionados.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, los prestadores de los servicios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYME) activas en el sector agrario o jóvenes agricultores.

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente Orden es aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para beneficiarse de los servicios de asesoramiento que incluyan la gestión técnico-económica de dichas empresas, mediante el pago a las entidades prestadoras de dichos servicios.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/28/2017, de 27 de junio, por la que se regulan las bases de las ayudas a las entidades asociativas agrarias para la colaboración en la prestación de servicios de asesoramiento que incluya la gestión técnico-económica, a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 11 de julio de 2017).

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de las subvenciones para este ejercicio se financiará con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 05.04.414A.773, hasta un máximo de 125.000 euros, y 05.04.414A.782, hasta un máximo de 200.000 euros, de los Presupuestos

CVE-2018-8172

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, con un importe máximo total de 325.000 euros.

2. La ayuda será de 350 euros por año y explotación con asesoramiento inclusivo de asistencia técnico económica justificado, que dé como resultado el suministro de datos técnico-económicos válidos.

3. La ayuda total por cada entidad no podrá superar 150.000 euros.

4. Esta subvención es compatible con otras ayudas con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el apartado anterior.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, conforme al modelo del anexo I, junto con la documentación que se detalla en el apartado cuarto de la Orden de convocatoria, podrán presentarse en las oficinas comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, así como a través de registros telemáticos en la dirección [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es), sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Sólo se admitirá una única solicitud por Entidad.

Santander, 4 de septiembre de 2018.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/8172

CVE-2018-8172



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2018-8170** *Información pública de expediente para reforma de edificio para 4 apartamentos turísticos en edificio existente en barrio Cerbiago, 8, planteándose un cambio de uso de vivienda a uso turístico. Expediente 615/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y artículo 27 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por Anca Mihaela Murariu, para autorización de construcción en suelo rústico de reforma de edificio para 4 apartamentos turísticos, en la edificación existente en la parcela 000600200VP60B0001ED del C. Urbana, en barrio Cerbiago, 8, planteándose un cambio de uso de vivienda a uso turístico, al objeto de presentar las alegaciones que procedan.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero.

Ampuero, 29 de agosto de 2018.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2018/8170

CVE-2018-8170

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2018-7970** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Paseo Jesús Cancio, 38.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 07/03/2018, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle, referente a la parcela en el Paseo Jesús Cancio, número 38, referencia catastral 5953013UP9055S0001ZG, suscrito por Alonso y Barrientos Arquitectos, S. C., siendo el contenido literal del acuerdo, en su parte dispositiva, el siguiente:

"PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referido al Paseo Jesús Cancio, número 38, parcela con referencia catastral 5953013UP9055S0001ZG, ajustando las alineaciones y rasantes conforme al mismo, y ordenando el volumen del edificio situado en el mismo, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento municipal.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle y ponerlo en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO. Facultar a la alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente".

Se reproduce a continuación el texto íntegro de la memoria, así como la relación pormenorizada de documentos que contiene:

**1.- DATOS GENERALES.**

**1.1. Objeto.**

Tiene por finalidad el presente Estudio de Detalle la propuesta de ajuste de las alineaciones y rasantes, y ordenar el volumen de un edificio de vivienda unifamiliar en el solar situado en la calle Jesús Cancio nº38 de Comillas.

Este documento se redacta en cumplimiento de la condición recogida en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2016 (Expediente 376/2016).

**1.2. Promotor y formulación.**

El solar, objeto del presente Estudio de Detalle cuenta con un único propietario, don Mario Martín González con DNI 02.881.888-B, y domicilio a efectos de notificaciones en: c/ Senda del Infante nº 36, 1D. 28035 Madrid.

De acuerdo con el Art. 140.1 de Reglamento de Planeamiento y el Art. 78 de la Ley 2/2001 de Cantabria, es la misma propiedad la que promueve el presente Estudio de Detalle.

**1.3. Redactores**

Redactan este Estudio de Detalle Alonso y Barrientos Arquitectos S.C., sociedad con NIF G39419338, formada por Luis Alberto Alonso Ortiz, con NIF 13.911.984-C y Joaquín Barrientos Barquín, con NIF 13.735.707-S, y domicilio en Buenvar Luciano Demetrio Herrero, nº1, 6º B, 39500 Torrelavega, Cantabria.

**2.- CONTENIDO Y CRITERIOS.**

Este Estudio de Detalle contiene los datos y determinaciones definidos en el Real Decreto 2/159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como los recogidos en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Comillas (P.E.P.) aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30 de junio de 2008 y publicado en el BOC de 3 de septiembre de 2008. En concreto:

- Justificación de la conveniencia y procedencia de la propuesta que se presenta.
- Estudio comparativo de los parámetros urbanísticos resultantes por aplicación de las determinaciones de planeamiento.
- Información gráfica suficiente para comprender la propuesta.
- Parcelario y documentación fotográfica.

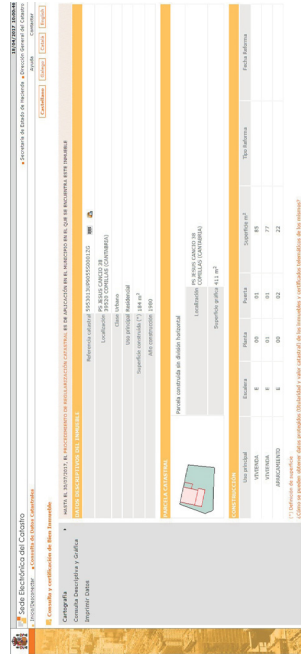
Se formula este Estudio de Detalle con la finalidad de ordenar el volumen de una futura vivienda según las especificaciones del P.E.P. de Comillas y los criterios expuestos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de agosto de 2016 (Expediente 376/2016) resultado de la solicitud de informe sobre viabilidad "Mejora de Condiciones de Habitabilidad de Vivienda Unifamiliar en Jesús Cancio".

- Se establecen alineaciones y rasantes completando las ya señaladas en el Plan General y se adaptan de acuerdo con el mismo.
- No se alteran los parámetros dimensionales de las vías públicas, ni tampoco las superficies destinadas a espacios libres públicos.
- No se origina aumento de volumen edificable al aplicar las determinaciones del P.E.P.
- No se incrementa la densidad de población ni se alteran los usos permitidos por el planeamiento.
- No se produce perjuicio ni se alteran las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

**3.- SOLAR.**

**3.1. Parcelario.**

El presente estudio de detalle se circunscribe a una sola parcela catastral con referencia 5953013UP9065S0001ZG. Se adjunta la ficha gráfica de Catastro.



**3.2. Emplazamiento.**

Se localiza el solar en el extremo oriental del paseo Jesús Cancio, el vial que ordena el crecimiento urbanístico del frente del arenal de la playa y que a la altura de este solar ya no tiene salida. En la propia parcela se produce el encuentro topográfico de los terrenos planos frente a la playa con el fuerte talud de la colina de Santa Lucía.

**3.3. Forma y topografía.**

La forma del solar es un polígono irregular con un su lado mayor dando frente a la calle Jesús Cancio 23,75 m aproximadamente. En el lado occidental presenta su mayor fondo, 19,55 m.

La calle está a cota +6,00. En un fondo de 8,50 metros desde el frente, el terreno de la parcela libre presenta una cota de +5,65 metros (35 cm hundido respecto a la calle).

A partir de este fondo se levantan en la parcela estructuras de hormigón y fábrica casi paralelas a la calle, que contienen los terrenos en ladera hasta el límite de parcela sur que se encuentra a una cota de +9,50 m.

**3.4. Límites y superficie.**

La superficie del solar es de 411 m².

Los linderos son:

- Al norte con calle Jesús Cancio 23,75 m
- Al sur con terrenos-talud de la calle Manuel Noriega 24,00 m
- Al este con solar privado 14,00 m
- Al oeste con solar privado 20,60 m

La escalera situada en el ángulo sur-este del volumen A estructura funcionalmente la actual vivienda. Los espacios de día en la planta de planta superior y en la planta baja cuatro dormitorios con los espacios anejos de instalaciones.

**4.2. Superficies**

Superficies construidas:

Planta Baja	Volumen A	71.00 m <sup>2</sup>
	Volumen B	32.00 m <sup>2</sup>
	Volumen C	14.00 m <sup>2</sup>
Planta Primera	Volumen A	71.00 m <sup>2</sup>
	<b>TOTAL</b>	<b>188.00 m<sup>2</sup></b>

Otros datos numéricos:

-Superficie de parcela.	411 m <sup>2</sup>
-Ocupación.	117 m <sup>2</sup> (28 %)

**5.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.**

**5.1. Normativa aplicable.**

El planeamiento aplicable es el Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Casco Histórico, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio Urbanismo el 30/06/2008. (B.O.C. 03/09/2008).

La parcela está clasificada como Suelo Urbano y afectada por la calificación de ZONA RESIDENCIAL- "A" (CODIGO:A) e incluida en el Área de Protección del Litoral en suelo urbano "Cuenta Visual".

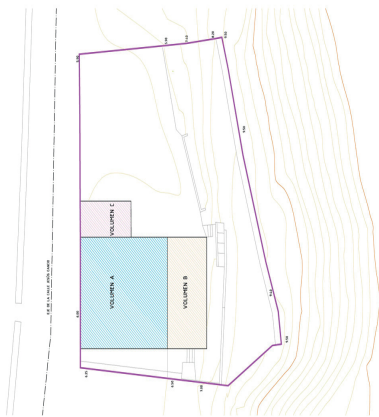
**5.2. Antecedentes**

En contestación a una solicitud del propietario sobre la viabilidad de realizar una rehabilitación integral de esta vivienda unifamiliar en la calle Jesús Cancio nº38, sin aumento de la superficie construida actual, la Junta de Gobierno Local tomó el acuerdo el día 11 de agosto de 2016 que se adjunta a continuación.

**4.- EL EDIFICIO.**

**4.1. Descripción del edificio**

Para comprender mejor la descripción, se nombran los distintos volúmenes del edificio según el croquis siguiente:



El Volumen A se corresponde con la construcción primitiva de vivienda. Tiene planta cuadrada de 8,45 metros de lado y se desarrolla en dos plantas. La cota de planta baja está hundida respecto a la calle. El edificio se cubre a dos aguas con la cumbre de este a oeste.

Estructuralmente se resuelve con muros de carga perimetrales de fábrica de mampostería, excepto en la planta superior orientada al sur que es de fábrica cerámica, y cuatro pies derechos de madera centrales que resuelven dos pórticos de madera que dividen la planta en tres crujeas paralelas a la calle. El forjado de planta primera y el techo de la misma planta se construye con estructura de madera en viguetas y llo directo. El maderamen de la estructura se oculta con falsos techos y forros de yeso. En la actualidad el forjado de planta presenta flechas excesivas en sus crujeas.

La cubierta también se construye con estructura de madera en vigas, cabrios y ripias. Se termina con teja cerámica curva y los aleros se resuelven con voladizos prefabricados de hormigón. Los falsones presentan deterioros reseñables: plantas superiores, deformaciones, tejas movidas y rotas, canalones y bajantes obsoletas....

El volumen B se adosa al anterior por el sur. Tiene la misma anchura y un fondo de 3,90 metros. Consta de una sola planta semienterrada por su fachada sur. La cubierta es plana y sirve de terraza que se prolonga en voladizo 1,00 metro hacia el este. Su estructura es de hormigón armado. En el interior se observa una patología causada por las filtraciones de agua de la ladera: manchas, humedad, desprendimientos de acabados....

El volumen C se adosa al cuerpo principal de vivienda en su lado este dando también frente a la calle Jesús Cancio. Su planta es rectangular de 2,80 x 5,00 m. Se desarrolla con una sola planta terminada con cubierta plana para uso de terraza. Su estructura es de hormigón armado.

A este volumen se adosa un cuerpo de escalera de dos tramos que da acceso a la terraza y de esta a la puerta principal de vivienda.

Dicho acuerdo concreta las siguientes cuestiones:

- a.- Declara que el edificio no se halla en situación legal de fuera de ordenación.
- b.- Podrán autorizarse las obras de reestructuración total definidas en el artículo 3.1.20.1.e) de la ordenanza del vigente PGOU de Comillas.
- c.- El aumento de volumen no se realizará en la franja de 5 metros de retraimiento exigidos tanto con el colindante oeste como con la alineación oficial.
- d.- Para ajustar las alineaciones y rasantes y para ordenar el volumen propuesto, deberá aprobarse un estudio de detalle antes de la concesión de la Licencia de Obra.



**Tipo de Notificación:** Notificación  
**Fecha de emisión:** 08/08/2016  
**Destinatario:** MARIO MARTÍN GONZÁLEZ  
**Procedimiento:** Convocatoria Junta de Gobierno Local  
**Fecha de iniciación:** 8 de agosto de 2016

D. MARIO MARTÍN GONZÁLEZ  
 Pº JESÚS CÁNICO, 38  
 39520 COMILLAS

**NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Pongo en su conocimiento que, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de agosto de 2016 se adoptó el siguiente acuerdo:

**"1. Don Mario Martín González. Solicitud de Informe sobre viabilidad de rehabilitación de vivienda unifamiliar en Jesús Cancio". Expediente 376/2016.**

Se da cuenta de la solicitud presentada por don Mario Martín González, sobre la viabilidad urbanística de realizar una rehabilitación integral, sin aumento de la superficie construida, en la vivienda unifamiliar, sita en el número 38, de este Municipio, referencia catastral nº 5953013UBP05550001ZC. Se acompaña a la solicitud el documento denominado "Mejora de condiciones de habitabilidad de vivienda unifamiliar", redactado por D. Angel L. Gómez Domínguez, arquitecto municipal, en el que se expresa la necesidad de su realización debido al mal estado de conservación y la ausencia de las condiciones de habitabilidad exigibles para el uso residencial. Asimismo, se acompaña un estudio de detalle para ordenar el volumen propuesto, deberá aprobarse un estudio de detalle antes de la concesión de la licencia de obra.

Si bien el edificio no se encuentra incluido entre los que el Plan General de Ordenación Urbana declara expresamente en situación legal de fuera de ordenación, incumple los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y coeficiente de ocupación de suelo, establecidos en el artículo 5.3.26 de la ordenanza arquitecto municipal. La edificación existente presenta una ocupación del 26,03% (superior al 25% permitido), una edificabilidad de 0,48 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (superior al 0,35 permitido) y una altura máxima de 3,00 metros (superior a los 2,50 metros permitidos exigidos por la ordenanza 5.3.26), si bien no se encuentra fuera de ordenación por dichas causas en aplicación del artículo 2.2.2 de la normativa.

En consecuencia, se declara que el edificio no se encuentra fuera de ordenación por las causas expresadas en el artículo 5.3.26 de la ordenanza arquitecto municipal. En virtud de lo anterior, se autoriza la realización de las obras de rehabilitación integral de la vivienda unifamiliar, que se encuentre fuera de ordenación en aplicación del apartado 1.b) del artículo 2.2.2 de la normativa.

En consecuencia, se autoriza la asignación a viario del espacio exterior a la alineación oficial no viene señalada en los planos de ordenación sino que se produce por la aplicación de los parámetros de la ordenanza y que las condiciones físicas de la parcela no permiten la construcción de una vivienda de nueva planta respetando los límites de ocupación máxima y edificabilidad máxima establecidos en el artículo 5.3.26 de la ordenanza arquitecto municipal. Las obras descritas en la consulta formulada se enmarcan en la clase de "Obras de Reestructuración total" definidas en el artículo 3.1.20.1.e), las cuales no están expresamente prohibidas por la ordenanza, pero sí lo están para los que se encuentren en situación de "Fuera de Ordenación".

El artículo 86.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, determina que el Plan

Plano: Joaquín del Páramo, 1 - 39520 Comillas (Cantabria) Telf: 942 72 00 33 Fax: 942 72 00 37  
 e-mail: 303100001@comillas.es / 303100001@comillas.es



General deberá relacionar expresamente los edificios o instalaciones calificadas como fuera de ordenación o establecer los criterios objetivos que permitan su calificación. En consecuencia, se declara que el edificio no se encuentra fuera de ordenación de acuerdo con las previsiones del Plan y no aparecerá en la relación de edificios fuera de ordenación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, no podrá declarar su situación de fuera de ordenación, ni autorizar la realización de obras que concreten el régimen de fuera de ordenación podrá suplir la ausencia de previsión del Plan.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local entienden que el inmueble, por sus características de volumen altura y situación, no afecta negativamente a la imagen del Paseo Jesús Cancio. Por otro lado, el incumplimiento de las condiciones de alineación grave por trabajos de rehabilitación en la calle Jesús Cancio, en las viviendas en la zona, puede afectar a la imagen urbana. Por todo ello, considerando que no debe declararse el edificio en situación expresa de fuera de ordenación, mostrándose favorables a que el mismo se rehabilite y se mejoren sus condiciones de habitabilidad, se autoriza la realización de las obras de rehabilitación de inmuebles también redunda en una mejor imagen del paseo de la playa.

En consecuencia **SE ACUERDA** por unanimidad: Declarar que el edificio no se halla en situación legal de fuera de ordenación, por lo que no se declara su situación de fuera de ordenación en el artículo 3.1.20.1.e) de la ordenanza del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, con las siguientes limitaciones y condiciones:

1.- Las obras de rehabilitación de la vivienda, al consiguientes aumentos de volumen, no pueden llevarse a cabo en la franja de 5 metros de retraimiento exigidos tanto con el colindante oeste como con la alineación oficial; para no agravar el incumplimiento existente de la ordenanza en estos aspectos.

2.- Para ajustar las alineaciones y rasantes y para ordenar el volumen propuesto, deberá aprobarse un estudio de detalle antes de la concesión de la licencia de obra.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que el presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra él podrá formular recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que reciba esta notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo. Asimismo, se declara que el presente acuerdo es definitivo en la vía administrativa y contra él podrá formular recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que reciba esta notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo sino dentro de los plazos fijados en el artículo 46.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el supuesto de que se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; esta desestimación presunta se produce si transcurrido un mes sin haber dictado y notificado la resolución del recurso de reposición. No obstante, le advierto que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

En Comillas, a 30 de agosto de 2016.

El Secretarío.

Fdo.: SALOMÓN CALLE TORMO.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plano: Joaquín del Páramo, 1 - 39520 Comillas (Cantabria) Telf: 942 72 00 33 Fax: 942 72 00 37  
 e-mail: 303100001@comillas.es / 303100001@comillas.es



Los siguientes croquis a escala se explican de modo gráfico la propuesta.

**6.- PROPUESTA**

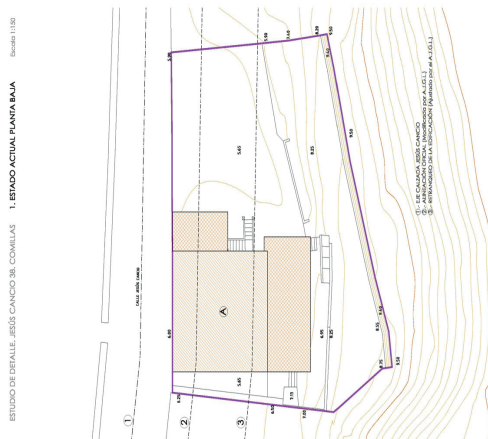
**6.1.- Objetivo.**

- Se propone, este Estudio de Detalle definir los parámetros volumétricos específicos en este solar para ajustar el futuro proyecto de reestructuración de la vivienda.
- Es necesario la reestructuración del edificio dada las deficiencias constructivas observadas y su posición hundida a cota de planta baja respecto al vial.
- La ordenación en el solar de la nueva vivienda intenta mejorar las condiciones actuales respecto orientaciones y vistas, además de mejorar espacialmente sus estancias.

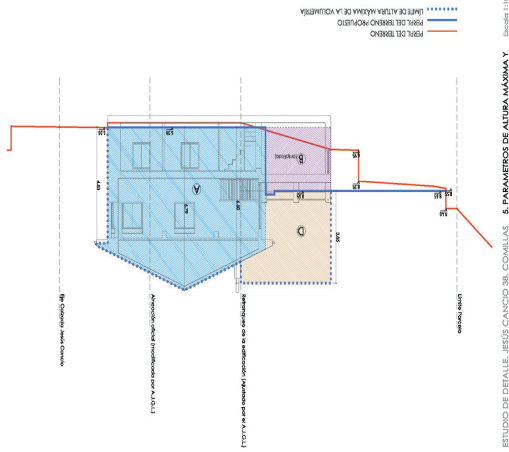
**6.2.- Descripción de la Propuesta.**

La propuesta trasladada gráficamente a la parcela las determinaciones del Acuerdo de Junta de Gobierno Local 11/08/2016. (A-J.G.L.)

- La propiedad tiene la intención de reestructurar totalmente el actual edificio y ampliarlo con las limitaciones recogidas en el A.J.G.L.
- Se propone simplificar la topografía del solar eliminando las distintas estructuras vistas que contienen el terreno de la ladera sur. Se establecen dos cotas de plataformas que organizarán la futura vivienda.
  - a. La explanada de patio-jardín de planta baja. Se dispone a cota 6.00 m igual que la calle Jesús Cancio, elevando la cota actual para eliminar la relación hundida de la parcela respecto a la calle.
  - b. Jardín a cota de planta primera. La propia vivienda y un nuevo muro contienen la plataforma ajardinada a cota de planta primera (cota 8.65). La nueva terraza se adaptará en los extremos este y oeste para acomodarse a las rasantes de las parcelas colindantes. Esta nueva situación deja enterrado el volumen denominado B de la actual vivienda.
- La volumetría de la nueva vivienda se define por:
  - c/. Se suprime el actual volumen C.
  - d/. En planta baja el actual volumen B se convierte en sótano destinado a garaje e instalaciones, ampliando su superficie hacia el este.
  - e/. En planta primera se mantiene el volumen A y se adosa por el sur el volumen denominado D.
- La nueva vivienda adoptará como cota de su planta baja la cota 6.00, la misma que el jardín y calle Jesús Cancio, esta decisión elevará las cotas de forjado. Los parámetros geométricos de la volumetría están condicionados por el A.J.G.L. que se concretan en:
  - f. La volumetría del volumen A no sobrepasará los planos de cubierta del actual edificio en la franja de 10 metros medidos desde el eje de la calle Jesús Cancio (5 metros de alineación oficial más otros 5 metros del retanqueo de la edificación), de modo que no se agrave el incumplimiento de la ordenanza.
  - g. El volumen D se proyectará de modo que guarde distancias de 5 metros a los colindantes y 10 metros al eje de la calle.
- h. La propuesta no supone un aumento de la edificabilidad ni tampoco de la ocupación que actualmente presenta la parcela, de modo que no se agrava el incumplimiento de la ordenanza.



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178



6.2. Rasantes.

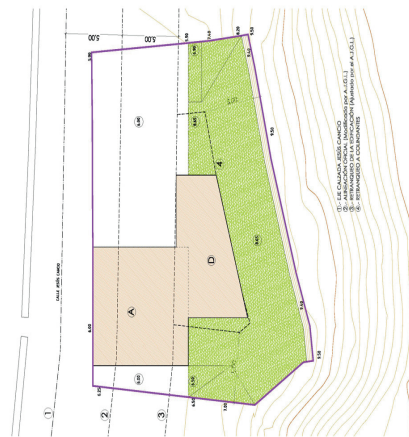
- No se altera la actual rasante de la calle Jesús Cancio.
- La topografía abrupta del fondo sur de la parcela se simplifica con un jardín contenido tras la vivienda y por un muro nuevo.
- El terreno hundido respecto a la calle se eleva hasta igualar su cota.

6.3. Volumetría

En la siguiente tabla se comparan los parámetros de edificabilidad y de ocupación del actual edificio y de la propuesta.



ESTUDIO DE DETALLE: JESÚS CANCIO 38. COMILLAS 3. PROPUESTA PLANTA BAJA. Escala: 1:100



ESTUDIO DE DETALLE: JESÚS CANCIO 38. COMILLAS 4. PROPUESTA PLANTA PRIMERA. Escala: 1:100

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

7. CUMPLIMIENTO DEL PGOU Y PEP DE COMILLAS

La siguiente tabla muestra comparativamente los parámetros y determinaciones de la normativa urbanística y los contemplados en el presente Estudio de Detalle.

PGOU y PEP Comillas	Propuesta ESTUDIO DE DETALLE
ORDENACIÓN	Alineación según AJGL 11/08/2016
PARÁMETROS REGULADORES	
Parcela mínima	411 m <sup>2</sup> (*)
Círculo mínimo	18 m
Altura de Cornisa	4,83 m frente calle (*) y 6,50 m en retranqueo a 5 m de alineación
Número de plantas	B + 1 máximo
Edificabilidad máx.	0,45 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> (*)
Ocupación máx.	28 % (*)
Retranqueo a una vía	5 m. al eje de vial existente 3,20 m y 2,30 m al eje de calle (*)
Retranqueo de edificación	5 m al cierre (*) nuevo volumen 10 m al eje de vial
TIPOLOGÍA	Edificación unifamiliar aislada
USOS	Vivienda unifamiliar

(\*) Como ya se ha citado anteriormente el AJGL de 11 de agosto de 2016 resolvió la situación jurídica actual del inmueble en el sentido siguiente:

El inmueble actual no cumple los parámetros determinados en la normativa como son: "Parcela Mínima", "Edificabilidad", "Ocupación" y "Retranqueo del edificio"; declarando el Acuerdo que el edificio no se encuentra en situación expresa de Fuera de Ordenación, por lo que podrán autorizarse las obras de reestructuración total definidas en el artículo 3.1.20.1.e) de la ordenanza vigente PGOU y PEP de Comillas.

Los parámetros específicos para este edificio que incorpora son:

-El aumento de volumen en este edificio no puede realizarse en la franja de 5 metros de retranqueo exigidos a colindantes ni en la franja de 5 metros contados desde la alineación oficial.

Esta limitación supone no agravar el incumplimiento existente.

Superficies construidas y computables

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE		
	Planta sótano	46.00 m <sup>2</sup>	Garaje
	Volumen B (emplazado)		
Planta Baja	Volumen A	71.00 m <sup>2</sup>	
	Volumen B		
	Volumen C		
Planta Primera	Volumen A	71.00 m <sup>2</sup>	
	Volumen D	46.00 m <sup>2</sup>	
TOTAL	TOTAL	234.00 m <sup>2</sup>	
TOTAL computable	TOTAL computable	188.00 m <sup>2</sup>	
Ocupación			
ESTADO ACTUAL	117.00 m <sup>2</sup>	PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE	117.00 m <sup>2</sup>



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

8.- CESIÓN Y URBANIZACIÓN

El PEP de Comillas no establece cesiones a realizar en el solar.  
El Proyecto de Ejecución detallará las intervenciones a realizar en la vía pública y la reposición de sus acabados.

ÍNDICE

1. DATOS GENERALES
  - 1.1. Objeto
  - 1.2. Promotor y Formulación
  - 1.3. Redactores
2. CONTENIDO Y CRITERIOS
3. SOLAR
  - 3.1. Parcelario
  - 3.2. Emplazamiento
  - 3.3. Forma y topografía
  - 3.4. Límites y superficie
4. EDIFICIO
  - 4.1 Descripción del edificio
  - 4.2 Superficies
5. SITUACIÓN URBANÍSTICA
  - 5.1 Normativa de aplicación
  - 5.2 Antecedentes
6. PROPUESTA
  - 6.1. Objeto
  - 6.2. Descripción
  - 6.3. Rasantes
  - 6.4. Volumetría
7. CUMPLIMIENTO DEL P.E.P. DE COMILLAS
8. CESIÓN Y URBANIZACIÓN"

Contra dicho acuerdo aprobatorio del Estudio de Detalle, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda si se refiere a cuestiones relacionadas en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si se refiere a las cuestiones relacionadas en el artículo 10 del mismo texto legal.

Dicho plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente

Comillas, 6 de agosto de 2018.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

2018/7970

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2018-8143** *Concesión de licencia de primera ocupación para ampliación y reestructuración de vivienda unifamiliar aislada en calle La Terena, 19. Expediente 944/2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público la concesión de licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de concesión: 03/08/2018.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Carlos Montero Santa Engracia.

Obra: Ampliación y reestructuración de vivienda unifamiliar aislada.

Emplazamiento de la edificación: Calle La Terena, 19.

Referencia catastral: 6238407UP9063N0001AM.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Comillas, 29 de agosto de 2018.

La alcaldesa,

M<sup>a</sup> Teresa Noceda Llano.

2018/8143

CVE-2018-8143

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

**CVE-2018-8129** *Concesión de licencia de primera ocupación para la construcción de una vivienda unifamiliar en Las Presillas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 31 de agosto de 2018.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotores: Heliodoro Fernández Ruisánchez y Margarita Real del Campo.

Obra: Construcción de una vivienda unifamiliar.

Dirección de la licencia: Las Presillas (referencia catastral 39056A002001180000PI).

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo Órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC; siendo, igualmente, de un mes el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa del mismo (operando el silencio administrativo, con carácter desestimatorio, de no resolverse en el plazo indicado) (artículos 123, 124, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente del ámbito de lo contencioso-administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, o de la resolución expresa del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto el mismo, o plazo de seis meses, si la resolución de este último fuese presunta (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de junio).

3.- Recurso extraordinario de revisión, ante el Órgano que dictase el acto, en los supuestos concretos, forma y plazos que determinan los artículos 113, 114, 115 y 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Cualquier otro que estime conveniente.

Puente Viesgo, 3 de septiembre de 2018.

El alcalde,

Óscar Villegas Vega.

2018/8129

CVE-2018-8129

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

**CVE-2018-8092** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de garaje anexo a edificación existente.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por don Fernando Talón Rodríguez, para construcción de garaje anexo a edificación existente sita en la parcela identificada con la referencia catastral 39084A00600022 de este término municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Solórzano, 30 de agosto de 2018.

La alcaldesa,  
Gema Perojo García.

[2018/8092](#)

CVE-2018-8092

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2018-8122** *Resolución de la concesión de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,8 l/s de agua del arroyo Las Monjas en el barrio Fuenteavía, La Concha, término municipal de Villaescusa, con destino a riego de campo de fútbol. Expediente A/39/11925.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 27 de julio de 2018 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Villaescusa, la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,8 l/s de agua del arroyo Las Monjas en el barrio Fuenteavía, La Concha, término municipal de Villaescusa (Cantabria), con destino a riego de campo de fútbol.

Oviedo, 27 de julio 2018.

El secretario general,

P.D. el comisario de Aguas adjunto

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Jorge Rodríguez González.

2018/8122

CVE-2018-8122

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 7.4.PARTICULARES

### PARTICULARES

**CVE-2018-8160** *Información pública de extravío del título de Grado Medio en Electromecánica de Vehículos Autopropulsados.*

Se hace público el extravío del título de Grado Medio en Electromecánica de Vehículos Autopropulsados de don Carlos Gómez Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 4 de septiembre de 2018.

El interesado,

Carlos Gómez Fernández.

2018/8160

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2018-8134** *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de agosto de 2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de mínimo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://aytomolledo.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Molledo, 4 de septiembre de 2018.

La alcaldesa,  
Teresa Montero Vicenti.

2018/8134

CVE-2018-8134

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2018-7884** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 74/2018.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000074/2018 a instancia de doña María Cruz Telechea Bolloque, don Raúl Daguerre Sainz y doña Luz Esperanza Mora Gómez frente a "PEÑUBIA, S. L.", en los que se ha dictado Decreto de fecha 30 de julio de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado "PEÑUBIA, S. L.", CIF: B-39849054 en situación de INSOLVENCIA TOTAL, para hacer pago al ejecutante doña María Cruz Telechea Bolloque, don Raúl Daguerre Sainz y doña Luz Esperanza Mora Gómez por importe de 5.629,64 euros de PRINCIPAL TOTAL (a doña María Cruz Telechea 2.151,14 euros: 2.052,72 euros más otros 98,42 euros en concepto de intereses art. 29.3 ET; a don Raúl Daguerre Sainz 1.816,42 euros: 1.733,32 euros más otros 83,10 euros en concepto de intereses art. 29.3 ET; y a doña Luz Esperanza Mora 1.662,08 euros: 1.586,04 euros más otros 76,04 euros de intereses art. 29.3 ET); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente Resolución, archivense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Se ha dado de alta FOGASA en el programa VEREDA en el procedimiento de que dimana la presente ejecución a efectos de que dicho organismo tenga acceso telemático a la documentación que obra en el mismo y a los efectos de la presentación de la solicitud de subrogación de FOGASA en el crédito del ejecutante.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la Resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064007418, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2018-7884



MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "PEÑUBIA, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de agosto de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2018/7884

CVE-2018-7884

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2018-8132** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 716/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000716/2017 a instancia de don Tomás Sierra Goicoechea y don Sergio Portero Martínez frente a "ALL BLACKS TEAM, S. L.U.", en los que se ha dictado resolución de fecha 29 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

"En Santander, a 29 de junio de 2018.

No habiendo sido posible la citación de la demandada doña Raquel Cañarte Oruña en calidad de administrador único de la empresa "ALL BLACKS TEAM, S. L.U.", para la celebración del juicio de fecha 11 de junio de 2018, se acuerda señalar nuevamente el mismo, previa consulta con el/la letrado/a de la Administración de Justicia, encargado de la Agenda de Señalamientos, para el día 27 de septiembre de 2018 a las 11:40 horas, en Sala de Vistas Número 6 de este órgano.

Comuníquese el nuevo señalamiento a las partes personadas y a quienes hubiesen sido citados judicialmente, citándoles con idénticos apercibimientos a los efectuados en el anterior señalamiento, SIRVIENDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CITACIÓN EN FORMA A LAS PARTES.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Limpias a fin de citar en legal forma a la demandada, con entrega de las copias de la demanda.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de CITACIÓN en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "ALL BLACKS TEAM, S. L.U.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de septiembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2018/8132

CVE-2018-8132

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

**CVE-2018-7467** *Notificación de sentencia 50/2018 en procedimiento ordinario 321/2017.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ordinario 321/17 seguido a instancia de la entidad mercantil LIBERBANK, S. A., contra JOSÉ F. GONZÁLEZ GÜEMES, se ha dictado sentencia de fecha 1 de febrero de 2018 que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento integro de su contenido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GÜEMES, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de julio de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Marta Terán Rodríguez.

2018/7467

CVE-2018-7467

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

**CVE-2018-7469** *Notificación de sentencia 169/2018 en juicio verbal 1097/17.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de ENRIQUE SETIÉN SOLAR, frente a LUIS GRACIA FERNÁNDEZ y ROXANA KARINA TORRES DÍAZ, se ha dictado sentencia nº 169/2018 de fecha 30/07/2018 que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento íntegro de su contenido.

Se libra el presente extracto para que sirva de notificación a LUIS GRACIA FERNÁNDEZ y ROXANA KARINA TORRES DÍAZ, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Marta Terán Rodríguez.

2018/7469

CVE-2018-7469

MARTES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 178

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2018-8164** *Notificación de sentencia 245/2018 en juicio sobre delitos leves 983/2018.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio inmediato sobre delitos leves, con el número 0000983/2018 a instancia de "ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S. L." y "SERGIO RUIZ RUBIO" frente a "MAXIMINO LÓPEZ LARRALDE" y "SARA DE LAS HERAS NOTARIO", en los que se ha dictado resolución de fecha de 3 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000245/2018

En Santander a 3 de julio de 2018.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 983/2018, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, "SERGIO RUIZ RUBIO" como denunciante, "ALDI PINTO SUPERMERCADOS, S. L." como perjudicada, y "MAXIMINO LÓPEZ LARRALDE" y "SARA DE LAS HERAS NOTARIO" como denunciados.

FALLO

Condeno a MAXIMINO LÓPEZ LARRALDE y SARA DE LAS HERAS NOTARIO como autores de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena, para cada uno de ellos, de VEINTICINCO DÍAS de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO CINCUENTA euros (150 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SARA DE LAS HERAS NOTARIO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de septiembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Antonia Villanueva Vivar.

2018/8164

CVE-2018-8164